

Municipio de General Alvear

Boletín Oficial

Edición N°66
27/12/2024



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
ORDENANZAS	4
DECRETOS HCD	70
DECRETOS DE	72
RESOLUCIONES HCD	142
RESOLUCIONES DE	145

AUTORIDADES

INTENDENTE
Ramon Capra

Ordenanza N° 2601/2024

General Alvear, 27 de noviembre de 2024

ORDENANZA

Corresponde Expediente N° 4039-17021/2024

ARTÍCULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a adjudicar a la Empresa INDUSTRIAS FIAVIC S.A., Licitación Privada N° 36/2024 (Expte N°4039-17021/2024), referente a la obra: "Dársena de estacionamiento y nuevas veredas para el Hospital Municipal "Bernardino Rivadavia", por la suma de pesos veintitrés millones noventa y cinco mil ochocientos noventa y uno con cincuenta y cuatro centavos (\$23.095.891,54).-

ARTÍCULO 2°: Comuníquese, cúmplase, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante "Héroes de Malvinas", en Sesión Ordinaria a los veintisiete días del mes de Noviembre de 2024

. Aprobada por Unanimidad.

Diego Andrés Garaventa

Julio Fabrizio Criado

Secretario Legislativo H.C.D.

Presidente H.C.D.

General Alvear (B.A.)

General Alvear (B.A.)

Ordenanza N° 2602/2024

General Alvear, 27 de noviembre de 2024

ORDENANZA

Corresponde Proyecto Bloque UxP

ARTICULO 1: Distíngase con el Diploma de Honor al Valor o al Mérito, en los términos que establece el Art 5° de la Ordenanza 2145/18, al Sr. Néstor Horacio Morena, por los argumentos esgrimidos en el presente Proyecto de Ordenanza.

ARTICULO 2: Envíese copia de la presente Ordenanza a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires y de la Nación.

ARTICULO 3:Comuníquese, cúmplase, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante "Héroes de Malvinas", en Sesión Ordinaria a los veintisiete días del mes de Noviembre de 2024

. Aprobada por Unanimidad.

Diego Andrés Garaventa

Julio Fabrizio Criado

Ordenanza N° 2603/2024

General Alvear, 27 de noviembre de 2024

ORDENANZA

Corresponde Proyecto UxP

ARTÍCULO 1°: Créase dentro del ámbito del partido de General Alvear el Programa “Acompañando a nuestros clubes”, cuyo objeto es dar apoyo económico a los clubes, entendidos como centros de participación y desarrollo social, fuente de aprovisionamiento para el deporte de representación local y regional y canales propicios para la inclusión de las personas en prácticas masivas y populares de las actividades físicas deportivas.-

ARTÍCULO 2°: Podrán ser beneficiarios de este programa, todos los clubes y o asociaciones civiles sin fines de lucro de carácter deportivo, con asiento en la localidad de General Alvear (BsAs), siempre y cuando tengan dos (2) años de antigüedad el club y las disciplinas que se comprobará por medio fehaciente.-

ARTÍCULO 3°: Para acceder a este beneficio, los clubes deberán cumplir con los siguientes requisitos.

- Personería jurídica
- Acta constitutiva.
- Acta de asamblea con designación de autoridades vigentes.
- Domicilio social en el partido de General Alvear.
- Habilitación Municipal.
- Declaración jurada del presidente (anexo I) que deberá ser retirado por la Dirección de Deportes para su incorporación, con expresa indicación de la cantidad de socios que posee la entidad. El mismo se adjunta al presente.
- Acreditar mediante declaración jurada, suscripta por el presidente, las actividades que se desarrollan en cada club y cantidad de personas por actividad.
- El club deberá contar como mínimo con 100 personas que practiquen actividades en el mismo.
- Contar con una o más disciplinas con menores de 18 años.
- Inscripto en AFIP o como se designase.
- Presentar Número de cuenta y CBU de las instituciones deportivas.

ARTÍCULO 4°: El monto económico a asignar para el presente Programa será del 0.46 % del Presupuesto Total de la Municipalidad de General Alvear para cada año; tendrá como fuente de financiamiento las partidas presupuestarias provenientes de fondos de libre disponibilidad que el Departamento Ejecutivo determine en el respectivo Decreto Reglamentario de Promulgación. El monto total del Programa creado por la presente Ordenanza, será repartido en partes iguales a cada Institución que acredite ante la Autoridad de Aplicación cumplir fielmente con los requisitos del art 3° de la presente Ordenanza.

La ayuda y/o aporte económico será entregada a los clubes como fondo destinado al presente programa, sin revestir el carácter de subsidio, con el fin de aumentar la disponibilidad de los montos, sin que ello obste a la debida fiscalización del destino de los mismos.

ARTÍCULO 5°: El desembolso de dinero correspondiente se hará en el CBU de cada institución o mediante cheque y se realizará en 2 (dos) pagos por año:

- La primera será en Marzo
- La segunda será en Septiembre

ARTÍCULO 6°: Cada club deberá presentar un proyecto con sus propósitos para cada año, al momento de la inscripción.-

ARTÍCULO 7°: El presente programa podrá ser utilizado para fines de de libre disponibilidad, siempre y cuando este contemplado en el proyecto presentado.-

ARTÍCULO 8°: El Club que se inscriba a este programa, pasado el primer desembolso, se hará acreedor de un solo pago en el transcurso del mismo año, por la totalidad del monto correspondiente; siempre y cuando cumpla con los requisitos de dicho programa.-

ARTÍCULO 9°: Los clubes tienen plazo hasta el último día hábil de diciembre de cada año, para rendir al Municipio de General Alvear los gastos de dicho programa.-

ARTÍCULO 10°: El Municipio de General Alvear hará la convocatoria el primer día hábil de enero de cada año, para que cada club presente la documentación correspondiente y su inscripción al programa. La misma permanecerá abierta los meses de enero y febrero sin excepción.

ARTÍCULO 11°: La autoridad de aplicación de este programa será la Dirección General de Deporte de la Municipalidad de General Alvear (BsAs). La que tendrá a su cargo la tarea de fiscalizar que se cumplan con todos los artículos de la presente ordenanza y el depósito de los fondos a las cuentas que oportunamente acrediten las respectivas instituciones deportivas.-

ARTICULO 12°: Comuníquese, cúmplase, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante "Héroes de Malvinas", en Sesión Ordinaria a los veintisiete días del mes de Noviembre de 2024

Aprobada por Unanimidad.

Diego Andrés Garaventa

Julio Fabrizio Criado

Secretario Legislativo H.C.D.

Presidente H.C.D.

General Alvear (B.A.)

General Alvear (B.A.)

Ordenanza N° 2604/2024

General Alvear, 27 de noviembre de 2024

ORDENANZA

Corresponde Expediente N°4039-17035/2024

ARTÍCULO 1°: Modifícase la Ordenanza Municipal N° 2599/2024 última modificación del Presupuesto vigente (Ordenanza Municipal N°2550/2024) y apruébese el incremento en el sueldo básico del 8% para el personal municipal a partir 01/11/2024.

ARTÍCULO 2°: Fíjese para los agentes municipales mayores de dieciocho años (18) años de edad, que cumplan la jornada laboral completa de trabajo de la Administración Municipal, el sueldo básico mínimo que a continuación se detalla:

A partir del 01/11/2024.....\$ 385.892.91.

ARTICULO 3°: Determínese el siguiente sueldo básico para el Auxiliar Administrativo Categoría 4 ingresante, de 35 hs. a partir del 01 de Noviembre de 2024 de \$ 385.892,91 a los fines de la determinación del sueldo del señor Intendente Municipal y dieta de los señores Concejales, que deberá proporcionarse a 40 hs. semanales.

A partir del 01/11/2024.....\$ 441.020,40.

Se le deberá adicionar una

bonificación como operador equipo de computación de \$200, sin distinción de carga horaria.

ARTICULO 4°: Fijase a partir del 01/11/2024 en pesos un millón trescientos veintitrés, seiscientos sesenta y uno con veinte centavos(\$1.323.661,20) la dieta de los señores Concejales, calculada en tres sueldos de la Categoría establecida en el Artículo 3° de la presente Ordenanza, en su equivalente a cuarenta (40) horas semanales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 de la L.O.M.

ARTICULO 5°: Fijase a partir del 01/11/2024 en pesos cinco millones doscientos noventa y dos mil, doscientos cuarenta y cuatro con ochenta centavos (\$ 5.292.244,80), el sueldo básico del señor Intendente Municipal, calculado en doce sueldos de la Categoría establecida en el Artículo 3° de la presente ordenanza, en su equivalente a cuarenta (40) horas semanales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 125 de la L.O.M. La compensación de gastos de representación del Señor Intendente Municipal se mantendrá en pesos treinta mil (\$30.000,00).

ARTICULO 6°: Fijase en un cuarenta (40) por ciento del sueldo del señor Intendente Municipal los sueldos básicos de los señores Secretarios de Hacienda, de Gobierno, de Salud y de Obras y Serv. Públicos.

ARTICULO 7°: Fijase en un treinta y cinco (35) por ciento del sueldo del señor Intendente Municipal el sueldo básico del Contador Municipal.

ARTICULO 8°: Fijase en un treinta (30) por ciento del sueldo del señor Intendente Municipal los sueldos básicos del Tesorero y del Jefe de Compras Municipales.

ARTICULO 9°: Apruébese la nómina de sueldos básicos y bonificaciones por cargo y/o función de los funcionarios que se detallan en el Anexo I y detalle de Agrupamientos, Anexo II, que forma parte integrante de la presente Ordenanza, a partir del 01/11/2024, siendo la cantidad de cargos de la Planta Permanente Municipal de 475.

ARTICULO 10°: Modifíquese la Ordenanza 2550/2024 del Presupuesto de Gastos vigente y apruébese el incremento del valor de las guardias que se realicen en el Hospital Municipal "Bernardino Rivadavia".

A partir del 15 de Noviembre de 2024:

GUARDIAS MÉDICAS ACTIVAS 24 Hs.:

Lunes a Viernes \$ 276,154.52

Sábado, Domingo y feriados \$ 323,680.46

GUARDIAS MÉDICAS PASIVAS 24 Hs.:

Lunes a Jueves \$ 46,500.00

Viernes, Sábado, Domingo y feriados \$ 54,450.00

CIRUGÍA 24 Hs.:

Lunes a Viernes \$ 56,376.00

Sábado, Domingo y feriados \$ 68,040.00

TOCGINECOLOGÍA PASIVA 24 Hs.:

Lunes a Viernes \$ 40,824.00

Sábado, Domingo y feriados \$ 48,276.00

PEDIATRÍA PASIVA 24 Hs.:

Lunes a Viernes \$ 138,077.25

Sábado, Domingo y feriados \$ 161,840.22

OBSTETRICIA PASIVA 24 Hs.:

Lunes a Viernes \$ 34,452.00

Sábado, Domingo y feriados \$ 57,704.40

CONSULTORIO PEDIATRIA Y TOCGINECOLOGIA

Sábado, Domingo y feriados (por día) \$ 54,000.00

GUARDIAS PASIVAS (semanales):

Laboratorio \$ 87,318.00

Rayos	\$ 87,318.00
Tomografías	\$ 87,318.00
Cirugía	\$ 58,680.00
Farmacia	\$ 58,680.00
Hemoterapia	\$ 58,680.00
Administración	\$ 58,680.00
Grupo electrógeno + oxígeno	\$ 58,680.00
Salud mental	\$ 87,318.00

ARTÍCULO 11°: Modifíquese la Ordenanza N° 2599/2024 en su Artículo N° 11 en la **31.00.00- Asistencia a la 3ra. Edad en Hogar de Ancianos “Dr. Jorge Luis González” donde dice... “Personal Técnico** 04.12.04.48 Enfermera/o (a partir del 1°/11/2024)”

Debe decir...“**Personal de Servicio** 07.09.02.48 Mucama (a partir del 1°/11/2024)”

ARTÍCULO 12°: Crease en el Presupuesto de Gastos vigente a partir del 1°/11/2024 los siguientes cargos:

1110101000 Conducción Superior

23.01.00 Coordinación de las Actividades Deportivas

- 06.23.03.48 Encargado Mantenimiento Pileta y Balneario 1

27.02.00 Promoción Políticas Sociales

- 05.16.04.35 Oficial Administrativo I 1

1110106000 Secretaria de Obras y Servicios Públicos

25.00.00 Servicios Especiales Urbanos

- 06.19.06.48 Oficial Tareas Varias 1
- 06.24.02.48 Encargado Servicios Espc. Urbanos 1

26.00.00 Mantenimiento Caminos Rurales Municipales y Provinciales

- 06.24.01.48 Encargado de Servicios Viales 1

1110105000 Secretaria de Salud

29.00.00 Hospital Municipal "Bernardino Rivadavia"

- 05.16.04.35 Oficial Administrativo I 2

ARTÍCULO 12°: Eliminase en el Presupuesto de Gastos vigente a partir del 1°/11/2024 los siguientes cargos:

1110101000 Conducción Superior

33.00.00 Promoción de las Actividades Turística

- 06.23.03.35 Encargado Mantenimiento Pileta y Balneario 1
- 05.16.04.35 Oficial Administrativo I 1

1110106000 Secretaria de Obras y Servicios Públicos

25.00.00 Servicios Especiales Urbanos

- 06.20.06.48 Auxiliar Mantenimiento Eléctrico 1
- 06.09.03.48 Oficial Tareas Varias 1

26.00.00 Mantenimiento Caminos Rurales Municipales y Provinciales

- 06.23.07.48 Encargado Maquinas Viales 1

1110105000 Secretaria de Salud

29.00.00 Hospital Municipal "Bernardino Rivadavia"

- 05.11.04.35 Oficial Administrativo I 1
- 05.11.01.35 Auxiliar Administrativo II 1

ARTÍCULO 13°:El Departamento Ejecutivo deberá realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes derivadas de los incrementos salariales dispuestos en el presente expediente, utilizando para su financiación economías libre disponibilidad o mayor coparticipación.

ARTÍCULO 14°: Realícese las modificaciones pertinentes en la Ordenanza de

Referencia redactando un solo cuerpo.

ARTÍCULO 15°:Comuníquese, cúmplase, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante "Héroes de Malvinas", en Sesión Ordinaria a los veintisiete días del mes de Noviembre de 2024

Aprobada por Unanimidad.

Diego Andrés Garaventa

Julio Fabrizio Criado

Secretario Legislativo H.C.D.

Presidente H.C.D.

General Alvear (B.A.)

General Alvear (B.A.)

Ordenanza N° 2605/2024

General Alvear, 09 de diciembre de 2024

ORDENANZA

Corresponde Expediente N°4039-17045/2024

ARTÍCULO 1º: Convalídese el Contrato de Locación suscripto entre el Sr. Larocca, Francisco Antonio en carácter de apoderado de la Sra. Di Giacomo Delia Gabriela y la Municipalidad de General Alvear.-

ARTÍCULO 2º: La duración del contrato de locación es de veinticuatro (24) meses, a partir del 1º de octubre de 2024 por lo que vencerá automáticamente el día 30 de septiembre de 2026.-

ARTÍCULO 3º:El Departamento Ejecutivo Municipal deberá prever en los presupuestos futuros las partidas necesarias para atender los gastos derivados de la contratación celebrada.-

ARTÍCULO 4º: Comuníquese, cúmplase, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante "Héroes de Malvinas", en Sesión Ordinaria a los nueve días del mes de Diciembre de 2024

Aprobada por Unanimidad.

Diego Andrés Garaventa

Julio Fabrizio Criado

Secretario Legislativo H.C.D.

Presidente H.C.D.

General Alvear (B.A.)

General Alvear (B.A.)

Ordenanza N° 2606/2024

General Alvear, 16 de diciembre de 2024

ORDENANZA

ORDENANZA FISCAL 2025

PREPARATORIA N° 2606/2024

Artículo 1º: Proyecto Ordenanza Fiscal para el año 2025

LIBRO PRIMERO:

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS OBLIGACIONES FISCALES.

Artículo 2º: Las obligaciones tributarias que establezca la Municipalidad de General Alvear, de acuerdo con las prescripciones de la Ley Orgánica de las Municipalidades y de las leyes especiales, se regirán por la presente Ordenanza Fiscal. En la interpretación de esta Ordenanza y las disposiciones a su régimen se ha de atender al fin de las mismas y a su significación económica. Sólo cuando no sea posible fijar por la letra –o por su espíritu - el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones antedichas, podrá recurrirse a tal fin a las normas y principios del derecho supletorio aplicable. El año fiscal comprende el período de tiempo que transcurre entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 3º: Las obligaciones tributarias que se determinen en esta Ordenanza consistirán en tasas, derechos, contribuciones, permisos, y/o impuestos y se regirán por la presente, ratificándose la derogación e inaplicabilidad de todo Decreto Ordenanza General o de cualquier otra disposición que se oponga a la misma. El monto de éstas será establecido sobre la base de las prescripciones que se determinen para cada gravamen, y a las alícuotas o aforos que se fijen en las respectivas ordenanzas impositivas anuales. Resulta hecho imponible todo acto, operación o situación de la vida económica que por esta Ordenanza Fiscal u otras Ordenanzas Especiales hagan depender el nacimiento de la obligación tributaria.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN FISCAL

Facultades y funciones.

Artículo 4º: Todas las facultades y funciones referentes a la determinación, fiscalización y recaudación de los gravámenes y sus accesorios, establecidos por esta Ordenanza Fiscal, o por Ordenanzas Fiscales Especiales, corresponden al Departamento Ejecutivo, con posterior convalidación del HCD.

Para el cumplimiento de estos fines el Departamento Ejecutivo podrá celebrar convenios de reciprocidad con los Organismos Fiscales Nacionales y Provinciales, coordinando sus procedimientos de control, intercambiando información y denunciando todo ilícito fiscal.

CAPÍTULO TERCERO:

DE LA INTERPRETACIÓN

Artículo 5º: En ningún caso se establecerán tributos, ni se considerará a ninguna persona como contribuyente o responsable del pago de una obligación fiscal, sino en virtud de esta Ordenanza Fiscal u otra ordenanza especial.

Artículo 6º: Para la interpretación de las disposiciones de la presente ordenanza son admisibles todos los métodos, pero para interpretar y determinar la naturaleza de los hechos imponibles se atenderá a los actos o situaciones efectivamente realizados y a su significación económica, con prescindencia de las formas y estructuras en que se exterioricen.

Artículo 7º: Cuando no sea posible fijar el alcance de las disposiciones, o en los casos que no pueden ser resueltos por las mismas, serán de aplicación sus normas análogas y los principios generales que rigen la tributación.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 8º: Corresponde al Departamento Ejecutivo todas las funciones referentes a la recaudación, fiscalización, determinación, devolución de tasas, derechos, contribuciones o tributos establecidos por la Ordenanza Fiscal, Impositiva Anual, y otras Ordenanzas Especiales, así como la aplicación de sanciones, multas y/o recargos por las infracciones a las disposiciones de los precitados cuerpos legales.

Artículo 9°: Todo Agente Municipales responsable por los perjuicios que causa a la recaudación municipal por culpa o negligencia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 241° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS CONTRIBUYENTES

Artículo 10°: Están obligados a pagar los tributos en forma y oportunidad establecidos en la Ordenanza Impositiva Anual y Ordenanzas Especiales, personalmente o por intermedio de sus representantes legales en cumplimiento de su deuda tributaria, los contribuyentes o sus herederos, según las disposiciones contenidas en el Código Civil.

Artículo 11°: Son contribuyentes de los derechos las personas de existencia visible, capaces o incapaces, las personas jurídicas, las sociedades, asociaciones y entidades con o sin personería jurídica, que realicen actos u operaciones o se hallen en situaciones que esta Ordenanza, Ordenanza Impositiva u Ordenanzas Especiales consideren como hechos imponibles.

Artículo 12°: Son contribuyentes de las tasas las personas y los otros sujetos indicados en el artículo anterior, a las cuales la Municipalidad preste un servicio público o administrativo que, por disposición de esta Ordenanza, Ordenanza Impositiva u Ordenanzas Especiales deba retribuirse con el pago de una tasa. Todo contribuyente y/o responsable queda identificado frente a la Municipalidad con un número especial e irrepetible al que se asocian todas las cuentas de las distintas tasas que correspondan al mismo.

Artículo 13°: Son contribuyentes de las tasas por mejoras las personas y los demás sujetos indicados en el artículo 10°, que obtengan el beneficio o mejora que por disposición de esta Ordenanza Fiscal, Ordenanza Impositiva u Ordenanzas Especiales, sea causa de la obligación pertinente.

Artículo 14°: Cuando un mismo hecho y/o acto imponible sea realizado y/o esté relacionado con dos o más personas, todas se considerarán como contribuyentes por igual y serán solidariamente obligadas al pago del tributo por la totalidad del mismo, salvo el derecho de la Municipalidad de dividir la obligación a cargo de cada una de ellas.

Los hechos imponibles realizados por una persona o entidad se atribuirán también a otra persona o entidad con la cual aquella tenga vinculaciones económicas o jurídicas, cuando de la naturaleza de esas vinculaciones resultare que ambas personas o entidades pueden ser consideradas como contribuyentes o deudores de los tributos, con responsabilidad solidaria y total.

Artículo 15°: Están obligadas a pagar los tributos en cumplimiento de la deuda tributaria de los contribuyentes en la forma y oportunidad que rijan para aquellos o que expresamente se establezca, las personas que administren o dispongan de los bienes de los contribuyentes, las que participan por sus funciones públicas o por su oficio o profesión en la formalización de actos u operaciones que esta Ordenanza Fiscal, Ordenanza Impositiva, u ordenanzas Especiales consideren como hechos imponibles o servicios retribuíbles o benéficos que sean causa de contribuciones y todos aquellos que esta Ordenanza Fiscal, Ordenanza Impositiva u Ordenanzas Especiales designen como agente de retención o recaudación.

Artículo 16°: Los Agentes de Retención responden solidariamente con el contribuyente por el pago de los tributos adeudados por el mismo, salvo que demuestren la imposibilidad de cumplir correctamente y en forma tempestiva con su obligación por causa justificada. Igual responsabilidad corresponde, sin perjuicio de las sanciones que establezca esta Ordenanza Fiscal, Ordenanza Impositiva u Ordenanzas Especiales, a todos aquellos que, intencionalmente o por su culpa facilitaren u ocasionaren el incumplimiento de la obligación fiscal del contribuyente o demás responsables.

Artículo 17°: Los sucesores a título particular en el activo y pasivo de empresas o explotaciones, o en bienes que constituyan el objeto de hechos imponibles o servicios retribuíbles o beneficios que originen contribuciones, responderán solidariamente con el contribuyente y demás responsables por el pago de los tributos, recargos, multas o intereses, salvo que la Municipalidad ante un pedido de deuda, no se expidiere en el plazo que se fije al efecto.

Se presumirá que ha habido transferencia del fondo de comercio o industria cuando el propietario desarrolle una actividad del ramo análoga al propietario anterior, salvo que se hubiese otorgado cese de actividades y conferido la Habilitación Municipal del nuevo giro comercial, o que de manera fehaciente y documentada, el o los nuevos/s titular/es demuestren ante la autoridad de aplicación la inexistencia de vinculación jurídica directa o indirecta con el titular anterior que no haya manifestado el cese de actividades.

Artículo 18°: Previo a la formalización de actos u operaciones sobre bienes inmuebles de los contribuyentes y en la transferencia de fondo de comercio e industria, los Escribanos Públicos de Registro deberán solicitar en todos los casos certificados de libre deuda y quedan obligados solidariamente con los contribuyentes a satisfacer las obligaciones que adeuden.

CAPÍTULO SEXTO

DEL DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE.

Artículo 19°: El domicilio del contribuyente y demás responsables del pago de las imposiciones tributarias municipales, es el lugar donde esos sujetos residen habitualmente, tratándose de personas de existencia visible, o el lugar en el cual se halle el centro principal de sus actividades en el Municipio de General Alvear, tratándose de otros sujetos.

Cuando el contribuyente se domicilie fuera del Partido o no tenga representantes en éste, o no pudiera establecer su domicilio, se aplicarán para todos los efectos legales las disposiciones de la Ley Común y Procesal correspondiente.

Artículo 20°: El domicilio fiscal de los contribuyentes y demás obligados, para todos los efectos tributarios, tiene el carácter de domicilio constituido, siendo válida y vinculante todas las notificaciones administrativas y judiciales que allí se realicen. Deberán ser consignadas en la Declaración Jurada y demás presentaciones que se efectúen ante la administración municipal, sin perjuicio de otro domicilio que pudieran exigirse. Todo cambio de los mismos deberá ser comunicado a la Municipalidad dentro de los diez (10) días de efectuado, por todos aquellos que anteriormente hubieran presentado una declaración jurada u otro escrito ante la Administración Municipal. Sin detrimento de las sanciones que las normas legales imponen al infractor de este deber, la autoridad municipal podrá computar subsiguientemente, para todos los efectos administrativos y judiciales el último domicilio consignado en una declaración jurada u otro escrito mientras no se haya comunicado algún cambio.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior se entiende por Domicilio Fiscal Electrónico al sitio informático personalizado, registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega y recepción de la comunicación de cualquier naturaleza.

Su constitución, implementación, funcionamiento y cambio se efectuarán conforme a la forma, requisitos y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo. Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo los efectos de domicilio fiscal constituido, siendo válidos y vinculantes todas las notificaciones, emplazamiento y comunicaciones que allí se practiquen.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEBERES FORMALES DEL CONTRIBUYENTE.

RESPONSABLES Y TERCEROS

Artículo 21 °: El contribuyente y demás responsables están obligados a cumplir los deberes que esta Ordenanza Fiscal, Ordenanza Impositiva u Ordenanzas Especiales y sus reglamentaciones, establezcan, con el fin de facilitar la determinación, fiscalización, verificación y percepción de las Tasas, Derechos, Contribuciones o Impuestos.

Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, los contribuyentes y demás responsables están obligados a:

- a)- Presentar declaraciones juradas de las actividades sujetas a tributación, en la forma y tiempo fijados en las normas legales vigentes, salvo cuando se disponga expresamente otra modalidad.
- b)- Comunicar a la Municipalidad dentro de los diez (10) días de verificados cualquier tipo de situación que puede dar origen a nuevos hechos imponible o modificar o extinguir los existentes.
- c)- Conservar y presentar a cada requerimiento de la Municipalidad todos los documentos que de algún modo se refieran a la actividad sujeta a tributación y sirva como comprobante de veracidad de los datos consignados en las declaraciones juradas.

d)- Contestar a cualquier requerimiento de informes y aclaraciones que efectúe la Municipalidad respecto de sus declaraciones juradas o en general a las actividades que a juicio de la Municipalidad puedan estar sujetas a tributación.

Artículo 22°: La municipalidad podrá requerir a terceros, y éstos están obligados a suministrarle todos los informes que se refieren a hechos que en el ejercicio de sus actividades profesionales o comerciales, hayan contribuido a realizar, hayan debido conocer, y que contribuyan o modifiquen actividades sujetas a tributación según las normas de la Ordenanza Impositiva Anual u otras Ordenanzas Especiales, salvo en el caso en que normas de Derecho Nacional o Provincial, establezcan para esas personas el deber del secreto profesional.

En el marco de lo dispuesto en el párrafo precedente se establece la creación de un "Registro Municipal de Empresas Extralocales", que desarrollen actividades económicas en el Partido de General Alvear, conforme a las siguientes pautas:

1°) Se entiende por empresas extra locales a las personas físicas o jurídicas, proveedores de bienes y/o contratistas de obras, en todos los casos sin sede comercial o administrativa en el Partido de General Alvear que de manera permanente o esporádica, ejercieran actividades económicas en el mismo.

2°) Aquellas firmas o entes públicos o privados que contraten empresas para la realización de cualquier tarea o prestación de servicio en el Partido de General Alvear, o sean representantes o tengan algún tipo de relación, intervención o vinculación con las mismas en la venta o prestación de servicio, tienen la obligación de actuar como agentes de información, con carácter de Declaración Jurada, debiendo:

- a. Solicitar constancia de Habilitación Municipal en General Alvear, comunicando a la Municipalidad la información obtenida, o
- b. En el caso de tratarse de empresas no habilitadas o "extralocales", confeccionar en forma mensual un informe en el que se consignen los siguientes datos de la empresa subcontratada:
 - Nombre o razón social.
 - Domicilio legal de la Empresa
 - Clave Única de Identificación Tributaria
 - Monto de las operaciones con la firma informante, y/u otros datos que surjan de la relación o vinculación de la misma en la venta y/o prestación del servicio.
 - Personal afectado.

El Departamento Ejecutivo tomará esta información como base para el registro de empresas "extralocales".

3°) Las empresas "extralocales" identificadas según el procedimiento del apartado segundo (2°) deberán comunicar domicilio postal en la ciudad de General Alvear.

Cuando por la naturaleza de la actividad no resultare aplicable el requisito precedente, la empresa se encuadrará en lo previsto en la presente Ordenanza Fiscal quedando obligada al pago de la tasa por Servicios Varios conforme a lo que disponga la Ordenanza Impositiva.

4°) La Municipalidad de General Alvear queda facultada para realizar todo tipo de verificación de seguridad e higiene en el ámbito físico en el que se desarrollen las tareas o prestaciones de servicios a las que se refiere el apartado segundo.

5°) Las empresas incorporadas al "Registro Municipal de Empresas Extralocales", que ejecuten las operaciones a las que alude en el apartado cuarto, se encuentran obligadas al pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene por las mismas o, en su caso, de la Tasa por Servicios Varios.

6°) La Municipalidad de General Alvear podrá designar a las empresas contratantes como Agentes de retención de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene o Tasa por Servicios Varios, en su caso.

7°) Las empresas contratistas son solidariamente responsables por el pago de las tasas correspondientes a aquellas empresas que contraten, aún en los casos en que se omitiera el procedimiento del artículo segundo y también por las retenciones no efectuadas que fueran pertinentes.

8°) El Departamento Ejecutivo procederá a la reglamentación del presente artículo para el normal cumplimiento del mismo, la implementación de controles, sanciones en casos de incumplimiento y demás condiciones para su aplicación

Artículo 23°: Cuando llegaran a conocimiento de los agentes municipales hechos que puedan constituir o modificar

actividades sujetas a tributación están obligados a comunicarlo por escrito al Departamento Ejecutivo, dentro de los cinco (5) días hábiles.

Artículo 24°: Ninguna oficina de la Municipalidad tomará razón de actuación o tramitación alguna con respecto a negocios, bienes o actos relacionados con obligaciones tributarias vencidas, cuyo cumplimiento no se pruebe con certificado expedido por oficina competente de la Municipalidad, salvo que se encuentren comprometidos la seguridad, la salubridad o moralidad pública y el interés municipal.

Los profesionales que intervengan en operaciones de transferencias de bienes, empresas o negocios cuando así lo establezcan las disposiciones respectivas, deberán asegurar el pago de las obligaciones tributarias pendientes, quedando facultados para retener o requerir de los contribuyentes los fondos necesarios a esos efectos.

En el caso de no cumplir con esta obligación quedarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 14°.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Artículo 25°: La determinación de las obligaciones tributarias se efectuará sobre las bases que para cada Tasa, Derecho, Contribución o Impuesto, se fijen en la presente Ordenanza y otras Ordenanzas Especiales.

Artículo 26°: Cuando la determinación deba efectuarse sobre la base de la declaración jurada del contribuyente o responsable, la misma deberá contener todos los elementos y datos necesarios para hacer conocer la actividad sujeta a tributación y el monto de la obligación tributaria correspondiente.

Artículo 27°: Los declarantes son responsables por el contenido de las declaraciones juradas declaradas y quedan obligados al pago de las Tasas, Derechos, Contribuciones o tributos que de aquellas resulten, salvo las correcciones que proceden por error de cálculo o de concepto y sin perjuicio de la obligación tributaria que en definitiva determine la Municipalidad.

Artículo 28°: La Municipalidad verificará las declaraciones juradas para comprobar la exactitud de los datos en ellas consignados. Cuando el contribuyente o el responsable no hubiere presentado la declaración jurada o la misma resultara inexacta, por falsos o erróneos los hechos consignados, o por errónea aplicación de las normas de esta Ordenanza, la Ordenanza Impositiva Anual o de Ordenanzas Especiales, o de sus disposiciones reglamentarias, la Municipalidad determinará de oficio la obligación tributaria sobre bases ciertas o presuntas.

Artículo 29°: La determinación de oficio sobre base cierta corresponderá cuando el contribuyente o los responsables, suministren a la Municipalidad todos los elementos comprobantes de la actividad sujeta a tributación o cuando esta Ordenanza u otras Ordenanzas Especiales, establezcan taxativamente los hechos y las circunstancias que la Municipalidad debe tener en cuenta a los fines de la determinación. En caso contrario corresponderá la determinación sobre bases presuntas que la Municipalidad efectuará considerando todos los hechos y circunstancias que, por su vinculación o conexión normal con las actividades sujetas a tributación, permiten inducir en cada caso particular la existencia y el monto de la misma.

A los efectos de las determinaciones de oficio serán de aplicación las disposiciones previstas en el código fiscal y normas complementarias de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 30°: Con el fin de asegurar la verificación de las declaraciones juradas de los contribuyentes y responsables y el exacto cumplimiento de sus obligaciones tributarias y sus deberes formales el Departamento Ejecutivo podrá:

- a)- Exigir la exhibición de libros y comprobantes de las operaciones y actos vinculados a las actividades sujetas a tributación en cualquier tiempo que lo considere oportuno.
- b)- Iniciar inspecciones a los locales y establecimientos donde se ejercen actividades sujetas a tributación o a los bienes que sean base o fuente de tributación.
- c)- Requerir informes y declaraciones escritas o verbales.
- d)- Citar a comparecer a las oficinas de la Municipalidad a los contribuyentes y/o responsables.

e)- Requerir el auxilio de la fuerza pública y orden de allanamiento de la autoridad judicial para llevar a cabo las inspecciones en locales y establecimientos, objetos y libros de los contribuyentes y responsables, cuando éstos se opongan u obstaculicen la realización de los mismos.

En todos los casos del ejercicio de esta facultad de verificación y fiscalización los funcionarios que la efectúen deberán extender constancia escrita de los resultados, así como la existencia o individualización de los elementos exhibidos.

Estas constancias escritas podrán ser firmadas también por los contribuyentes o responsables interesados, cuando se refieran a manifestaciones verbales de los mismos. Las constancias escritas constituirán elementos de prueba en los procedimientos de determinación de oficio, de reconsideración o en los procedimientos por infracciones a las normas tributarias.

Artículo 31°: La determinación administrativa que rectifique una declaración jurada o que se efectúe en ausencia de la misma, quedará firme a los cinco días de notificado el contribuyente o responsable, salvo que los mismos interpongan dentro de dicho término, recursos de reconsideración ante el Departamento Ejecutivo.

Transcurrido el término precedente, sin que la determinación haya sido impugnada el Departamento Ejecutivo no podrá modificarla salvo el caso en que se descubra el error, omisión o dolo en la exhibición o consideración de datos y elementos que sirvieran de base para la determinación.

CAPÍTULO NOVENO

DEL PAGO

Artículo 32°: El pago de los Tributos, deberá hacerse efectivo en la oportunidad que, para cada caso fije la Ordenanza Impositiva Anual, las Ordenanzas Especiales y reglamentaciones de las mismas.

Cuando no se hubiere establecido expresamente la oportunidad de pago, el mismo deberá efectuarse en el acto de requerir la prestación del servicio. Si el pago se efectuase en base a declaraciones juradas de los contribuyentes o responsables, el mismo deberá hacerse efectivo dentro del plazo fijado para la presentación de aquella, salvo disposición legal que fije otro término.

En los casos en que debe tributarse en base a determinación de oficio o por decisión del Departamento Ejecutivo en recursos de reconsideración, el pago deberá efectuarse dentro de los quince (15) días de la notificación.

Artículo 33°: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 32°, facúltase al Departamento Ejecutivo a prorrogar las fechas como así también fijarlas en caso de no estar determinadas, para el vencimiento de Tasas, Derechos, Contribuciones o tributos establecidos en las respectivas Ordenanzas. El Departamento Ejecutivo podrá exigir anticipos o pagos a cuenta de obligaciones del año fiscal en curso cuyo pago resulte de declaraciones juradas.

Artículo 34° Los trámites administrativos, sean iniciados de oficio o a petición de parte, no interrumpen los plazos para el pago de las obligaciones tributarias municipales.

Artículo 35°: Cuando el contribuyente tuviere deudas correspondientes a distintos años fiscales y efectuara un pago, el mismo podrá imputarse a la deuda más antigua incluyendo multas, recargos e intereses. El pago de las obligaciones tributarias posteriores no acredita ni hace presumir el pago de las obligaciones tributarias anteriores.

Artículo 36°: La Municipalidad podrá compensar de oficio los saldos acreedores de los contribuyentes, cualquiera sea su origen, con los saldos adeudados de Tasas, Derechos, Contribuciones o Tributos, comenzando por los más remotos.

La Municipalidad deberá compensar en primer término los saldos acreedores con multas e intereses o recargos.

Artículo 37°: El Departamento Ejecutivo podrá conceder a los contribuyentes y otros responsables, facilidades para el pago de sus obligaciones tributarias, sus recargos y multas, con más un interés igual al fijado en el artículo 42° de la presente Ordenanza Fiscal, tomado al último día del mes anterior al convenio de pago, y que comenzará a aplicarse a partir de la primera cuota.

El incumplimiento de los plazos fijados permitirá al Departamento Ejecutivo considerar exigible la totalidad de la deuda

sin intimación judicial alguna.

La reglamentación respectiva establecerá las normas de carácter y aplicación general sobre los siguientes puntos:

- a. Conceptos comprendidos
- b. Suma adeudada
- c. Cantidad que se abonará al contado y/o importe mínimo de cada cuota
- d. Planes alternativos según el número de cuotas solicitadas
- e. Reducción de recargos, intereses y accesorios
- f. Plazos de acogimiento

Los contribuyentes deberán realizar el pago de la obligación en la forma que, para en cada caso, establezca el Departamento Ejecutivo.

El término para completar el pago no podrá exceder en ningún caso las doce (12) cuotas a pagar.

Artículo 38°: El pago de los tributos establecidos en la Ordenanza Impositiva Anual y otras Ordenanzas Especiales, deberá hacerse en las Oficinas municipales habilitadas para el cobro, en instituciones bancarias o a través de los medios de pago que disponga el Departamento Ejecutivo, en la forma en que éste lo reglamente y mediante la firma de un Convenio. Solamente podrá acreditarse el pago con el recibo oficial emanado de la Municipalidad o institución habilitada interviniente, quedando prohibido el otorgamiento de duplicado.

Artículo 39°: La percepción de tributos mediante recaudadores, en el domicilio de los contribuyentes, no exime a éstos de la obligación de abonarlos en las oficinas de la Municipalidad dentro de los fijados plazos.

Artículo 40°: La resolución definitiva del Departamento Ejecutivo que determine la obligación tributaria, la deuda que emerja de la declaración jurada o de los padrones de los contribuyentes por tributos, como asimismo los recargos, multas o intereses aplicables en caso de mora, serán exigidos en cuanto a su cumplimiento por vía de apremio, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades, sirviendo de suficiente título la liquidación efectuada por la oficina respectiva, certificada por la contaduría municipal y aprobada por el señor Intendente, pasada luego a la Asesoría Letrada Municipal a los efectos del reclamo judicial pertinente.

Artículo 41°: Facúltese al Departamento Ejecutivo a exigir anticipos o pagos a cuenta de obligaciones del año en curso. Asimismo se le faculta por igual periodo a admitir como medio de extinción de deudas, provenientes de sanciones de multas y accesorios exigibles por la Administración, en virtud de previsiones legales o reglamentarias que deba fiscalizar y percibir, y cuyo importe deba ingresar al patrimonio de la Municipalidad, la entrega de bienes y/o servicios dictando un acto administrativo que se ajuste a las pautas fijadas en el presente y demás reglamentación vigente y aplicable en la materia.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES

Artículo 42°: Los contribuyentes o responsables que no cumplan sus obligaciones o que las cumplan parcialmente o fuera de los términos fijados serán alcanzados por:

a)- Actualizaciones: El valor de los tributos será el vigente a la fecha de pago.

b)- Intereses y/o recargos: Se aplicarán por la falta total o parcial de pago de los tributos al vencimiento general de los mismos, siempre que el contribuyente se presente voluntariamente.

Desde la fecha de vencimiento de los tributos vigentes hasta su efectivización por parte del contribuyente, se aplicará un interés mensual acumulativo del cinco (5%) por ciento.

En caso de que algún contribuyente posea juicio de apremio por este Municipio, abonando las costas del mismo quedará encuadrado en lo dispuesto en los incisos a) y b).

c)- Multas por omisión: Aplicables en casos de omisión total o parcial en el ingreso de tributos en los cuales no

concurran las situaciones de fraude o exista error excusable de hecho o de derecho. Las multas de este tipo serán graduadas por el Departamento Ejecutivo entre un veinte (20 %) por ciento a un cien (100%) por ciento del monto total que surja de la liquidación practicada conforme a lo expresado en el inciso a) de este artículo.

Esto, en tanto no corresponda la aplicación de la multa por defraudación. Constituyen situaciones particulares pasibles de multas por omisión sean o no dolosas, las siguientes: Falta de presentación de las declaraciones juradas que trae consigo omisión de gravamen; declaraciones juradas inexactas derivadas de errores en la liquidación del gravamen por no haberse cumplido con las disposiciones que no admiten dudas en su interpretación, pero que no evidencian un propósito deliberado de evadir los tributos; falta de denuncia en las determinaciones de oficio de que esta es inferior a la realidad y similares.

d)- Multas por defraudación: Se aplican en los casos de hechos, aserciones, omisiones, simulaciones, ocultaciones, o maniobras intencionadas por parte de los contribuyentes o responsables, que tengan por objeto producir o facilitar la evasión parcial o total de los tributos. Estas multas serán graduadas por el Departamento Ejecutivo de uno (1) hasta diez (10) veces el monto total constituido por la suma del tributo en que se defraudó al fisco, más los intereses previstos en el inciso b).

Esto sin perjuicio, cuando corresponda, de la responsabilidad criminal que pudiera alcanzar al infractor por la comisión de delitos comunes.

La multa por defraudación se aplicará a los agentes de retención o recaudación que mantengan en su poder gravámenes retenidos después de haber vencido los plazos en que debieron ingresarlos al municipio, salvo que prueben la imposibilidad de haberlo efectuado por razones de fuerza mayor.

Constituyen situaciones particulares que deben ser sancionadas con multas por defraudación, las siguientes: declaraciones juradas en evidente contradicción con los libros, documentos u otros antecedentes correlativos; declaraciones juradas que contengan datos falsos, por ejemplo provenientes de libros, anotaciones o documentos tachados de falsedad; doble juego de libros contables; omisión deliberada de registros contables tendientes a evadir el tributo.

Declarar, admitir o hacer valer ante la autoridad fiscal formas y figuras jurídicas manifiestamente inapropiadas para configurar la efectiva situación, relación u operación económica agravada.

e)- Multas por infracción a los deberes formales: Se imponen por el incumplimiento de las disposiciones tendientes a asegurar la correcta aplicación, percepción y fiscalización de los tributos y que no constituyen por sí mismas una omisión de gravámenes. El monto será graduado por el Departamento Ejecutivo entre el equivalente a uno (1) y cincuenta (50) jornales del salario mínimo de un empleado de la Administración Pública Municipal.

Las situaciones que usualmente se pueden presentar y dar motivo a este tipo de multas son, entre otras, las siguientes: falta de presentación de declaraciones juradas; falta de suministro de informaciones; incomparecencia a citaciones; no cumplir con las obligaciones de agentes de información.

Las multas a las que se refieren los incisos c), d) y e) solo serán de aplicación cuando existiere intimación fehaciente, actuaciones o expedientes en trámite vinculados a la situación fiscal de los contribuyentes o responsables, excepto en el caso de las multas por defraudación previstas en el segundo párrafo del inciso d) citado, aplicable a agentes de retención o recaudación.

En los casos en que se determinen multas por omisión o defraudación, corresponderá liquidar un interés mensual, tomado como se dispone en el inciso b) del presente artículo.

El tratamiento de los hechos motivables de la multa, del presente CAPÍTULO, tendrá Juzgamiento, determinación y fijación por el Juzgado Municipal de Faltas, según la reglamentación vigente o en su defecto en los términos de la Ley Provincial 8751.

ARTÍCULO 43: Las liquidaciones efectuadas como consecuencias de la aplicación del Art. 42 gozarán de plazo de un día de gracia, para su pago.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA PRESCRIPCIÓN

Artículo 44°: Prescriben a los CINCO (5) AÑOS de la fecha en que debieron pagarse, las deudas de los contribuyentes que hubieren incurrido en mora en el pago de tributos, actualizaciones, multas o intereses, previstos en las respectivas Ordenanzas o sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 45°: Los términos para la prescripción de las deudas conforme lo indicado en el artículo anterior, comenzarán a correr a partir del 1° de enero siguiente al año al cual se refieren las obligaciones fiscales o infracciones correspondientes.

Artículo 46°: En todos los casos el término de la prescripción se interrumpirá por:

- a) el reconocimiento expreso que el deudor hiciera de sus obligaciones.
- b) cualquier acto judicial o administrativo que la Municipalidad ejecutare en procuración del pago.

En el primer caso, el término comenzará a regir a partir de la fecha en que se produzca el reconocimiento.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

ACCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE

REPETICIÓN Y DEVOLUCIÓN DE TRIBUTOS

Artículo 47°: Los contribuyentes o responsables podrán interponer ante el Departamento Ejecutivo demanda de repetición de tasas, derechos y demás contribuciones, recargos, intereses y multas que accedan a esas obligaciones, cuando consideren que el pago hubiere sido indebido o sin causa.

En el caso que la demanda fuere promovida por agentes de retención, éstas deberán presentar nómina de los contribuyentes a quienes se efectuará la devolución de los importes cuestionados, salvo que acrediten autorización para su cobro.

En los casos de demanda de repetición el Departamento Ejecutivo verificará la declaración jurada y el cumplimiento de la obligación fiscal a la cual aquella se refiere y dado el caso, determinará el pago de lo que resulte adeudarse.

Artículo 48°: En las demandas de repetición se deberá dictar resolución dentro de los cuarenta y cinco (45) días de la fecha de su interposición con todos los recaudos formales. A los efectos del cómputo del plazo se considerarán recaudos formales, los siguientes:

- a)- Que se establezcan apellido, nombre y domicilio del accionante.
 - b)- Justificación en legal tiempo y forma de la personería que se invoque.
 - c)- Hechos en que se fundamenta la demanda, explicados sucinta y claramente, e invocación del derecho.
 - d)- Naturaleza o monto del gravamen cuya repetición se intenta y período o períodos fiscales que comprende.
 - e)- Acompañar como parte integrante de la demanda los documentos auténticos probatorios del ingreso del gravamen.
- En el supuesto de que la prueba resulte de verificación, pericias o constatación de los pagos, cuando hayan sido efectuados por intermedio de agentes de retención.

Artículo 49°: Cuando se resuelva la repetición de tributos municipales y sus accesorios, por haber mediado pago indebido o sin causa, se reconocerá el interés establecido en el inciso b) del artículo 42° durante el periodo comprendido entre la fecha del reclamo y la puesta al cobro, acreditación o compensación de la suma que se trate. La acción de repetición prescribirá a los CINCO (5) AÑOS a partir de la fecha del pago de la contribución que pudiera originarla.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 50: Las citaciones, notificaciones o intimaciones de pagos serán hechas en forma personal:

- a. por carta certificada con aviso de retorno,
- b. por memorándum de una sola pieza
- c. telegrama colacionado u otro medio idóneo, o por cédula en el domicilio real o fiscal, o lugar de residencia habitual del contribuyente o responsable, o en aquel que se hubiere constituido especialmente en el Art. 20y en último caso en el domicilio del inmueble que adeude la tasa.

Todos los gastos inherentes a la gestión de recupero de deuda por tributo municipales serán cargado a la cuenta del contribuyente.

Artículo 51°: Todos los términos de “días” señalados en la presente Ordenanza u otras Ordenanzas Especiales o sus reglamentaciones hacen referencia a DIAS HABILES, salvo los casos particulares en que se determine otra modalidad de cómputo.

Artículo 52°: Se considera pago en términos el que se efectúa el día hábil siguiente al vencimiento producto de la Ordenanza Impositiva Anual.

Artículo 53°: Son secretas las declaraciones juradas, manifestaciones y demás informes que los contribuyentes deben presentar a la Municipalidad, cuando así lo exija la presente Ordenanza Fiscal, Ordenanzas Especiales u Ordenanza Impositiva Anual.

Artículo 54°: El secreto establecido en la presente Ordenanza Fiscal no alcanza a los siguientes casos:

- a)- Procesos criminales por delitos comunes, cuando las manifestaciones de que es depositaria la Comuna sean directas o indirectamente vinculadas con los hechos que se investigan.
- b)- Cuando los informes los solicita el mismo interesado en los juicios que la parte contraria sea el Fisco Nacional o Provincial, siempre que dichos informes no revelen datos referentes a terceros.
- c)- Defraudación al Fisco Nacional o Provincial.

Artículo 55°: Los funcionarios o dependientes municipales están obligados a guardar el más absoluto secreto en todo cuanto llegue a su conocimiento en ocasión del desempeño de sus funciones específicas no pudiendo comunicarlas a terceros.

LIBROSEGUNDO:

CAPITULO PRIMERO

TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 56°: Por la prestación del Servicio de Alumbrado Público se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

1. Será abonado por los usuarios del servicio eléctrico que presta la Empresa Distribuidora de Energía Atlántica (EDEA S.A), de acuerdo con los siguientes rangos de consumo que registre cada usuario, según las categorías que se detallan y en base a los valores fijados en la Ordenanza Impositiva:

a) Servicio General:

hasta 220 Kw. de Consumo Bimestral-----\$ por bimestre.

de 220,01 a 380 Kw. de Consumo Bimestral-----\$ por bimestre.

de 380,01 a 630 Kw. de Consumo Bimestral-----\$ por bimestre.

de 630,01 Kw. en adelante -----\$ por bimestre.

b) **Gobierno:** ----- % bimestral.

c) **Entidades de bien público:** -----exentas. (*)

d) **T.E.I.S**-----exentas (**)

(*) solo aquellas que estén registradas en el Registro Municipal de Entidades de Bien Público (Ordenanza 1721/12)

(**) Los usuarios beneficiados por la T.El.S. no aportarán a ninguna de las tasas incluidas en la facturación de E.D.E.A.

1.2- Los inmuebles que no estén conectados a la red eléctrica de E.D.E.A S.A. abonarán en concepto de pago por la enunciada tasa, de acuerdo a las zonas y coeficientes que se crean a los fines de esta ordenanza que se detallan en plano anexo, que forma parte de la presente, según el siguiente cuadro y en base a los valores fijados en la Ordenanza Impositiva:

Tasa Alumbrado Inmuebles no conectados a la red eléctrica de E.D.E.A. S.A

Detalle	Zonas	Valor	Coef.	Subtotal	Cuotas Costo
Zonas	Ref,	Zona	Anual	al año	Bimestral
Residencial 1	R1		1,10		6
Residencial 2	R2		0,90		6
Residencial 3	R3		0,75		6
Residencial 4	R4		0,55		6

Artículo 57°: La Tasa del presente capítulo deberá abonarse por inmuebles habitados o desocupados, con edificación o sin ella, ubicados en las zonas del Partido en las cuales el servicio se preste total o parcialmente. El pago de esta Tasa para usuarios conectados a E.D.E.A. S.A. lo realizará cada contribuyente en oportunidad de abonar el consumo de energía eléctrica que le facture la empresa prestataria del servicio, de conformidad a la Ley N° 10.740 y sus modificatorias; y para inmuebles que no posean suministro de energía el pago deberá efectuarse según liquidación emitida por la Oficina Municipal correspondiente.

Artículo 58°: La Tasa por Alumbrado Público para los inmuebles que no estén conectados a la red eléctrica de E.D.E.A. S.A se abonará con los siguientes vencimientos:

- Cuota 1: 14 febrero.
- Cuota 2: 14 abril.
- Cuota 3: 14 junio.
- Cuota 4: 14 agosto.
- Cuota 5: 14 octubre.

- Cuota 6: 14 diciembre.

Artículo 59°: A los señores propietarios de los inmuebles incumbe la obligación de dar aviso a la Oficina de Catastro sobre toda modificación división o venta de los mismos.

Artículo 60°: Para el cobro de esta Tasa la oficina respectiva confeccionará una boleta con el nombre del contribuyente y determinará la propiedad e importe del recibo que corresponda.

Artículo 61°: La Obligación de Pago estará a cargo de:

- a - Los titulares del dominio de los inmuebles con exclusión de los nudos propietarios.
- b - Los usufructuarios.
- c - Los poseedores a título de dueños.

CAPITULO SEGUNDO

TASA DE SERVICIOS URBANOS MUNICIPALES (TSUM)

Artículo 62°: Por la prestación de los servicios de recolección de residuos, barrido, riego, conservación y ornato de calles, plazas, paseos, espacios verdes públicos, de uso comunitario; tratamiento y reciclado de residuos en planta, se abonara la siguiente Tasa por inmueble Urbano comprendido dentro de la Zonas determinadas en el articulado de esta misma Ordenanza.

Artículo 63°: la Tasa TSUM (Tasa Servicios Urbanos Municipales) se registrá por las siguientes escalas de alícuota

Base imponible		Alícuota %
Mayor a	Menor o igual	
\$ 0,00	\$ 300.000,00	0,22
\$ 300.000,00	\$ 700.000,00	0,28
\$ 700.000,00	\$ 1.300.000,00	0,39
\$ 1.300.000,00	\$ 6.000.000,00	0,50
\$ 6.000.000,00		0,61

Esta escala será de aplicación para determinar la Tasa **TSUM** correspondiente a los inmuebles edificados.

A estos efectos, se sumarán las valuaciones de la tierra y de las mejoras o edificios, liquidándose el impuesto únicamente por esta escala.

- a. A los efectos de establecer la base imponible para la determinación de la Tasa **TSUM** correspondiente a la planta urbana edificada, se aplicara un coeficiente de 2,42 sobre la valuación fiscal.
- b. A los efectos de establecer la base imponible para la determinación de la Tasa **TSUM** correspondiente a la planta urbana baldía, se aplicara un coeficiente de 3,55 sobre la valuación fiscal.

Sobre el coeficiente del párrafo anterior se aplicaran los siguientes coeficientes de acuerdo a las zonas tributarias que se crean a los fines de esta tasa detallados en plano anexo, que forma parte de la presente, y según el siguiente cuadro:

Ellos son:

- R1. 1.10
- R2. 0.90
- R3. 0.75
- R4 0,55 (coef. CIS, coeficiente de interés social)

e) Defínase a los efectos de liquidar la Tasa TSUM, las siguientes Zonas tributarias denominadas, Zona R1, Zona R2, Zona R3 y Zona R4 que estarán delimitadas por los siguientes indicadores:

Zona R1: comprenderá las manzanas y/o parcelas contenidas dentro del perímetro delimitado por las avenidas, Av. 9 de julio, Av. 25 de Mayo, Av. Papa Francisco y Av. Belgrano.

Zona R2: comprenderá en su totalidad las quintas 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 31, 32, 35, 36, 39, 40, 43, 44, 47, 48, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, y las chacras 200, 201, 209, y los parcelamientos/amanzanamientos en ellas se generen y a generarse.

Zona R3: comprenderá la totalidad las quintas n°1,2,3,13,14,15,25,26,29,30,33,34,37,38,41,42,45,46,49,50,51,61,62,63 y los parcelamientos/amanzanamientos en ellas se generen y a generarse.

Zona R4: comprenderá la chacra n° 199 y los parcelamientos/amanzanamientos en ella generados y a generarse.

Se establece un máximo anual a tributar en concepto de la tasa TSUM que está fijado en la Ordenanza Impositiva.-

Artículo 64°: Establecer, a los efectos del pago de la Tasa **TSUM**, los diferentes importes mínimos anuales, fijados en la Ordenanza Impositiva:

URBANO EDIFICADO: PESOS..... \$

URBANO BALDIO: PESOS.....\$

Todos aquellos contribuyentes que no registren deuda alguna de la presente tasa, y abonen la misma dentro de los términos fijados, gozarán de una quita del DIEZ (10%) POR CIENTO por buen cumplimiento.

Asimismo, quienes decidan abonar por adelantado el **PAGO ANUAL** de la presente Tasa, serán merecedores de una Bonificación Especial no Acumulativa del QUINCE (15%) POR CIENTO

Artículo 65°:- Exenciones: Se encuentran exentos de esta tasa los inmuebles de propiedad del Municipio y de la Provincia de Buenos Aires, en tanto estos últimos estén afectados a servicios públicos, educacionales o sanitarios, los templos de cultos religiosos reconocidos, los inmuebles donde funcionan cuarteles de Bomberos Voluntarios y aquellos pertenecientes a las entidades de bien público, culturales y deportivas sin fines de lucro con personería jurídica y funcionamiento en el partido, siempre y cuando destinen dichos inmuebles a los fines para los cuales fueron creados y todos los que por ordenanza especial se eximan de esta tasa.

La única vivienda de residencia del personal activo de Bomberos Voluntarios, estará exenta siempre que la Jefatura del Cuartel de Bomberos remita el padrón actualizado del personal en actividad antes del 30 de noviembre del año inmediato anterior al otorgamiento del beneficio, debidamente firmado por la autoridad competente.

Se encuentran exentos de esta Tasa todos los contribuyentes que cumplan con las condiciones pautadas en la Ordenanza N° 2199/2018, Ordenanza N° 2205/2019, Ordenanza N° 2224/2019, Ordenanza N° 2433/2022.

Artículo 66: La Tasa del presente capítulo deberá abonarse por inmuebles habitados o desocupados, con edificación o sin ella, ubicados en las zonas del Partido en las cuales el servicio se preste total o parcialmente, diaria o periódicamente, entreguen o no los ocupantes de las fincas los residuos domiciliarios para su recolección.

La base imponible determinada de la TSUM de cada contribuyente, resultará un monto anual, pagadero en seis cuotas bimestrales, con vencimiento acorde al artículo 58° de la presente.

Artículo 67°: A los señores propietarios de los inmuebles incumbe la obligación de dar aviso a la Oficina de Catastro sobre toda modificación división o venta de los mismos. La Obligación de Pago estará a cargo de:

- a - Los titulares del dominio de los inmuebles con exclusión de los nudos propietarios.
- b - Los usufructuarios.
- c - Los poseedores a título de dueños.

CAPITULO TERCERO

TASAS POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE.

Artículo 68°: Por la prestación de los servicios de extracción de residuos que por su magnitud no correspondan al servicio normal, por limpieza de predios y veredas, cada vez que se compruebe la existencia de desperdicios y/o malezas, por otros procedimientos de higiene, por servicios especiales de desinfección de inmuebles o vehículos, desagote de pozos y otros con características similares, se abonarán las tasas que al efecto se establezcan en la Ordenanza Impositiva Anual.

Artículo 69°: Son contribuyentes responsables de su pago, por la extracción de residuos y desagote de pozos, quienes lo soliciten. Y por la limpieza e higiene de predios y veredas, los propietarios que una vez intimados no la realicen dentro de los plazos que al efecto se les fijen.

En cuanto a los demás servicios será responsable el titular del bien.

Artículo 70°: Estos servicios deberán ser abonados antes de la prestación en las oficinas de recaudación de la Municipalidad.

CAPITULO CUARTO

TASA POR HABILITACION DE COMERCIOS, SERVICIOS, INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN PRIMARIA INTENSIVA

Artículo 71°: Por los servicios de inspección dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación de locales, establecimientos u oficinas destinados a comercios, industrias y actividades asimilables a tales, aún cuando se trate de servicios públicos se abonará por única vez la tasa que al efecto está establecido en la Ordenanza N° 2377/2021 de Habilitaciones Municipales.-

Artículo 72°: Están obligados al pago de la tasa, establecida en el presente capítulo, los solicitantes de habilitación y/o

titulares de los comercios, industrias, servicios, establecimientos afectados a la producción primaria intensiva y toda actividad sujeta a la habilitación, con la independencia de la existencia o no de local, establecimiento y/u oficina en que se desarrolla la actividad. También se hallan obligadas aquellas personas reales o jurídicas que contraten con la Municipalidad prestaciones de servicio, cualquiera sea el lugar de radicación del organismo principal debiendo establecer a tal fin domicilio legal dentro del Partido de General Alvear.

Artículo 73°: Se grava el activo fijo, afectado a la actividad, excluidos los inmuebles y rodados.

Artículo 74°: El derecho equivaldrá al cinco por mil (5⁰/100) del activo de la actividad gravada y se fijará un importe mínimo cuando el porcentaje del activo no supere el mínimo fijado en la Ordenanza Impositiva.

Artículo 75°: Este derecho se abonará:

a)- por única vez, a cuyo efecto el local deberá estar dotado con todos los elementos de uso necesario para su desenvolvimiento.

b)- cuando haya cambio de rubro o traslado.

c)- cuando se efectúen cambios, modificaciones o alteraciones en la estructura funcional del negocio, o ampliación de rubros, se deberá solicitar con anterioridad, la ampliación de la habilitación acordada.

Artículo 76°: Los solicitantes del servicio y/o titulares de los comercios alcanzados por la tasa, presentarán juntamente con la respectiva solicitud, libre deuda del inmueble/s donde se desarrollara la actividad, como así también del peticionante/s emanado por la Dirección de Recaudación, una declaración jurada conteniendo los valores del activo definido en el artículo 73° abonando en el mismo acto y por única vez el importe que pudiera corresponder.

Artículo 77°: La Municipalidad, previo a la habilitación de los locales, establecimiento su oficinas destinados a comercios, exigirá la acreditación de la inscripción en los registros de la Agencia de Recaudación de la Provincia (ARBA), correspondiente a los Ingresos Brutos y número de C.U.I.T. otorgado por la AFIP.

Artículo 78°: Será obligatorio para todo titular de negocio o actividad comunicar por escrito a la Oficina de Recaudación de la Municipalidad, dentro de los quince (15) días de producido, el cese de sus actividades, a los efectos de las pertinentes anotaciones. Omitido este requisito y comprobado el cese de las actividades, se procederá de oficio a su baja de los registros municipales, esto sin perjuicio del cobro de los gravámenes adeudados, más la multa e intereses que correspondiere.

CAPITULO QUINTO

TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD E HIGIENE.

Artículo 79°: Por los Servicios de Inspección destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene en locales, establecimiento u oficinas donde se desarrollen actividades sujetas al poder de policía municipal como las comerciales, industriales, de locación de bienes, de locación de obras y servicios, de oficios, negocios, a título oneroso, lucrativa o no, realizada en forma habitual, cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste, incluidas las sociedades cooperativas se abonará por cada local la tasa que fija la Ordenanza Impositiva en el modo, forma, plazo y condiciones que se establezcan.

Artículo 80°: Facúltase al Departamento Ejecutivo, o sus áreas competentes, a la creación y reglamentación del Registro Único de Inscripciones para el pago del Derecho por Registro y Contralor, de aquellos contribuyentes que, por su modalidad operacional, desarrollen actividades lucrativas en jurisdicción del Municipio sin tener local o representante legal para su habilitación comercial y/o industrial, o dentro de predios habilitados por terceros, en virtud del desarrollo susceptible de habitualidad y/o potencialidad.

Artículo 81°: Salvo disposiciones especiales, la base imponible estará constituida por los ingresos brutos devengados en el ejercicio fiscal inmediato anterior al año en que se debe tributar, en el ámbito municipal, por el ejercicio de la actividad que da lugar a la aplicación de la presente tasa. Se considera ingreso bruto el valor o monto total en valores monetarios, en especies o en servicios- devengados en concepto de venta de bienes, de retribuciones totales obtenidas

por los servicios o actividades ejercidas, los intereses obtenidos por préstamos de dinero a plazo de financiación o en general al de las operaciones realizadas. Se entenderá que los ingresos se han devengado, salvo las excepciones previstas en esta Ordenanza:

- 1) En el caso de venta de bienes inmuebles, desde el momento de la firma del boleto, de la posesión o escrituración, el que fuere anterior.
- 2) En el caso de venta de otros bienes, desde el momento de la facturación o de la entrega del bien o acto equivalente, el que fuere anterior.
- 3) En los casos de trabajo sobre inmuebles de terceros, desde el momento de la aceptación del certificado de obra parcial o total, o de la percepción total o parcial del precio o de la facturación, el que fuere anterior.
- 4) En el caso de prestaciones de servicios y de locaciones de obras y servicios -excepto las comprendidas en el inciso anterior- desde el momento en que se factura o culmina, total o parcialmente, la ejecución o prestación pactada, el que fuera anterior, salvo que las mismas se efectuaran sobre bienes o mediante su entrega, en cuyo caso el gravamen se devengará desde el momento de la entrega de tales bienes.
- 5) En el caso de intereses desde el momento en que se generan y en proporción al tiempo transcurrido hasta cada período de pago de la tasa.
- 6) En el caso de recupero total o parcial de crédito deducido con anterioridad como incobrables, desde el momento en que se verifique el recupero.
- 7) En los demás casos, desde el momento en que se genera el derecho a la contraprestación.
- 8) En el caso de provisión de energía eléctrica, agua o gas, o prestaciones de servicios cloacales, de desagües o de telecomunicaciones, desde el momento en que se produzca el vencimiento del plazo fijado para su pago o desde su percepción total o parcial el que fuere anterior.

Artículo 82°: A los efectos de la determinación del ingreso neto imponible, deberán considerarse como exclusiones y deducciones de la base imponible establecida en el artículo anterior, las que a continuación se detallan:

1) Exclusiones:

1.1. Los importes correspondientes a impuestos internos, impuestos al valor agregado -débito fiscal- e impuestos para los fondos nacionales de autopistas, tecnológico del tabaco y de los combustibles. Esta deducción sólo podrá ser efectuada por los contribuyentes de derecho de los gravámenes citados, en tanto se encuentren inscriptos como tales. El importe a computar será el del débito fiscal o el monto liquidado, según se trate del impuesto al valor agregado o de los restantes gravámenes, respectivamente y en todos los casos en la medida en que corresponda a las operaciones de la actividad sujeta a impuestos realizada en el período fiscal que se liquida.

1.2. Los importes que constituyan reintegro de capital en los casos de depósitos, préstamos, créditos, descuentos y adelantos, y toda otra operación de tipo financiero, así como sus renovaciones, repeticiones, prórrogas, esperas u otras facilidades, cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada.

1.3. Los reintegros que perciban los comisionistas, consignatarios y similares, correspondientes a gastos efectuados por cuenta de terceros, en las operaciones de intermediación en que actúen. Tratándose de concesionarios o agentes oficiales de ventas, lo dispuesto en el párrafo anterior sólo será de aplicación con relación a concesionarios o agentes oficiales de venta del Estado en materia de juegos de azar, carreras de caballos, agencias hípcas y similares.

1.4. Los subsidios y subvenciones que otorgue el Estado -Nacional y Provinciales- y las Municipalidades.

1.5. Las sumas percibidas por los exportadores de bienes y servicios en concepto de reintegros o reembolsos, acordados por la Nación.

1.6. Los ingresos correspondientes a venta de bienes de uso.

1.7. Los importes que correspondan al productor asociado por la entrega de su producción en las cooperativas que comercialicen producción agrícola únicamente, y el retorno respectivo. La norma precedente no es de aplicación para

las cooperativas o secciones que actúen como consignatarios de hacienda.

1.8. En las cooperativas de grado superior, los importes que correspondan a las cooperativas agrícolas asociadas de grado inferior, por la entrega de su producción agrícola y el retorno respectivo.

1.9. Los importes abonados a otras entidades prestatarias de servicios públicos, en el caso de cooperativas o secciones de provisión de los mismos servicios, excluidos transporte y comunicaciones.

1.10. La parte de las primas de seguro destinado a reservas matemáticas y de riesgo en curso, reaseguros pasivos y siniestros y otras obligaciones con asegurados que obtengan las compañías de seguros y reaseguros y de capitalización y ahorro.

1.11. Los ingresos de las instituciones, asociaciones, fundaciones y entidades civiles contempladas en los incisos e) y f) del artículo 20° de la Ley del Impuesto a las Ganancias, reconocidas como exentas en dicho tributo.

2) Deducciones:

2.1. Las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados por épocas de pago, volumen de venta y otros conceptos similares, generalmente admitidos según los usos y costumbres, correspondientes al período fiscal que se liquida.

2.2. El importe de los créditos incobrables producidos en el transcurso del período fiscal que se liquida y que hayan debido computarse como ingreso gravado en cualquier período fiscal. Esta deducción no será procedente cuando la liquidación se efectúa por el método de lo percibido. Constituyen índices justificados de la incobrabilidad cualquiera de los siguientes: la cesación de pagos, real y manifiesta, la quiebra, el concurso preventivo, la desaparición del deudor, la prescripción, la iniciación del cobro compulsivo. En el caso de posterior recupero, total o parcial, de los créditos deducidos por este concepto, se considerará que ello es un ingreso gravado imputable al período fiscal en que el hecho ocurre.

2.3. Los importes correspondientes a envases y mercaderías devueltas por el comprador, siempre que no se trate de actos de retroventa o retrocesión.

2.4. Los importes provenientes de exportaciones con excepción de las actividades conexas de transporte, eslingaje, estibaje, depósito y otra de similar naturaleza.

Artículo 83°: La base imponible de las actividades que se detallan a continuación estará constituida:

1) Por la diferencia entre los precios de compra y venta:

1.1 La comercialización de combustibles derivados del petróleo, con precio oficial de venta, excepto productores.

1.2. Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados, cuando los valores de compra y de venta sean fijados por el Estado.

1.3. Comercialización mayorista y minorista de tabacos, cigarros y cigarrillos.

1.4. Comercialización de productos agrícolas ganaderos, efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.

1.5. La actividad habitual de la compra venta de divisas desarrolladas por responsables autorizados por el Banco Central de la República Argentina.

2) Por la diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de la cuenta de resultados y los intereses y actualizaciones pasivas ajustadas en función de su exigibilidad en el período fiscal de que se trate, para las actividades de las entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificatorias. Se considerarán los importes devengados con relación al tiempo en cada período transcurrido.

3) Por las remuneraciones de los servicios o beneficios que obtengan las Compañías de Seguros y reaseguros y de capitalización y ahorro. Se computará especialmente en tal carácter:

3.1. La parte que sobre las primas, cuotas o aportes se afecten a gastos generales de administración, pago de

dividendos, distribución de utilidades y otras obligaciones a cargo de la institución.

3.2. Las sumas ingresadas por locación de bienes inmuebles y la venta de valores mobiliarios no exenta de gravamen, así como las provenientes de cualquier otra inversión de sus reservas.

4) Por la diferencia entre los ingresos del período fiscal y los importes que le transfieran en el mismo a sus comitentes para las operaciones efectuadas por Comisionistas, Mandatarios, Corredores, Representantes y/o cualquier otro tipo de intermediario, en operaciones de naturaleza análoga, con excepción de las operaciones de compraventa que por su cuenta efectúen tales intermediarios y las operaciones que realicen los concesionarios o agentes oficiales de venta.

5) Por el monto de los intereses y ajuste por desvalorización monetaria, para las operaciones de préstamos de dinero realizadas por personas físicas o jurídicas que no sean las contempladas por la Ley 21.526 y sus modificatorias. Cuando en los documentos referidos a dichas operaciones no se mencione el tipo de interés, o se fije uno inferior al establecido por el Banco de la Provincia de Buenos Aires para similares operaciones, se computará este último a los fines de la determinación de la base imponible.

6) Por la diferencia entre el precio de venta y el monto que se le hubiera atribuido en oportunidad de su recepción, para las operaciones de comercialización de bienes usados recibidos como parte de pago de unidades nuevas.

7) Por los ingresos provenientes de los "Servicios de Agencia", las bonificaciones por volúmenes y los montos provenientes de servicios propios y productos que facturen para las actividades de las agencias de publicidad. Cuando la actividad consista en la simple intermediación, los ingresos provenientes de las comisiones recibirán el tratamiento previsto en el inciso 4).

8) Por la valuación de la cosa entregada, la locación, el interés o el servicio prestado, aplicando los precios, la tasa de interés, el valor locativo, etc. oficiales corrientes en plaza a la fecha de generarse el devengamiento, para las operaciones en que el precio se haya pactado en especies.

9) Por la suma total de las cuotas o pagos que vencieran en cada período en las operaciones de venta de inmuebles en cuotas por plazos superiores a (doce) 12 meses.

10) Por los ingresos brutos percibidos en el período, para las actividades de los contribuyentes que no tengan obligación legal de llevar libros y formular balances en forma comercial.

11) Por lo que establezcan las normas del Convenio Multilateral vigente, para aquellos contribuyentes que desarrollan actividades en dos o más jurisdicciones.

Artículo 84°: Conforme a la metodología utilizada por las normas del Convenio Multilateral, vigentes para aquellos contribuyentes que desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios en dos o más jurisdicciones, deberá el contribuyente declarar los ingresos según lo establecido en el artículo 35 de dicho Convenio, sin perjuicio de -la jurisdicción propia e indelegable del ámbito municipal. La distribución del monto imponible atribuible a esta Municipalidad se hará según el siguiente procedimiento:

a) Para contribuyentes con habilitaciones en dos o más jurisdicciones, una de ellas la Provincia de Buenos Aires, y dentro de ella con habilitaciones, autorizaciones o permisos, solamente en el Partido de General Alvear, se aplicará el coeficiente unificado de ingresos y gastos para la Provincia de Buenos Aires y sobre esta base imponible se aplicará la alícuota correspondiente, establecida en la Ordenanza Impositiva vigente, y así se obtendrá el valor por ventas a ingresar por este tributo.

b) Para contribuyentes con habilitaciones, autorizaciones o permisos en dos o más jurisdicciones, una de ellas la Provincia de Buenos Aires, y dentro de esta última, con en más de un municipio, se deberá proceder de la siguiente forma:

b.1) Se obtendrá en primer lugar el coeficiente unificado de ingresos y gastos que se aplicará directamente sobre el total de ingresos gravados, obteniendo de esta forma la base imponible para la Provincia de Buenos Aires.

b.2) Se distribuirán los ingresos y gastos de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo al mismo criterio empleado para la distribución de bases imponibles, conforme la metodología emanada del Convenio Multilateral, respetando el régimen en el cual se encuentran comprendidos los contribuyentes, régimen general o especial según corresponda, para los municipios de la Provincia de Buenos Aires en los cuales posean habilitaciones municipales, obteniendo de esta forma el

coeficiente unificado de ingresos y gastos de cada distrito y/o municipio, debiendo presentar dicha distribución bajo la forma de declaración jurada, certificada por contador público y legalizada por el Consejo o Colegio de Profesionales de Ciencias Económicas de la jurisdicción que corresponda, salvo casos debidamente justificados y merituados por el Departamento Ejecutivo. En los casos de no justificarse la existencia de otra jurisdicción dentro de la Provincia de Buenos Aires, conforme se enuncia en el presente inciso, podrá gravarse la totalidad del monto imponible atribuible al Fisco Provincial.

Artículo 85°: Son contribuyentes las personas físicas, sociedades con o sin personería jurídica, y toda entidad que realice o intervenga en operaciones, actividades o actos de los definidos en el artículo 79 de la presente Ordenanza Fiscal. Comprobada que fuere la falta de cumplimiento de los deberes de inscripción, el Municipio los intimará para que dentro de los cinco (5) días se inscriban y presenten las declaraciones juradas, abonando el gravamen correspondiente a los períodos por los cuales no las presentaron, con más los accesorios que correspondan. Una vez vencido dicho plazo se les procederá de oficio a efectuar el alta provisoria en el Tributo y a requerir por vía de apremio el pago del gravamen que en definitiva les correspondiere abonar, de una suma equivalente al importe por los períodos fiscales omitidos, con más los accesorios correspondientes. Asimismo, se exigirá el cumplimiento de las obligaciones tendientes a obtener la correspondiente habilitación municipal, de corresponder. En estos casos, el alta provisoria en el Tributo se otorgará únicamente en el caso de aquellas actividades que no conlleven riesgos para la población, y ello no implicará para la Municipalidad la obligación de reconocer la viabilidad de la habilitación, ni que el propietario o titular pueda alegar, por ello, derechos adquiridos.

Artículo 86°: Los contribuyentes deberán efectuar el pago mediante la presentación de declaraciones juradas, en la forma, modo, plazos y condiciones que determine la Autoridad de Aplicación. En dichas declaraciones juradas deberán consignar los datos necesarios para determinar el importe de la obligación fiscal correspondiente, según las normas establecidas en este Título y en las normas complementarias que dicte el Fisco Municipal. En todos los casos, el monto del tributo a abonar no podrá ser inferior al monto mínimo que establezca la Ordenanza Impositiva. Los mencionados montos mínimos deberán abonarse aún en los casos en que los contribuyentes no hubieren ejercido actividad en el período de que se trate. Cuando un mismo contribuyente desarrolle dos o más actividades sometidas a distinto tratamiento fiscal, las mismas deberán discriminarse en las declaraciones juradas que deban presentarse. Si se omitiera la discriminación, todas las actividades serán sometidas al tratamiento más gravoso. Igualmente, en el caso de actividades anexas, las mismas tributarán el mínimo mayor que establezca la Parte Impositiva.

Artículo 87°: Vencido el plazo para presentar la declaración jurada y no habiéndose cumplimentado dicha obligación, el Departamento Ejecutivo podrá practicar una liquidación –para el caso de contribuyentes que abonen el tributo mediante el ingreso de montos mínimos- o determinación de oficio, sobre base cierta o presunta, pudiendo valerse de los datos consignados en declaraciones juradas presentadas con anterioridad por el mismo contribuyente, efectuando –de considerarlo pertinente una previa inspección del local, actividad, establecimiento u oficina, y/o de la documentación pertinente si correspondiere, o utilizando otro procedimiento conducente, tal como el intercambio de información con el organismo recaudador provincial o nacional. Asimismo, podrá emplazarse al contribuyente para que en el siguiente vencimiento ingrese, como pago a cuenta del importe que en definitiva le corresponda abonar, una suma equivalente al promedio del monto del tributo declarado por el contribuyente o determinado por la Municipalidad en el período fiscal comprendido por los últimos seis (6) anticipos. Si dentro del término previsto en el párrafo que antecede los responsables no satisficieran el importe requerido, o regularizaran su situación fiscal presentando las declaraciones juradas pertinentes, y abonando el gravamen resultante de las mismas, la Municipalidad podrá proceder a requerir judicialmente el pago, a cuenta de lo que en definitiva corresponda abonar, del monto promedio indicado en el párrafo anterior. En todos los casos, la Autoridad de Aplicación podrá realizar inspecciones con el objeto de verificar las declaraciones juradas, practicando los ajustes que pudieran corresponder, sea sobre base cierta o presunta, de conformidad con lo establecido en el procedimiento previsto en esta Ordenanza.

Artículo 88°: Salvo expresa disposición en contrario o especiales, las alícuotas a aplicar se determinarán en función de los Ingresos Brutos devengados en el período fiscal anterior, utilizando la tabla de categorías que se detalla a continuación:

CATEGORIA	DESDE	HASTA
-----------	-------	-------

A	\$ 0	\$ 9.450.000
B	más de \$ 9.450.000	\$ 16.450.000
C	más de \$ 16.450.000	\$ 24.250.000
D	más de \$ 24.250.000	\$ 44.000.000
E	más de \$ 44.000.000	\$ 56.400.000
F	más de \$ 56.400.000	-----

En aquellos casos que los contribuyentes no cuenten con ingresos en el período fiscal anterior, para definir la alícuota que se aplicará sobre sus declaraciones juradas del período fiscal que se liquida, se considerará que el nivel de ingresos corresponde a la categoría **"A"**.

Artículo 89°: Facultase al Departamento Ejecutivo a efectuar categorizaciones de oficio bajo resolución fundada.

Artículo 90°: Todos los comercios que procedan a su cierre deberán presentar en la oficina de Inspección General y Control Urbano, una constancia de libre deuda de TISSH emitida en la oficina de recaudación y la certificación de cese en la actividad en los impuestos provinciales. En el caso del faltante de esta última documentación, desde el órgano de contralor se procederá a verificar el local. A tal fin, se labrará un acta con la presencia de dos testigos. Además, por la falta de presentación en término de la documentación se cobrará una multa establecido el importe en la ordenanza impositiva; hasta tanto no cumplimente será responsable de las obligaciones emergentes y no se procederá a la baja.

Artículo 91°: El período fiscal será el año calendario. A los efectos de definir los ingresos del artículo anterior, los sujetos obligados a llevar libros deberán considerar los del último balance cerrado en el período fiscal anterior. Para el resto, se considerarán los ingresos al cierre del año calendario inmediato anterior.

Artículo 92°: La cancelación de la tasa se realizará mediante el ingreso de 8 cuotas con vencimiento en los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre. La Ordenanza Fiscal establecerá el vencimiento de la presentación de la Declaración Jurada Anual.

Artículo 93°: Se determinará en la Ordenanza Impositiva una bonificación sobre el monto de la tasa liquidada, a todos aquellos contribuyentes que no registren deuda por dichas obligaciones y que abonen en término.

Artículo 94°: A los efectos de asegurar el normal cumplimiento por parte del contribuyente el Departamento Ejecutivo podrá:

- Enviar inspecciones a los lugares o establecimientos donde ejerzan actividades sujetas a esta tasa a fin de realizar verificaciones para constatarlas con lo declarado por el contribuyente, sobre base cierta o base presunta.
- Citar a los contribuyentes y/o responsables a las oficinas Municipales munidos de los elementos a los que alude el apartado anterior
- Requerir el auxilio de la fuerza pública y orden de allanamiento para llevar a cabo las inspecciones y/o verificaciones de los libros de contribuyentes cuando se oponga y obstaculice la realización de las mismas.
- En todos los casos de inspección y/o verificación, los funcionarios que la efectúen deberán extender constancia de los resultados como igualmente la individualización de los elementos consultados para la determinación de la obligación. Estas constancias las firmará el funcionario actuante con el contribuyente y/o responsable a quien entregará copia

Artículo 95°: Las actividades que se mencionan en el presente Artículo tributarán en forma diferenciada a lo mencionado en el Artículo 88, de acuerdo a lo que determine la ordenanza Impositiva:

- Espacios bailables.
- Albergues y/o Hoteles
- Cría intensiva a galpón x metro cuadrado

Artículo 96°: Cuando se operen transferencias de comercio, industrias o servicios alcanzados por esta tasa, el adquirente siempre que continúe explotando el mismo ramo del antecesor, le sucede en las obligaciones fiscales

correspondientes. Cuando no hubiese tal transferencia, el nuevo contribuyente deberá tramitar su habilitación y será considerado un nuevo sujeto a los efectos de esta tasa.

CAPÍTULO SEXTO

DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 97°: Comprende la publicidad y propaganda que se realiza en la vía pública o que trascienda a ésta, realizada con fines lucrativos y comerciales.

No comprende:

a)- La publicidad que se refiere a mercaderías vinculadas a la actividad de la empresa, cuando se realice dentro del local o establecimiento.

b)- La publicidad que se refiere a mercaderías o actividades propias del establecimiento, salvo el caso de uso del espacio público.

c)- La exhibición de chapas de tamaño tipo, donde consten solamente nombre y especialidad de profesionales con títulos universitarios.

Artículo 98°: Son contribuyentes de esta tasa, los permisionarios y en su caso, los beneficiarios cuando lo realicen directamente.

Artículo 99°: Los pagos de los derechos se harán de la siguiente manera:

a)- Para los casos nuevos, en la oportunidad de tomarse constancia del correspondiente permiso municipal.

b)- La publicidad autorizada, que provenga ininterrumpidamente de ejercicios fiscales anteriores, se abonará el 31 de mayo.

c)- La publicidad por altavoces autorizada, deberá efectuarse el mismo día de la autorización y previo al otorgamiento de la misma.

Artículo 100°: Toda publicidad alcanzada por este capítulo, deberá realizarse con previo permiso municipal.

La fijación o pintura de afiches, letreros y carteles en la vía pública, deberá hacerse únicamente sobre tableros o pantallas colocados al efecto, o en aquellas propiedades cuyos dueños consientan previamente, fijados o pintados en el exterior o interior.

Artículo 101°: Toda publicidad o propaganda referida a la promoción de bebidas alcohólicas de cualquier tipo o tabacos, o cigarrillos en general, sufrirán un incremento equivalente al ciento ochenta por ciento (180%) sobre los valores fijados en esta ordenanza.

Artículo 102°: El Departamento Ejecutivo Municipal sellará los carteles, afiches y elementos de propaganda, indicando el día y vencimiento del plazo de exposición.

CAPÍTULO SEPTIMO:

DERECHOS POR VENTA AMBULANTE

Artículo 103°: A los fines del presente derecho, se considerará vendedor ambulante a toda persona o entidad que en forma permanente o transitoria, realice actos de comercio y ofertas de servicios en la vía pública. Esta tasa no comprende en ningún caso la distribución mayorista de mercaderías por comerciantes o industriales, cualquiera sea su radicación.

Artículo 104°: Serán contribuyentes las personas autorizadas para poder ejercer la profesión sin perjuicio de exigirles además el cumplimiento de los requisitos de carácter sanitario, establecidos en las ordenanzas respectivas.

Artículo 105°: Los vendedores ambulantes abonarán, por día y por vendedor los Importes o porcentajes que a tal efecto establezca la Ordenanza Impositiva Anual.

Artículo 106°: Los vendedores ambulantes abonarán el derecho correspondiente al tiempo de solicitar el permiso, en días hábiles administrativos, presentando los comprobantes del último pago del impuesto a los ingresos brutos y C.U.I.T. y ejercerán su actividad respetando las normas que establezca la reglamentación vigente, como también las emanadas del decreto reglamentario n° 39/38 de las Leyes Provinciales números 3098 y 4686 y modificatorias.

El Ejecutivo reglamentará el cobro de esta tasa, cuya recaudación se realice fuera de los días hábiles, mediante decreto u ordenanza, convalidada por el HCD.

Artículo 107°: Los vendedores ambulantes que desarrollen actividad sin autorización o con permiso vencido, sufrirán las sanciones previstas en el CAPÍTULO X del libro primero.

CAPÍTULO OCTAVO

TASA POR INSPECCION VETERINARIA

Artículo 108°: Serán contribuyentes y demás responsables de esta tasa, los siguientes actores de:

- a)- Inspección veterinaria en carnicerías: Los propietarios.
- b)- La inspección veterinaria en fábricas de chacinados que no cuenten con inspección veterinaria nacional o provincial.
- c.) - La inspección veterinaria de aves, huevos, productos de caza, pescados y mariscos, proveniente del partido o de otras jurisdicciones, si carecieran de certificados sanitarios oficiales que los ampare.

El visado de certificados sanitarios y el control sanitario que deba prestarse con relación a los productos que se destinen al consumo local, aun aquellos casos en que el matadero particular, frigorífico o fabrica este radicados en el mismo partido y cuenten con inspección sanitaria nacional o provincial permanente.

Serán contribuyentes y demás responsables de esta tasa, los siguientes:

- a)- Inspección veterinaria en mataderos municipales: Los matarifes.
- b)- Inspección veterinaria en mataderos particulares y frigoríficos: los propietarios.
- c)- inspección veterinaria en carnicerías: Los propietarios.
- d)- inspección veterinaria en fábrica de chacinados: Los propietarios.
- e)- inspección veterinaria de aves, huevos, productos de caza, pescados y mariscos: los propietarios e introductores.
- f)- Visado de certificados sanitarios: Los distribuidores.

Artículo 109°: Los locales de venta deberán mantenerse en perfectas condiciones establecidas por la ordenanza respectiva.

Artículo 110°: Los vehículos y útiles para el reparto y la conducción de carne deberán estar en las condiciones establecidas por el Código Alimentario Argentino y autorización correspondiente de SENASA.

Artículo 111°: De acuerdo a las disposiciones legales en vigor, la Dirección de Bromatología llevará un libro rotulado "Inspección Veterinaria" el que será sellado por la repartición Provincial correspondiente. En él constará bajo su firma, la matanza diaria, decomiso y todo otro dato ilustrativo que exija el gobierno de la Provincia.

CAPÍTULO NOVENO

DERECHOS DE OFICINA

Artículo 112°: Por las actuaciones, actos y/o servicios administrativos y técnicos realizados a requerimiento de los

interesados o de oficio, se abonarán los derechos que se establecen en la Ordenanza Impositiva Anual, según corresponda a su categoría:

ADMINISTRATIVOS:

a)- La tramitación de asuntos que se promuevan en función de intereses particulares, salvo las que tengan asignada tarifa específica en este u otro capítulo.

b)- La tramitación de actuaciones que inicie de oficio la Municipalidad contra personas o entidades, siempre que se originen por causas justificadas y que ellas resulten debidamente acreditadas.

c)- La expedición, visado de certificados, testimonio u otros documentos, siempre que no tengan tarifa específica asignada en este u otro capítulo.

d)- La expedición de carnets o libretas y sus respectivos duplicados o renovaciones.

e)- Las solicitudes de permisos que no tengan tarifa específica asignada en este u otro capítulo.

f)- El registro de firmas e inscripción de profesionales y auxiliares de la ingeniería, proveedores, etc. es de carácter ANUAL.

A- Para proceder con la inscripción o renovación como proveedor municipal, será necesario tener presentadas todas las Declaraciones Juradas (DDJJ) adeudadas a la Tasa por Inspección, Seguridad, Salubridad e Higiene.

B -Además, para poder completar su inscripción o renovación los proveedores "extralocales" deberán completar su inscripción o renovación en el "Registro Municipal de Extralocales"

g)- Las ventas de pliegos de licitaciones.

h)- La toma de razón de contratos de prendas de semovientes.

l)- Las transferencias de concesiones o permisos municipales, salvo que tengan tarifa específica asignada en este u otro capítulo.

J)- El franqueo que genere la expedición y/o comunicación a un contribuyente.

K)- El registro de inscripción de Constructores externos de Cementerio de carácter ANUAL.

TÉCNICOS: Incluye los estudios, pruebas experimentales, relevamientos u otros semejantes, cuya retribución se efectúe normalmente, de acuerdo con aranceles, excepto los servicios asistenciales.

DERECHOS DE CATASTRO Y FRACCIONAMIENTO DE TIERRAS:

Comprende los servicios tales como certificados, informes, copias, empadronamientos o incorporaciones al catastro, y aprobación y visación de planos para subdivisión de tierras. Los servicios enumerados precedentemente, serán cobrados cuando se soliciten.

Artículo 113°: No se encontrarán gravados las siguientes actuaciones o trámites:

1)- Las relacionadas con Licitaciones Públicas o Privadas, Concursos de Precios y/o Contrataciones Directas.

2)- Cuando se tramiten actuaciones que se originen por error de la Administración o denuncias fundadas por el incumplimiento de ordenanzas municipales.

3)- Las solicitudes de testimonio para:

a) Promover demanda de accidentes de trabajo.

b) Tramitar jubilaciones y pensiones.

c) A requerimientos de organismos oficiales.

4)- Expedientes de Jubilaciones, Pensiones, Reconocimiento de Servicios y/o toda documentación que deba agregarse

como consecuencia de su tramitación.

5)- Las notas-consultas.

6)- Los escritos presentados por los contribuyentes acompañando letras, giros, cheques, u otros elementos de libranza para el pago de gravámenes.

7)- Las declaraciones exigidas por las ordenanzas impositivas y por los reclamos correspondientes, siempre que se haga lugar a los mismos.

8)- Las tramitaciones relacionadas con Cesiones o Donaciones a la Municipalidad.

9)- Cuando se requiera al Municipio el pago de facturas o cuentas.

10)- Las solicitudes de audiencias.

CAPÍTULO DECIMO

DERECHOS DE CONSTRUCCION

Artículo 114°: Este derecho comprende el estudio y aprobación de planos, permisos, alineaciones, nivel, inspecciones y habilitaciones de obras, como también los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que conciernen a la construcción y a las demoliciones, como ser: certificados catastrales, tramitaciones de estudios técnicos sobre instalaciones complementarias, ocupación provisoria de espacios de veredas y análogos. Aunque a algunos se les asigne tarifa independiente al solo efecto de posibilitar su liquidación cuando el servicio no estuviera involucrado en la Tasa, por corresponder a una instalación posterior a la obra u otros supuestos análogos. Controlando la inexistencia de deuda exigible por el Impuesto Inmobiliario Provincial, y las correspondientes a Tasas y Servicios de orden Municipal, del inmueble o contribuyente, previo libre deuda emanado por la Dirección de Recaudación para poder dar inicio a este derecho.

Artículo 115°: Se tomará como BASE IMPONIBLE EL VALOR DE LA OBRA, el cual se determinará:

a)- Según destino y tipo de edificación (de acuerdo a la Ley 5738, modificaciones y disposiciones complementarias), cuyos valores métricos se fijen en la Ordenanza Impositiva Anual.

b)- Por el contrato de construcción, según valores utilizados para determinar honorarios mínimos de los profesionales de arquitectura, ingeniería y agrimensura. De estos valores así determinados, se tomará en cada caso el que resulte mayor.

c)- Los emprendimiento de carácter industrial, comercial o productivo, cuyos titulares, sean personas físicas o jurídicas, locales o extralocales, gozarán de un descuento del 50% sobre los valores que fije la ordenanza impositiva. Para ello deberán garantizar, mediante documentación reglamentada por el Departamento Ejecutivo, por el término mínimo de 3 años, una cobertura no menor al 80%, de la totalidad de su planta de personal con ciudadanos/nas con domicilio fijado en General Alvear. El personal mencionado deberá tener, como mínimo 1 año de domicilio en la localidad, acreditado en su documento, antes de su incorporación a la empresa.

En caso de verificarse el incumplimiento de esta condición, automáticamente se produce el cese del beneficio de la reducción otorgada y genera la obligación del

Contribuyente a abonar el monto descontado, más los intereses que resulten hasta la fecha de pago, aplicando los porcentajes que rijan para deudas tributarias al municipio.

Artículo 116°: Los derechos del presente CAPÍTULO deberán abonarse previamente a la iniciación de la obra o en su caso dentro de los quince (15) días a partir de la notificación.

Artículo 117°: El director de la obra, constructor o propietario, al presentar el legajo o carpeta para su aprobación, establecerá sobre la base de lo asentado en planos, cortes, obras sanitarias, electricidad, planillas de carpintería y de

detalles, el tipo de edificio según el destino para el cual será construido, utilizando para ello la planilla de Categorización Formulario 903 de A.R.B.A.

Artículo 118°: Previo a la expedición del certificado final de obra, el propietario o responsable de la construcción deberá presentar a la Municipalidad el duplicado del revalúo, reservándose el derecho de reajustar la liquidación, si al practicar la inspección final se comprobare discordancia entre lo proyectado y construido. De conformidad con el Código Fiscal Provincial (Modific. Art. 20 - Ley 13405), la Municipalidad deberá en oportunidad de aprobar los planos de obra, controlar la inexistencia de deuda exigible por el Impuesto Inmobiliario Provincial, y las correspondientes a Tasas y Servicios de orden Municipal.

Artículo 119°: Son contribuyentes de esta tasa los propietarios de los inmuebles, poseedores o quien inicia el trámite los cuales no deberán adeudar tasas correspondientes y Servicios de orden Municipal.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DERECHOS POR OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 120°: Por los conceptos que a continuación se detallan, se abonarán los derechos que al efecto se establezcan:

a)- La ocupación por particulares del espacio aéreo, con cuerpos o balcones cerrados, excepto cuerpos salientes sobre las ochavas cuando se hubiere hecho cesión gratuita del terreno para formarlos.

b)- La ocupación de veredas o vía pública con materiales o máquinas para la construcción, fuera de las vallas reglamentarias se abonará una tasa, por m² y por día o fracción

c)- La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie, por empresas de servicios públicos, con cables, cañerías, cámaras, etc.

d)- La ocupación y/o uso de la superficie, con mesas y sillas, quioscos e instalaciones análogas, ferias o puestos.

e)- Los usos transitorios se abonarán por adelantado.

f)- La ocupación de mesa y sus respectivos bancos del balneario Municipal y de parque aledaño a Pileta Municipal Dr. Agesilao Milano, parrillas, espacio para instalación de carpa, casilla rodante, duchas, etc.

g)- La ocupación y uso de las instalaciones de la Base de Campamento

g.1) Por contingentes de entidades educativas que no sean de este distrito

g.2) Por contingentes, entidades sociales, religiosa, etc., que no sean de este distrito.

g.3) Por particulares siempre que supere un mínimo de veinte personas.

g.4) Se fija como depósito de garantía el valor determinado por Ordenanza Impositiva, que será reintegrado en su totalidad una vez comprobado el buen estado de devolución.

h)- Ocupación de espacios públicos c/fines comerciales o lucrativos en casos no especificados en los incisos precedentes se cobrará por m² o fracción, y por año o fracción)

i)- Los propietarios de chacras del ejido: pagarán arrendamiento anual p/Ha. de calles marcadas dentro del perímetro de sus alambradas

Artículo 121°: Los pagos se harán efectivos al solicitarse el permiso correspondiente. Son responsables los permisionarios, ocupantes y/o propietarios. Para el uso de la vía pública se requerirá autorización expresa del Departamento Ejecutivo, la que se otorgará a petición de partes y de conformidad con las normas legales que reglamenten su uso. En los casos que la ocupación del espacio público provenga del ejercicio fiscal anterior, el plazo vencerá el 31 de Marzo.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DERECHO A LOS ESPECTACULOS PÚBLICOS Y JUEGOS DE AZAR

Artículo 122°: Por la realización de rifas, bonos contribución, espectáculos deportivos, fútbol o boxeo profesional, jineteadas, carreras y todo otro espectáculo público, se abonarán los derechos que al efecto se establezcan en la Ordenanza Impositiva Anual. Quedan exentos de este derecho los espectáculos y eventos de toda naturaleza, realizados por instituciones de bien público del Partido, debiendo igualmente los organizadores solicitar la pertinente autorización.

Artículo 123°: Se considera entidad de bien público, a la que cumpla con los fines que determine la legislación vigente: A las asociaciones, sociedades, fundaciones y toda otra entidad, cualquiera sea su naturaleza, que desarrollen actividades de interés social, cultural, de salud, educativas, deportivas, benéfico, en general de cooperación para el logro del bienestar de la comunidad. (Ordenanza 1721/12 y sus modificatorias).

Artículo 124°: El cobro de los impuestos respectivos se realizará mediante la presentación de todos los talonarios que fueran habilitados por la Municipalidad, donde se efectuará un recuento de números de rifas, bonos contribución, las entradas vendidas a las que se aplicará sobre el precio básico el porcentaje básico que marque la Ordenanza Impositiva vigente a la fecha de realización del evento. El ingreso de los importes en concepto de impuestos por derechos de espectáculos públicos, ante la Municipalidad, deberá efectuarse dentro de las 48 horas subsiguientes a la fecha del evento.

Artículo 125°: En todos los espectáculos públicos que se autoricen, será obligatorio colocar al frente de la boletería o en lugar cercano a este y perfectamente legible:

a)- un tablero indicador de los precios vigentes, por localidades y el Gravamen a cargo del público.

b)- Un programa sellado por la Oficina Municipal de Recaudación, donde constará la siguiente información: Nombre y ubicación de la sala, empresa, constancia de la habilitación municipal, fecha y detalle de la función, precios de las localidades, discriminando los gravámenes, que deberá colocarse en cada puerta de acceso, como así también una urna-buzón en la cual se depositará los talones de entradas de acuerdo con los requisitos que determine el Departamento Ejecutivo.

Artículo 126°: Sin perjuicio de los controles establecidos precedentemente, las entradas de cualquier tipo de espectáculos comprendidos en este CAPÍTULO deben presentarse ante la Oficina de Recaudación de la Municipalidad para su perforación y sellado.

Artículo 127°: La venta de rifas o bonos, la organización de los espectáculos se ajustarán a las siguientes disposiciones:

- RIFAS, BONOS, ETC: Siempre que esté autorizada por la Municipalidad, según Ordenanza 1413/06, abonarán un porcentaje que pasará a ser parte del "Fondo Público Benéfico de Rifas"
- BAILES: Presentación de solicitud y abono de canon diez (10) días antes de la realización del evento.
- FOLKLORICO, TEATRAL, TRADICIONALISTA, DEPORTIVOS: Presentación de solicitud y abono de canon dos (2) días antes de la realización del evento.

La Municipalidad podrá reservar fechas en exclusividad, disponer los controles de prevención policial necesarios o adoptar cualquier otra intervención que juzgue conveniente.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

PATENTES DE RODADOS

Artículo 128°: Quedan afectados a las disposiciones del presente capítulo, los vehículos radicados en el Partido que utilicen la vía pública, incluidos los automotores que por disposición de la Ley Provincial 13.010, CAPÍTULO III, Artículo 11, sean transferidos y/o asignados según su radicación para la efectivización de su cobro por intermedio del Municipio.

A tal efecto se establecen las siguientes categorías:

1)- Vehículos Automotores:

- a)- Autos.
- b)- Camionetas.
- c)- Camiones y Acoplados.

2)- Moto vehículos:

- a)- Ciclomotores. (Hasta 50 cc)
- b)- Motocicletas

Artículo 129°: La emisión de las boletas, su distribución, percepción y control de pago, como así también las demás actividades que demande la recaudación del Impuesto a los Automotores que la Provincia por ley decidiera transferir al Municipio, estarán a cargo de éste último. La obtenida por todo concepto corresponderá al Estado Municipal y constituirá recurso de libre disponibilidad.

Artículo 130°: Todos aquellos contribuyentes de **Vehículos Automotores** que a partir de la vigencia de la presente ordenanza Impositiva no registren deuda alguna y abonen su tributo en término, gozarán de una quita del DIEZ (10 %) POR CIENTO.

Artículo 131°: Todos aquellos contribuyentes de **Vehículos Automotores** que decidan abonar por adelantado el PAGO ANUAL, se beneficiarán con una Bonificación Especial no acumulativa del QUINCE (15%) por ciento.

Artículo 132°: Las Patentes de moto vehículos abonarán los importes que para cada caso determine la Ordenanza Impositiva Anual debiendo ser efectivizadas antes del 30 de junio de cada año. Los adquiridos nuevos con posterioridad al 30 de junio abonarán dichos importes con una reducción del 50% y los adquiridos después del 1° de octubre, con una reducción del 75 %.

Artículo 133°: Son Contribuyentes y Responsables del pago de los derechos establecidos en el presente capítulo, los propietarios y/o los poseedores a título de dueño de los vehículos de todas las categorías mencionados en el Artículo 128, abonando los mismos en las fechas que al efecto determine anualmente el Departamento Ejecutivo Municipal. En todos los casos el cobro será retroactivo a la fecha de inscripción de dominio del vehículo, independientemente del momento de presentación de la documentación en el Municipio.

Artículo 134°: Exímase del cien por ciento (100%) del pago del impuesto Municipal de patente a todos los vehículos destinados al uso de personas con discapacidad. La misma alcanza a un solo vehículo por persona, mientras la persona con discapacidad conserve la titularidad del mismo, en caso de ser menor de edad el beneficio podrá ser otorgado al tutor/conviviente del mismo.

Se encuentran exentos de esta Tasa todos los contribuyentes que cumplan con las condiciones pautadas en la Ordenanza N° 2205/2019, Ordenanza N° 2433/2022.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

Artículo 135°: Por los servicios de expedición, visado archivo de guías, o certificados operaciones de semovientes y cueros, permisos para marcar, señalar, permisos de remisión a ferias, la inscripción de boletos de marcas y señales nuevas o renovadas, cambios o ediciones, se abonarán los importes que al efecto se establezcan en la Ordenanza Impositiva Anual.

Artículo 136°: Son contribuyentes de esta tasa los siguientes actores:

- a)- Certificados: El Vendedor.

- b)- Guías: El Remitente.
- c)- Permiso de Remisión a Feria: El Propietario.
- d)- Permiso de Marca-reducción o Señal: El Propietario.
- e)- Guía de Faena: El Solicitante.
- f)- Guía de Cueros: El Titular.
- g)- Inscripción de Boletos de Marcas o Señales, Transferencias, Duplicados, Rectificaciones, Cambios o Ediciones: Los Titulares.

Artículo 137°: La base imponible estará constituida por:

- a)- Las Guías, Certificados y Archivos, Permisos para Marcar, Señalar, Permiso de Remisión a Feria: POR CABEZA.
- b)- Guías y certificados de cueros: por cuero.
- c)- Inscripción de boleto de marcar y señales nuevas o renovadas, toma razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios o adiciones: por documentos.
- d)- Archivo de guías de faena: POR CABEZA.

Artículo 138°: Las firmas martilleras del Partido presentarán dentro de los quince (15) días de realizado cada remate feria, ya sea en instalaciones especiales al efecto o en establecimientos rurales, conjuntamente con el duplicado, la Declaración Jurada del Impuesto a la Compraventa de semovientes y todos los certificados de venta efectuados para su legalización en la Oficina de Guías.

Artículo 139°: La tasa establecida en el presente CAPÍTULO deberá abonarse en el momento de intervenir la Oficina de tramitación respectiva de la Municipalidad. Se autoriza al empleado responsable de la recaudación de Casa de Campo a rendir el pago de tasas de contribuyentes que tributan en una situación especial como remates-ferias, varias guías a otro distrito o provincia, etc., el día lunes próximo inmediato, o día subsiguiente en caso de asueto administrativo. (Ord. 1686/12).

Artículo 140°: Para la comercialización del ganado por medio de remates-ferias, se exigirá el archivo de los certificados de propiedad, previamente a la expedición de guías, o el certificado de venta, y si estos han sido reducidos a una marca, deberán también llevar adjuntos los duplicados de los permisos de marcación o reducción correspondientes que acrediten tal condición.

Artículo 141°: Los Matarifes o Frigoríficos deberán efectuar en la Municipalidad el Archivo de guías de ganado, y obtener la guía de faena con la que autorizará la matanza.

Artículo 142°: La Solicitud de Permiso de Marcación de haciendas adquiridas, deberá tramitarse ante la oficina de Guías de la Municipalidad. Otorgado el permiso respectivo, el responsable deberá hacerlo controlar por la autoridad policial competente, requisito sin el cual la Municipalidad no dará curso a ningún trámite posterior. Para señalar se exigirán los mismos requisitos.

Artículo 143°: El Permiso de Marcación o Señalada, deberá tramitarse dentro de los términos establecidos por el Código Rural, Ley 7616, (marcación del ganado mayor antes de cumplir el año, y señalada del ganado menor antes de cumplir los seis meses de edad). La Municipalidad a través de la Oficina de Guías y Recaudación permitirá a los señores productores ganaderos realizar la marcación y/o señalada en el momento que corresponda, abonando únicamente el importe del formulario utilizado al efecto, obligándose a abonar el mencionado tributo a medida que realice sus ventas y/o traslado de hacienda, dentro o fuera del Partido.

Artículo 144°: Deberá solicitarse el Permiso de Marcación en caso de reducción a una marca (marca fresca), ya sea ésta por acopiadores o productores, cuando posean marca de venta cuyo duplicado debe ser agregado a la guía o al certificado de venta.

Artículo 145°: En todas las ventas particulares de hacienda o cueros que se realicen en el Partido, el comprador deberá legalizar dentro de los diez (10) días de realizada, en la Oficina de Guías, el certificado de venta firmado por el comprador y el vendedor, siendo éstos solidariamente responsables del archivo en la Municipalidad.

Artículo 146°: Toda hacienda consignada a remates-ferias del Partido, deberá ir acompañada de su correspondiente certificado de remisión visado por la Municipalidad.

Las remisiones deberán ser presentadas a la Intendencia municipal, con veinticuatro (24) horas de anticipación al remate, a los efectos de ser controladas y visadas.- Los martilleros que permitan la entrada de animales a los remates, sin estar cumplida tal formalidad, incurrirán en infracción en el capítulo "Multa por contravenciones".

Artículo 147°: Todas las haciendas o cueros que salgan o se introduzcan en el Partido, deberán estar munidas de sus respectivas guías de campaña, acompañadas de la controladora policial del lugar de origen.

Si se encontraran sin guías en forma, serán retenidos y el propietario se hará posible de una multa y el infractor no concurriera a pagar, se subastará la parte necesaria para pagar la multa, gastos de depósito en el caso de cueros y pastoreo cuando se trate de hacienda, debiendo presentar comprobante y legalizar la guía.

Artículo 148°: Quedan exceptuados del término establecido en el artículo 135° las haciendas provenientes de otros partidos cuyos responsables deberán presentar el certificado de remisión dentro de las veinticuatro (24) horas de realizado el remate-feria.

Artículo 149°: Todo el que introduzca hacienda al Partido deberá archivar las guías correspondientes en esta Intendencia Municipal dentro de los veinte (20) días siguientes al de expedición o destino.

Artículo 150°: La Municipalidad no archivará las guías de traslado de hacienda o cuero de primera adquisición que no vengan munidas de contralor policial, o no especifiquen la cantidad de animales de cada marca o señal y cuando presenten raspaduras o enmiendas.-

Artículo 151°: Toda guía, certificado, permiso de remisión o reducción deberá especificar sobre cada marca, la cantidad de animales que le corresponda. No se otorgará certificado o guía por ganado orejano separado de las madres.

Las guías contendrán además del número y espacio, el nombre del Establecimiento de procedencia y Cuartel donde está situado, nombre del conductor y número de libreta del acarreador si van por tierra, determinación clara y precisa de las marcas y señales, como así también todo otro dato que exijan las disposiciones legales y/o reglamentarias su vigencia, antes citados.-

Artículo 152°: Las Guías emitidas por Sistema de Asuntos Agrarios, según Resol. Prov. 226/2006, 361/2006, tendrán vigencia setenta y dos hora (72 hs.) más cuarenta y ocho horas (48hs.), siempre en días hábiles, para su renovación sin cargo.

Artículo 153°: No se otorgará certificado de compraventa, guías y/o remisiones, sin previa solicitud presentada por escrito, firmada por el propietario. La Municipalidad no despachará guías de hacienda, frutos, ni visará certificados cuando tales documentos se hayan suscrito por personas que no tengan sus firmas en el registro respectivo.

Artículo 154°: En los certificados, guías, archivos o permiso de remisiones, en los documentos no podrán hacerse correcciones, raspaduras o enmiendas de ninguna clase. Cuando la venta no correspondiera al total del número de animales asignadas en el certificado o archivo de guía que sirva de comprobante, deberá efectuarse el descuento correspondiente indicando la cantidad de animales que corresponda a cada una de las marcas.- la oficina de guías sellará el descuento y efectuará las anotaciones con el duplicado archivado; cuando la oficina lo crea necesario archivará el original y entregará certificado remanente en el cual constará el número de animales marcas que restan. La Municipalidad no despachará guías de hacienda, frutos, ni visará certificados, cuando tales documentos se hayan suscrito por personas que no hayan cumplimentado lo establecido en la ley de estadísticas ganaderas de la Provincia de Buenos Aires. Los certificados duplicados serán archivados por número correlativo y deberán concordar con los comprobantes que se entreguen.

Artículo 155°: Son de aplicación para el presente CAPÍTULO las Disposiciones del Título Sección I, Libro 2° del Código Rural de la Provincia de Buenos Aires (Ley 7616 del 10/07/1970) y su reglamentación. Además, según lo establecido por el artículo 140° de dicho Código, la Municipalidad debe ejercer el contralor que el mismo indica en todo lo relativo a

Marcas y Señales, debiendo arbitrar los medios y formas para tal fin. (Ley Rural de Faltas – Decreto-Ley 8785/77 y su Decreto Reglamentario N° 271/78).-

Artículo 156°: Exímase de todas las tasas municipales a las operaciones de compra -venta y demás contratos que se realicen en el marco de la Exposición de Ganadería, Comercio, Industria y Granja realizado por cualquier entidad reconocida en relación con la producción agropecuaria.

Artículo 157°: La eximición establecida en el artículo anterior comprende las tasas que gravan las remisiones de animales a exposición y/o venta, las guías, los permisos de marcación, etc. como también las tasas que pueden gravar las operaciones de compra venta de máquinas, herramientas, muebles, útiles, etc.; tasa por seguridad de higienes, derecho de espectáculo público, y toda otra gabela comprendida en el artículo 112 de la presente Ordenanza Fiscal.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y MEJORADO

DE LA RED VIAL MUNICIPAL

Artículo 158°: Por la prestación de los servicios de conservación, reparación y mejorado de calles y caminos rurales municipales, deberá abonarse los importes que a tal efecto se establezca en la Ordenanza Impositiva Anual y de acuerdo a la siguiente escala:

- a. De 0 a 200 Hectáreas
- b. Más de 200 a 500 Hectáreas
- c. Más de 500 a 1000 Hectáreas
- d. Más de 1000 Hectáreas

Artículo 159°: Base Imponible: Será la superficie calculada en hectáreas, que surja de los títulos de propiedad o planos de mensuras aprobadas, o ficha catastral de los inmuebles rurales del Partido.

Artículo 160°: Contribuyentes: La obligación de pago estará a cargo de:

- a)- Los Titulares de Dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.
- b)- Los usufructuarios
- c)- Los poseedores a título de dueño.

Artículo 161°: El pago deberá efectuarse de la siguiente forma:

PRIMERA CUOTA Y CUOTA ANUAL:	14 DE FEBRERO.
SEGUNDA CUOTA:	14 DE ABRIL
TERCERA CUOTA:	14 DE JUNIO.
CUARTA CUOTA:	14 DE AGOSTO.
QUINTA CUOTA:	14 DE OCTUBRE.
SEXTA CUOTA:	14 DE DICIEMBRE.

Pudiendo pagarse al valor de la primera: la segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta. De la segunda: la tercera, cuarta, quinta y sexta. De la tercera: la cuarta, quinta y sexta. De la cuarta: la quinta y sexta. De la quinta: la sexta.

Artículo 162°: Todos aquellos contribuyentes que no registren deuda alguna de la presente tasa, y abonen la misma dentro de los términos fijados, gozarán de una quita del DIEZ (10%) POR CIENTO por buen cumplimiento.

Artículo 163°: Asimismo, quienes decidan abonar por adelantado el **PAGO ANUAL** de la presente Tasa, serán merecedores de una Bonificación Especial no Acumulativa del QUINCE (15%) POR CIENTO.

Artículo 164°: El 1,5% de lo cobrado por esta Tasa en el ejercicio actual se afectará a un "Fondo Especial de Seguridad" y la totalidad de este fondo será transferido en forma bimestral a los Bomberos Voluntarios de General Alvear.

Artículo 165°: El 10% de lo cobrado por esta Tasa en el ejercicio actual se afectará a un "Fondo Especial para Adquisición de Maquinaria Vial" que será administrado por el Ejecutivo Municipal.

Artículo 166°: Se aplicará un adicional por hectárea con el fin de crear un "fondo para la lucha contra las Plagas del Agro"

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

DERECHOS DE CEMENTERIO

Artículo 167°: Estarán gravados por este derecho los Servicios de Inhumación, Reducción, Depósito, Traslados Internos, la Concesión de Terrenos para Bóvedas, Panteones, Sepulturas, el Arrendamiento de Nichos, sus renovaciones y transferencias, excepto cuando se realicen por sucesión hereditaria, registro de constructores externos y otro servicio o permiso que se efectivice dentro del perímetro del cementerio.

No comprende la introducción al partido, tránsito o traslado de otras jurisdicciones, de cadáveres o restos, como tampoco la utilización de medios de transporte y acompañamiento de los mismos.

Artículo 168°: El pago de los derechos establecidos en este capítulo, determinados oportunamente en la Ordenanza Impositiva Anual se abonará por adelantado, estando obligados al mismo los titulares de las concesiones o quienes soliciten el servicio.

Los arrendamientos de terrenos para sepulturas, nichos, bóvedas, panteones, mausoleo y sus renovaciones se harán de la siguiente manera:

- a. Sepulturas: por cinco (5), diez años (10), veinticinco (25) años.
- b. Nichos Municipales: quince (15) años.
- c. Bóvedas, Panteones y/o Mausoleos: por cinco (5), diez años (10), veinticinco (25) años.

Las renovaciones podrán realizarse por periodos iguales o mayores a los plazos de alquiler, hasta un máximo de 25 años. El valor de la tasa será la correspondiente a la fijada por Ordenanza Impositiva vigente al momento de la renovación.

Artículo 169°: Queda prohibida la transferencia por propia cuenta de terrenos arrendados sin edificar o la concesión de uso de bóvedas y/o nichos en caso de desocupación por cualquier motivo, debiendo los mismos restituirse a la Municipalidad quien dispondrá libremente de éstos a excepción de los dispuesto en la Ordenanza 2285/2020 Artículo N°36.

Artículo 170°: Tanto los arrendamientos de nichos construidos por el municipio como sus renovaciones se harán por el término de quince años. Las renovaciones se cobrarán de acuerdo a lo que determine la Ordenanza Impositiva.

Artículo 171°: Cuando a juicio de la Municipalidad deba procederse a la limpieza exterior de bóvedas, mausoleos, panteones o nichos, o reparaciones de veredas o accesos dentro de la superficie arrendada ésta lo comunicará a los arrendatarios los que deberán a efectuarlo dentro de los noventa días de notificados.

En el caso de que no hicieran, la municipalidad ejecutará o hará efectuar por cuenta de los responsables dicho trabajo, debiendo éstos abonar la tasa fijada en la Ordenanza Impositiva.

Artículo 172°: La administración del Cementerio llevará un registro de sepulturas en el que consignarán: sección, clase y número; tiempo de locación, nombre del locatario, domicilio y fecha del vencimiento.

Artículo 173°: El departamento ejecutivo con la anterioridad debida, hará publicar durante tres días, por medio de avisos en los periódicos locales y/o regionales la lista de los poseedores de título de arrendamiento en el cementerio, cuyo término esté próximo a caducar acordándose un plazo de sesenta días para su renovación. Transcurrido dicho

término se depositará en el osario general los restos de la sepultura no renovada.

CAPÍTULO DECIMO SEPTIMO

TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

Artículo 174°: Por los Servicios Asistenciales prestados en el Hospital Municipal Bernardino Rivadavia, se abonarán los derechos establecidos en el Nomenclador del IOMA y en la Ordenanza Impositiva Anual.

Facúltase al Departamento Ejecutivo para celebrar convenios con Institutos, Entidades Profesionales y/o Entidades Mutuales para la prestación de servicios asistenciales en el Hospital Municipal "Bernardino Rivadavia" aplicando las tarifas establecidas en el Nomenclador Nacional (Ley 1891 y sus modificatorias, ad referendum del HCD.)

Artículo 175°: Están obligados al pago de los derechos mencionados en el artículo anterior, las personas que hagan uso de los servicios a que el mismo se refiere, o sus derecho-habientes.

Artículo 176°: Los Servicios de Ambulancia, a los fines de su percepción, quedan contemplados dentro de la Tasa por Servicios Varios y se cobrará de acuerdo con a lo fijado en la Ordenanza Impositiva Anual.

Artículo 177°: La internación y pensión en el Hogar de Ancianos Municipal de Gral. Alvear se cobrará de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Impositiva.

Artículo 178°: La internación social y/o geriátrica en el Hospital Municipal "Bernardino Rivadavia" se cobrará de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Impositiva.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO

TASA POR SERVICIOS VARIOS

Artículo 179°: Por los servicios o permisos no comprendidos en los títulos anteriores se abonarán los derechos que para cada caso concreto determine la Ordenanza Impositiva Anual, los que se harán efectivos por los solicitantes y/o beneficiarios en la forma y tiempo en que se establezcan.

a) Tasa por habilitación y estudio de factibilidad de ubicación de antenas de telefonía y sus estructuras portantes. (Ordenanza N° 1739/2012 en su capítulo II, artículo 7°).

b) Tasa por inspección de estructuras portantes e infraestructuras relacionadas a antenas de telefonía, (Ordenanza N° 1739/2012, en su capítulo III artículo 9°).

c) Tasa por uso de Boxes Municipales. La recaudación de la tasa se hará conforme lo establecido en la Ordenanza Impositiva anual y será destinada al Hospital Municipal Bernardino Rivadavia. Los gastos originados por la prestación de los servicios de Luz, agua y otros que surjan por el uso del predio y lo allí plantado, será abonados por los usuarios y de acuerdo a lo reglamentado por el Ejecutivo Municipal.

d) Por el servicio brindado de Análisis para la detección de la Triquinosis, se bonará

l derecho determinado en la Ordenanza Impositiva Anual.

e) Por todos los casos sin sede comercial o administrativa en el Partido de General Alvear que de manera permanente o esporádica, ejercieran actividades económicas en el mismo. Aquellas firmas o entes públicos o privados que contraten empresas para la realización de cualquier tarea o prestación de servicio en el Partido de General Alvear, o sean representantes o tengan algún tipo de relación, intervención o vinculación con las mismas en la venta o prestación de servicio, tienen la obligación de actuar como agentes de información, con carácter de Declaración Jurada, para el cual se crea el "Registro Municipal de Empresas Extralocales".

Deberán realizar DDJJ de venta en el partido de General Alvear, las cuales se los encuadrara con la siguiente tabla

CATEGORIA	DESDE	HASTA
A	\$ 0	\$ 9.450.000
B	más de \$ 9.450.000	\$ 16.450.000
C	más de \$ 16.450.000	\$ 24.250.000
D	más de \$ 24.250.000	\$ 44.000.000
E	más de \$ 44.000.000	\$ 56.400.000
F	más de \$ 56.400.000	-----

Se establece las alícuotas para las siguientes categorías:

CATEGORIA	0/00
A	11,5
B	12,7
C	13,8
D	14,95
E	16.1
F	17.25

Fijándose el día 10 de cada mes como fecha de presentación de la DDJJ mensual correspondiente al periodo inmediato anterior al que se tributa. La misma deberá estar acompañada de documentación respaldatoria y la constancia de Inscripción en AFIP.

Fíjese el vencimiento de las cuotas, en las siguientes fechas:

- 1° Cuota..... 25 de febrero
- 2° Cuota..... 25 de Marzo
- 3° Cuota..... 25 de Abril
- 4° Cuota..... 25 de Mayo
- 5° Cuota..... 25 de Junio
- 6° Cuota.....25 de Julio
- 7° Cuota.....25 de Agosto
- 8° Cuota.....25 de septiembre
- 9° Cuota.....25 de Octubre
- 10° Cuota.....25 de Noviembre
- 11° Cuota.....25 de Diciembre
- 12° Cuota..... 25 de Enero

Todos los comercios que no registren deuda alguna respecto a este derecho y abonen el mismo dentro de los términos fijados obtendrán una bonificación del diez por ciento (10%) sobre el valor de la cuota.

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 180°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a percibir las Tasas en forma anticipada, siempre que éstas correspondan al período fiscal dentro del cual deba efectivizarse su pago.

Artículo 181°: El Departamento Ejecutivo podrá redondear en más o en menos los valores de la Ordenanza Impositiva Anual en hasta un (1) peso.-

Artículo 182°: Facultase al Departamento Ejecutivo a prorrogar cuando lo considere conveniente, los vencimientos de las Tasas establecidas en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 183°: Quedan derogadas todas las disposiciones de carácter tributario sancionadas por Ordenanza Particular del Municipio, con exclusión de aquellas referidas a contribución de mejoras, del Código de Edificación y del Código de Convivencia.

Artículo 184°: Comuníquese, cúmplase, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante "Héroes de Malvinas", en Sesión Ordinaria a los dieciséis días del mes de Diciembre de 2024

.

Aprobada por Unanimidad.

Diego Andrés Garaventa

Julio Fabrizio Criado

Secretario Legislativo H.C.D.

Presidente H.C.D.

General Alvear (B.A.)

General Alvear (B.A.)

Ordenanza N° 2607/2024

General Alvear, 16 de diciembre de 2024

ORDENANZA

ORDENANZA IMPOSITIVA 2025

PREPARATORIA N° 2607/2024

Artículo 1º: Establecer para el Partido de General Alvear, la siguiente ORDENANZA IMPOSITIVA.-

Los valores de la presente Ordenanza se ajustaran con fechas establecidas al día 30/4 y 31/8 con el porcentaje que resultare: en primer lugar entre el valor inicial a la fecha de sanción de dicha Ordenanza y la primer fecha de readecuación con fecha 30/4, para la segunda readecuación se establecerá el precio fijado al 30/4 con la segunda fecha al 31/8. Estos valores se establecerán del litro de NAFTA SUPER (YPF), precio del surtidor de la ciudad de General Alvear emanado por dicha empresa.

En el caso que se produzcan distorsiones excepcionales significativas en el índice mencionado, que puedan afectar la cobrabilidad de la recaudación municipal o la capacidad contributiva o poder adquisitivo de los contribuyentes, el Ejecutivo elevará un proyecto de Ordenanza a este Cuerpo con el fin de que se ajuste la fórmula mencionada de acuerdo a los mecanismos que establece la Ley orgánica de las Municipalidades.-

CAPÍTULO I:

TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 2º: De acuerdo a lo establecido en el Capítulo I, del Libro Segundo de la

Ordenanza Fiscal, fíjense las siguientes categorías e importes:

1. Será abonado por los usuarios del servicio eléctrico que presta la Empresa Distribuidora de Energía Atlántica (E.D.E.A S.A.) , de acuerdo con los siguientes importes sobre el consumo básico que registre cada usuario, según las categorías que se detallan:

a. Servicio General:

- hasta 220 Kw. de Consumo Bimestral-----\$ 4.052,00 por bimestre.
- De220,01 a 380 Kw. de Consumo Bimestral-----\$ 6.612,00 por bimestre.
- De380,01 a 630 Kw. de Consumo Bimestral-----\$ 8.091,00 por bimestre.
- de 630,01 Kw. en adelante -----\$ 9.628,00 por bimestre.

b) Gobierno:-----20 % bimestral.

c) Entidades de bien público: -----exentas. (*)

d) T.E.I.S-----exentas (**)

(*) Solo aquellas que estén registradas en el Registro Municipal de Entidades de Bien Público (Ordenanza 1721/12)

(**) Los usuarios beneficiados por la T.El.S no aportaran a ninguna de las tasas incluidas en la facturación de E.D.E.A.

2. Los inmuebles que no estén conectados a la red eléctrica de E.D.E.A S.A. abonaran en concepto de pago por la enunciada tasa, y en las fechas estipuladas para el vencimiento de la Tasa por Servicios Urbanos Municipales, los montos detallados a continuación, de acuerdo a las zonas y coeficientes que se crean a los fines de esta ordenanza y que se detallan en plano anexo, que forma de la presente, y según el siguiente cuadro:

Detalle	Zonas	Valor Ref.	Coef.	Subtotal	Cuotas	Costo
Zonas			Zona	Anual	al año	Bimestral

Residencial 1	R1	\$ 42.282,00	1,10	\$ 46.510,00	6	\$ 7.751,70
Residencial 2	R2	\$ 42.282,00	0,90	\$ 38.053,80	6	\$.342,30
Residencial 3	R3	\$ 42.282,00	0,75	\$ 31.711,50	6	\$ 5.285,25
Residencial 4	R4	\$ 42.282,00	0,55	\$ 23.255,10	6	\$ 3.875,85

Artículo 3°: El Departamento Ejecutivo suscribirá con la E.D.E.A. S.A. un convenio para el cobro de esta tasa, dentro del marco de la Ley 10.740 y sus modificatorias, y su Decreto Reglamentario.

CAPITULO II

TASA DE SERVICIOS URBANOS MUNICIPALES (TSUM)

Artículo 4°: Por la prestación de los servicios de recolección de residuos, barrido, riego, conservación y ornato de calles, plazas, paseos, espacios verdes públicos, de uso comunitario; tratamiento y reciclado de residuos en planta, se abonará la siguiente Tasa por inmueble Urbano comprendido dentro de las Zonas determinadas en el articulado de esta misma Ordenanza.

Artículo 5°: La Tasa TSUM (Tasa Servicios Urbanos Municipales) se regirá por las siguientes escalas de alícuotas:

Base imponible		Alícuota %
Mayor a	Menor o igual	
\$ 0,00	\$ 300.000,00	0,22
\$ 300.000,00	\$ 700.000,00	0,28
\$ 700.000,00	\$ 1.300.000,00	0,39
\$ 1.300.000,00	\$ 6.000.000,00	0,50
\$ 6.000.000,00		0,61

Esta escala será de aplicación para determinar la Tasa **TSUM** correspondiente a los inmuebles edificados.

A estos efectos, se sumarán las valuaciones de la tierra y de las mejoras o edificios, liquidándose el impuesto únicamente por esta escala.

- a. A los efectos de establecer la base imponible para la determinación de la Tasa **TSUM** correspondiente a la planta urbana edificada, se aplicara un coeficiente de 2,42 sobre la valuación fiscal.
- b. A los efectos de establecer la base imponible para la determinación de la Tasa **TSUM** correspondiente a la planta urbana baldía, se aplicara un coeficiente de 3,55 sobre la valuación fiscal.

Sobre el coeficiente del párrafo anterior se aplicaran los siguientes coeficientes de acuerdo a las zonas tributarias que se crean a los fines de esta tasa detallados en plano anexo, que forma de la presente, y según el siguiente cuadro:

-R1. 1,10

-R2. 0,90

-R3. 0,75

-R4 0,55 (Coef. CIS, coeficiente de interés social)

-Defínase a los efectos de liquidar la Tasa **TSUM**, las siguientes Zonas tributarias denominadas, Zona R1, Zona R2, Zona R3 y Zona R4 que estarán delimitadas por los siguientes indicadores:

Zona R1: comprenderá las manzanas y/o parcelas contenidas dentro del perímetro delimitado por las avenidas, Av. 9 de julio, Av. 25 de Mayo, Av. Papa Francisco y Av. Belgrano.

Zona R2: comprenderá en su totalidad las quintas 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 31, 32, 35, 36, 39, 40, 43, 44, 47, 48, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, y las chacras 200, 201, 209, y los parcelamientos/amanzanamientos en ellas se generen y a generarse.

Zona R3: comprenderá la totalidad las quintas nº 1, 2, 3, 13, 14, 15, 25, 26, 29, 30, 33, 34, 37, 38, 41, 42, 45, 46, 49, 50, 51, 61, 62, 63 y los parcelamientos/amanzanamientos en ellas se generen y a generarse.

Zona R4: comprenderá la chacra nº 199 y los parcelamientos/amanzanamientos en ella generados y a generarse.

Se establece un máximo anual a tributar en concepto de TSUM \$ 174.000,00

Se establecen para el pago de la TSUM, los siguientes importes mínimos:

URBANO EDIFICADO \$ 29.000,00

URBANO BALDIO \$ 24.000,00

Artículo 6º: Se establecen como fecha de vencimiento de cada cuota:

- Cuota 1: 14 de Febrero
- Cuota 2: 14 de Abril
- Cuota 3: 14 de Junio
- Cuota 4: 14 de Agosto
- Cuota 5: 14 de Octubre
- Cuota 6: 14 de Diciembre

Aquellos contribuyentes que no registren deuda alguna respecto a este derecho y abonen el mismo dentro de los términos fijados obtendrán una bonificación del diez por ciento (10%) sobre el valor de la cuota y del quince por ciento (15%) cuando decidan abonar por adelantado el Pago Anual de la Tasa.

Artículo 7º:- Exenciones: Se encuentran exentos de esta tasa los inmuebles de propiedad del Municipio y de la Provincia de Buenos Aires, en tanto estos últimos estén afectados a servicios públicos, educacionales o sanitarios, los templos de cultos religiosos reconocidos, los inmuebles donde funcionan cuarteles

de Bomberos Voluntarios y aquellos pertenecientes a las entidades de bien público, culturales y deportivas sin fines de

lucro con personería jurídica y funcionamiento en el partido, siempre y cuando destinen dicho inmuebles a los fines para los cuales fueron creados y todos los que por ordenanza especial se eximan de esta tasa.

La única vivienda de residencia del personal activo de Bomberos Voluntarios, estará exenta siempre que la Jefatura del Cuartel de Bomberos remita el padrón actualizado del personal en actividad antes del 30 de Noviembre del año inmediato anterior al otorgamiento del beneficio debidamente firmado, por la autoridad competente.

Se encuentran exentos de esta Tasa todos los contribuyentes que cumplan con las condiciones pautadas en la Ordenanza N° 2224/19.

CAPÍTULO III:

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

Artículo 8°: De acuerdo a lo establecido en el Capítulo III del Libro Segundo de la Ordenanza Fiscal, fíjense los siguientes importes:

- a)- Extracción Residuos Dom. (Por viaje) ----- \$ 17.400,00
- b)- Limpieza de Veredas (zona urbana por m2) -----\$ 590,00
- c)- Limpieza de predios urbanos y suburbanos (por m2)-----\$ 314,00
- d)- Servicio de camión atmosférico:
 - 1 - Planta Urbana: Por viaje: -----\$ 10.200,00
 - 2 - Servicios fuera de la planta urbana (adicional por Km recorrido, ida y vuelta)-----
-----1,5 litro de gas-oíl por Km.
- e)- Servicios de desinfección:
 - 1 - Hoteles, fondas, posadas: por habitación-----\$ 6.060,00
 - 2 - Casas de Familia: (Por habitación) -----\$ 6.060,00
 - 3 - Salas de Teatro, Cines, Espectáculos o Reuniones-----\$ 60.560,00
 - 4 - Fábricas, Panaderías, Caballerizas, Confeiterías o Bares-----\$ 60.560,00
 - 5- Inmuebles cerrados o abandonados (al propietario) -----\$ 69.500,00

CAPÍTULO IV:

TASA POR HABILITACION DE COMERCIOS, SERVICIOS, INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN PRIMARIA INTENSIVA

Artículo 9°:De acuerdo a lo establecido en el Capítulo IV, del Libro Segundo de la Ordenanza Fiscal, fíjense los siguientes importes por categoría y POR UNICA VEZ:

- A. Habilitación sobre el valor del activo..... 5,00 por mil (5⁰/100)
- Pago mínimo..... \$ 72.500,00

- B. Anexión de rubro
- C. Transferencia de la habilitación a otro titular\$ 72.500,00

Artículo 10°: Habilitación de Producción Primaria Intensiva

Criadero de aves:	
1. Capacidad hasta 5.000 aves	\$ 54.320,00
2. Capacidad de 5.001 a 10.000 aves	\$ 108.600,00
3. Capacidad desde 10.001 aves	\$ 217.150,00
Criadero de cerdos	
1. De 200 a 1000 cabezas	\$ 108.590,00
2. De 1001 a 2.000 cabezas	\$ 499.980,00
3. De 2001 a 5.000 cabezas	\$ 762.200,00
4. Más de 5000 cabezas	\$ 830.240,00
Feed Lot Vacunos	
1. De 200 a 1000 cabezas	\$ 108.590,00
2. De 1001 a 2.000 cabezas	\$ 499.980,00
3. De 2001 a 5.000 cabezas	\$ 762.200,00
4. Más de 5000 cabezas	\$ 830.250,00

CAPÍTULO V:

TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD E HIGIENE

Artículo11°: De acuerdo a lo establecido en el capítulo V del libro segundo de la Ordenanza Fiscal, se cobrará por categorías según declaración de Ingresos Brutos

CATEGORIA	DESDE	HASTA
A	\$ 0	\$ 9.450.000
B	más de \$ 9.450.000	\$ 16.450.000
C	más de \$ 16.450.000	\$ 24.250.000
D	más de \$ 24.250.000	\$ 44.000.000

E	más de \$	44.000.000	\$	56.400.000
F	más de \$	56.400.000		-----

De acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal, se establece las alícuotas para las siguientes categorías:

CATEGORIA	0/00
A	11,5
B	12,7
C	13,8
D	14,95
E	16,1
F	17,25

Se establece como monto mínimo de la Tasa de Seguridad e Higiene, la suma de \$ 44.000,00 anual. En caso de inscripción o cancelación de habilitación municipal de locales comerciales, el monto mínimo se proporcionará a los períodos en los cuales se desarrolló la actividad.

Artículo 12°: Fijase el día 30 de Abril como fecha de presentación de la DDJJ anual correspondiente al periodo Enero - Diciembre del año anterior al que se tributa. La misma deberá estar acompañada con la DDJJ de Ingresos Brutos del año anterior y la constancia de Inscripción en AFIP.

Fíjese el vencimiento de las cuotas, en las siguientes fechas:

- 1° Cuota.....10 de Mayo
- 2° Cuota.....10 de Junio
- 3° Cuota.....10 de Julio
- 4° Cuota.....10 de Agosto
- 5° Cuota..... 10 de septiembre
- 6° Cuota..... 10 de Octubre
- 7° Cuota..... 10 de Noviembre
- 8° Cuota..... 10 de Diciembre

Artículo 13°: Fíjense los siguientes derechos mínimos ANUALES para los siguientes comercios, como excepción de lo fijado en el artículo anterior:

- 1 – Espacios Bailables----- \$ 380.000,00
- 2 – Albergues y/o Hoteles----- \$ 185.000,00
- 3 – Cría intensiva a galpón x metro cuadrado ----- \$ 295,00

Artículo 14°: Todos los comercios que no registren deuda alguna respecto a este derecho y abonen el mismo dentro de los términos fijados obtendrán una bonificación del diez por ciento (10%) sobre el valor de la cuota y del quince por ciento (15%) cuando decidan abonar por adelantado el Pago Anual de la Tasa.

Artículo 15°: Todos los comercios que procedan a su cierre deberán presentar en la oficina de Inspección General y Control Urbano una constancia de libre de deuda de TISSH emitida en la oficina de Recaudación y la certificación de cese en la actividad en los impuestos provinciales.

Artículo 16°: Aquellos comercios que en la actualidad constan con la habilitación y han procedido en años anteriores al cese de actividades en los organismos provinciales deberán certificarlo ante Inspección General y Control Urbano para registrar la baja en el municipio. Además se procederá, por la no presentación en término de dicha documentación, al cobro de una multa de \$ 11.500,00 (pesos once mil quinientos) anual y hasta tanto no cumplimente será responsable de las obligaciones emergentes.

CAPÍTULO VI

DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 17°: De acuerdo a lo establecido en el Capítulo VI, del Libro Segundo de la Ordenanza Fiscal, fíjense los siguientes importes:

1 - BANDERAS:

a) Por cada bandera anunciadora de remate, (Por día) -----\$ 20.200,00

2 - VOLANTES Y AFICHES:

a. Por día de distribución -----\$ 8.800,00

3. - ANUNCIOS PORTATILES:

a. Por anuncios colocados en vehículos destinados a la publicidad (por día) -----
-----\$ 4.100,00

4 - PUBLICIDAD ORAL:

a) EN VEHICULOS: Por Altavoces: (Por Día) -----\$ 13.200,00

CAPÍTULO VII

DERECHOS POR VENTA AMBULANTE

Artículo 18°: De acuerdo a lo establecido en el Capítulo VII del Libro Segundo de la Ordenanza Fiscal, fíjense los siguientes importes **POR DIA:**

- Puestos Fijos (General) -----\$ 34.800,00

CAPÍTULO VIII

TASA POR INSPECCION VETERINARIA

Artículo 19°: Por inspección veterinaria cada carnicería abonará:

- a)- Inspección en carnicerías: (por vez) -----\$ 10.960,00
- b)- Inspección en fabrica de chacinados (por vez) -----\$ 10.960,00
- c)- Inspección aves y derivados, pescado, productos de caza----\$ 10.960,00

CAPÍTULO IX

DERECHOS DE OFICINA

Artículo 20°: De acuerdo a lo establecido en el Capítulo IX, del Libro Segundo de la Ordenanza Fiscal, fíjense los siguientes importes:

a. - **SERVICIOS ADMINISTRATIVOS:**

- 1. Inicio de expediente -----\$ 7.100,00
- 2. Reposición de fojas, cada una-----\$ 240,00
- 3. Solicitud de datos del archivo municipal-----\$ 1.650,00
- 4. Certificados de libre deuda de inmuebles-----\$ 15.300,00
- 5. Libreta Sanitaria-----\$ 8.860,00
- 6. Registro de Firma o Impresión Digital-----\$ 1.500,00
- 7. Renovación de Libreta Sanitaria-----\$ 5.300,00
- 8. Inscripción de poder o copia de contratos-----\$ 4.300,00
- 9. Duplicados de Certificados de Habilitación-----\$ 8.700,00
- 10. Inscripción COMBIS. (Unid/Año)-----\$ 65.100,00
- 11. Inscripción MINIBUS y/o OMNIBUS. (Unid/Año)-----\$ 81.100,00
- 12. Duplicado de Acta de Licitación. (Cada foja)-----\$ 2.750,00
- 13. Inscripción Anual de TAXI y/o REMIS. (Unidad)----- \$ 47.650,00
- 14. Vehículos de transporte. (Carga Gral. Anual) -----\$ 57.100,00
- 15. Vehículos de transporte (Cereales/Haciendas. Anual) -----\$ 57.100,00
- 16. Certificado LIBRE DEUDA Juzgado de Faltas-----\$ 7.000,00
- 17. Certificado LIBRE DEUDA Tasas-----\$ 7.000,00
- 18. Envío documentación por correo-----\$ 12.100,00
- 19. Duplicados de Títulos de Propiedad de Bóvedas o Sepulturas-----\$ 7.300,00
- 20. Certificados de Nomenclatura Catastral y Núm. de propiedad-----\$ 5.700,00
- 21. Duplicados de Certificados de Inspección Final de Obra-----\$ 5.700,00
- 22. Registro de Firmas de Profesionales.----- \$ 5.700,00
- 23. Inscripción Proveedores Municipales (Anual) ----- \$ 17.700,00
- 24. Toma de Razón de Contrato de Prenda-----\$ 5.000,00
- 25. Certificados de Legalidad-----\$ 5.700,00
- 26. Pliegos de Bases y Condiciones (Obras y/o Trabajos Públicos) ----- uno (1) por mil del valor del Presupuesto Oficial
- 27. Recupero de gastos (correspondencia y todo tipo de gasto incurrido en la tramitación de expedientes) -----
--- monto erogado por el Municipio
- 28. Registro de Constructores externos de Cementerio ----- \$ 5.700,00
- 29. Informe de valuaciones -----\$ 5.900,00

b. EXPEDICIÓN DE CARNET DE CONDUCIR:

Para tramitar la renovación, reemplazo o duplicación de la licencia de conductor, el solicitante deberá agregar a los requisitos establecidos por la norma vigente, un certificado de libre deuda Juzgado de Faltas y libre deuda de Patentes de Rodados Municipalizados.

A) – PARTICULARES.

- 1 – Menores de edad (Desde 17 años, por un año) ----- \$ 29.000,00
- Renovaciones ----- EXENTOS
- 2- Adultos hasta 65 Años: Validez Máxima de Cinco (5) Años----- \$ 29.000,00
- 3-Mayores de 65: Validez Máxima Tres (3) Años-----\$ 17.400,00
- 4- Mayores de 71: Validez Máxima Un (1) Año-----\$ 12.000,00

B) – CONDUCTORES AFECTADOS A SERVICIOS ESPECIALES

(Pasajeros, Emergencia, Seguridad, Escolares, etc.)

- 1- Adultos hasta 46años: Validez Máxima de Dos (2) Años----- \$ 12.000,00
- 2 - Mayores de 46: Validez Máxima Un (1) Año ----- \$ 6.000,00

Quedan eximidos del pago de la tasa por expedición de Licencia de Conductor de Clase Especial los miembros del Cuerpo Activo de Bomberos Voluntarios de General Alvear (Ley 10.917 Art 12) y los empleados del Municipio que revistan la categoría de chofer.

c. DERECHO DE CATASTRO Y FRACCIONAMIENTO DE TIERRAS

- a. Visado de Planos de Mensura y/o División de Inmuebles en zonas rurales. (Cálculo por Hectárea)-----
----- \$ 250,00
- b. División de Planos de Mensura y División Urbana
(Por Parcela)----- \$ 12.000,00
- c. Consulta de Ficha de Catastro----- \$ 2.400,00
- d. Consulta minuta de Inscripción----- \$ 8.700,00
- e. Consulta copia plano----- \$ 5.800,00
- f. Visado de Planos de Obra----- \$ 21.410,00

CAPÍTULO X

DERECHOS DE CONSTRUCCION

Artículo 21°: De acuerdo a lo establecido en el CAPÍTULO X del Libro Segundo de la Ordenanza Fiscal, fijase en concepto de Derecho de Construcción para cualquier tipo de edificación los valores de obra que resulten de multiplicar los metros cuadrados (m2) de la obra por el valor en metros cuadrados (\$/m2) según la tabla siguiente, determinante del tipo y destino dado a la misma:

DESTINO	TIPO	COEFICIENTE	SUP. CUB.	SUP. DESC.
V I V I E N D A	A	1.5	1.737,10 \$/m2	868,49 \$/m2
	B	1.2	1.393,97 \$/m2	694,84 \$/m2
	C	1.1	1.173,02 \$/m2	586,26 \$/m2
	D	1.0	825,60 \$/m2	412,58 \$/m2

DESTINO	TIPO	COEFICIENTE	SUP. CUB.	SUP. DESC.
C O M E R C I O	A	1.3	1.042,26 \$/m2	521,07 \$/m2
	B	1.2	911,38 \$/m2	454,63 \$/m2
	C	1.1	825,60 \$/m2	412,58 \$/m2
	D	1.0	694,84 \$/m2	347,42 \$/m2
DESTINO	TIPO	COEFICIENTE	SUP. CUB.	SUP. DESC.
I D E A S Y E N D I C I O S	A	0.7	912,13 \$/m2	456,08 \$/m2
	B	0.5	694,84 \$/m2	347,42 \$/m2
	C	0.4	477,77 \$/m2	240,17 \$/m2
	D	0.3	347,42 \$/m2	173,68 \$/m2

DESTINO	TIPO	COEFICIENTE	SUP. CUB.	SUP. DESC.
SALA DE ESPECT- y/o SALONES DE FIESTA	A	1.0	586,26 \$/m2	293,10 \$/m2
	B	0.7	521,07 \$/m2	260,44 \$/m2
	C	0.6	477,77 \$/m2	239,01 \$/m2

La construcción de viviendas encuadradas dentro de la Ley Nacional n° 21.771 y aquellas consideradas de tipo económico se registrará según lo dispuesto por Ordenanza General n° 230.

Artículo 22: Aquellos contribuyentes que ingresen la documentación en la Dirección de Obras y Servicios Públicos a empadronar deberán abonar los siguientes valores:

DESTINO	TIPO	COEFICIENTE	SUP. CUB.	SUP. DESC.
V I V I E N D A	A	1.5	3.474,17 \$/m2	1.737,10 \$/m2
	B	1.2	2.787,91 \$/m2	1.389,68 \$/m2
	C	1.1	2.345,14 \$/m2	1.172,35 \$/m2
	D	1.0	1.651,31 \$/m2	825,19 \$/m2

DDESTINO	TIPO	COEFICIENTE	SUP. CUB.	SUP. DESC.
----------	------	-------------	-----------	------------

C O M E R C I O	A	1.3	2.084,49 \$/m2	1.043,68 \$/m2
	B	1.2	1.865,77 \$/m2	933,68 \$/m2
	C	1.1	1.651,31 \$/m2	825,60 \$/m2
	D	1.0	1.389,68 \$/m2	494,50 \$/m2

DDESTINO	TIPO	COEFICIENTE	SUP. CUB.	SUP. DESC.
I D N y E D P U O SS T. I.	A	0.7	1.865,77 \$/m2	933,68 \$/m2
	B	0.5	1.389,68 \$/m2	694,84 \$/m2
	C	0.4	912,13 \$/m2	456,08 \$/m2
	D	0.3	694,84 \$/m2	347,42 \$/m2

DESTINO	TIPO	COEFICIENTE	SUP. CUB.	SUP. DESC.
SALA DE ESPECT- y/o SALONES DE FIESTA	A	1.0	1.172,35 \$/m2	586,17 \$/m2
	B	0.7	1.043,68 \$/m2	521,07 \$/m2
	C	0.6	912,13 \$/m2	456,08 \$/m2

Artículo 23°: Por refacciones y construcciones especiales, se abonarán los siguientes derechos:

a)- Criaderos de Aves, Piletas de Decantación de Líquidos Industriales, Refacción de Edificios existentes y/o mejoras que no aumenten la superficie cubierta, pagarán sobre el valor de la obra el (1%) uno por ciento.

b)- Las obras que no encuadren en los anteriores abonarán el 1,5/ mil del monto de obra según anexo del colegio correspondiente.

c)- Piletas de Natación: por (m2) de espejo de agua abonarán -----\$ 3.540,00

d)- Demoliciones, por metro cuadrado (m2) -----\$ 1.420,00

Artículo 24°: Permiso para rebajar el cordón de pavimento para permitir el acceso de vehículos, se abonará por metro lineal:

A. - Particular: -----\$ 5.950,00

B. - Corte de Cordón con herramientas y utilización de Personal

municipal: -----\$ 37.970,00

Artículo 25°: - Solicitud para la erradicación de arbolado público, se abonará:

Por unidad -----\$ 6.700,00

CAPITULO XI

DERECHOS POR OCUPACION O USO DE LOS ESPACIOS PUBLICOS

Artículo 26°: De acuerdo a lo establecido en el CAPÍTULO XI del Libro Segundo de la Ordenanza Fiscal, fíjense los siguientes importes:

1)- Ocupación por particulares del espacio aéreo con cuerpo o balcones cerrados, por metro cuadrado, por año ----- \$ 8.700,00

2)- Ocupación de veredas o vía pública con materiales o máquinas para la construcción, fuera de las vallas reglamentarias, por m2 y por día o fracción-----\$ 880,00

3)- Ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie, por empresas de servicios públicos, con cables, cañerías, cámaras, etc., cada cien (100) metros por año ----- \$ 5.880,00

4)- Ocupación y/o uso de la superficie, con mesas y sillas, quioscos e instalaciones análogas, ferias o puestos, por metro cuadrado, por año----- \$ 1.510,00

5)- *Ocupación de mesa y sus respectivos bancos del balneario Municipal*

y de parque aledaño a Pileta Municipal Dr. Agesilao Milano

5.1) *Día laborable -----\$ 3.460,00*

5.2) *Día sábado, domingo y feriados -----\$ 2.360,00*

5.3) *Parrillas, todos los días -----\$ 3.440,00*

5.4) *Espacio para instalación de carpa, por día y por persona incluida ducha, sanitario y luz eléctrica ----- \$ 4.090,00*

5.5) *Por casilla rodante, por espacio y por día ----- \$ 14.805,00*

5.6) *La ocupación y uso de las instalaciones de la Base de Campamento*

5.6.1) *Por contingentes de entidades educativas que no sean de este distrito, por día y por persona ----- \$ 6.960,00*

5.6.2) *Por contingentes, entidades sociales, religiosa, etc., que no sean de este distrito por día y por persona -----\$ 6.960,00*

5.6.3) *Por particulares siempre que supere un mínimo de veinte personas por día y por persona -----
----- \$ 8.265,00*

Se fija como depósito de garantía, que será reintegrado en su totalidad, una vez comprobado el buen estado de devolución el monto de -----\$ 171.570,00

6)- *Ocupación de espacios públicos c/fines comerciales o lucrativos en casos no especificados en los incisos precedentes (por m2 o fracción y por día)--- \$ 7.656,00*

7)- *Propietarios de chacras del ejido pagarán un arrendamiento anual, P/Ha., de calles marcadas dentro del perímetro de sus alambradas -----\$ 46.980,00*

CAPÍTULO XII

DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS Y JUEGOS DE AZAR

Artículo 27°: De acuerdo a lo establecido en el CAPÍTULOXII del Libro Segundo de Ordenanza Fiscal, fíjense los siguientes importes:

1) - Sobre la base de la recaudación bruta:

a)- Rifas, bonos contribución, etc., CINCO POR CIENTO (5%) de los mismos.

b)- Espectáculos: (jineteada, carreras, etc.) DIEZ POR CIENTO (10%) de las mismas.

2) - Por día:

a)- Solicitud de autorización a instituciones para efectuar bailes--\$ 49.980,00

b)- Por solicitud de autorización para festivales-----\$ 49.980,00

c)- Cooperadoras Escolares-----EXENTAS.

d)- Derechos de instalación de Parques de diversiones o circos (canon por tres (3) días-----
----- \$ 100.000,00

CAPITULO XIII

PATENTES DE RODADOS

Artículo 28°: De acuerdo a lo establecido en el CAPÍTULO XIII, del Libro Segundo de la Ordenanza Fiscal:

1. - **Los automotores** que por disposición de la Ley Provincial 13.010, (CAPÍTULOIII, Artículo 11) sean transferidos y/o asignados según su radicación para la efectivización de su cobro por intermedio del Municipio, tributarán el importe anual vigente determinado por ARBA al momento de su transferencia al Municipio. El mismo será abonado en un pago anual o en 5 cuotas iguales con vencimiento cada una:

- Cuota 1: 15/03
- Cuota 2: 15/05
- Cuota 3: 15/07
- Cuota 4: 15/09
- Cuota 5: 15/11
- Cuota Anual: 15/03

- Se establece para los automotores cuya descentralización se realice en el año 2025 un aumento del 50% sobre el importe anual vigente al año anterior
- Se establece para los vehículos ya municipalizados un incremento del 50% sobre lo tributado el año vigente anterior.
- Todos aquellos contribuyentes que a partir de la vigencia de la presente ordenanza Impositiva no registren deuda alguna y abonen su tributo en término, gozarán de una quita del DIEZ (10 %) POR CIENTO.
- Todos aquellos contribuyentes que decidan abonar por adelantado el PAGO ANUAL, se beneficiarán con una Bonificación Especial no acumulativa del QUINCE (15%) por ciento.

- Rodados menores:** abonarán la tasa correspondiente clasificada en categorías de acuerdo con la cilindrada y el año.

El vencimiento de pago de esta tasa queda establecido entre el 1 y 31 de marzo de cada año. Los vehículos nuevos abonarán el cien por ciento (100%) del valor entre el 1 de enero y el 30 de junio de cada año. A partir del 1 de julio y hasta el 31 de diciembre, abonarán el cincuenta por ciento (50%). Los propietarios deberán justificar su adquisición mediante la correspondiente factura, y presentar título de propiedad del bien. Los Rodados Menores tributarán los siguientes importes

CATEGORIAS DE ACUERDO CON MODELO Y CILINDRADA:

MOD/AÑO:	Hasta100 cc \$	101/150 cc \$	151/300 cc \$	301/500 cc \$	Más de 500 cc \$
2.025	11.320,00	13.900,00	35.720,00	57.690,00	86.530,00
2.024	8.660,00	11.650,00	26.400,00	46.820,00	69.220,00
2.023	7.220,00	9.450,00	21.750,00	41.380,00	60.460,00
2.022	6.440,00	8.210,00	17.100,00	37.940,00	55.910,00
2.021	5.660,00	7.330,00	16.630,00	33.730,00	51.590,00

2.020	5.220,00	6.440,00	14.650,00	30.290,00	47.480,00
2.019	4.500,00	5.550,00	12.760,00	25.740,00	42.940,00

(MODELOS ANTERIORES TRIBUTAN IGUAL A MODELOS AÑO 2.019).

Además:

- a. – Solicitud Certificados de Baja -----\$ 12.000,00
- b. – Solicitud Certificado Libre Deuda Formulario 541--\$ 12.000,00

Exenciones: Exímase del cien por ciento (100%) del pago del impuesto Municipal de patente a todos los vehículos destinados al uso de personas con discapacidad. La misma alcanza a un solo vehículo por persona, mientras la persona con discapacidad conserve la titularidad del mismo, en caso de ser menor de edad el beneficio podrá ser otorgado al tutor/conviviente del mismo.

Como así al único rodado perteneciente a los Ex Combatientes de Malvinas establecido en la Ordenanza N° 2433/2022 que posean.-

CAPÍTULO XIV

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

Artículo 29°: De acuerdo a lo establecido en el CAPÍTULO XIV, del Libro Segundo de la Ordenanza Fiscal, fíjense los siguientes importes:

1)- Inscripción de Boletos:

- a)- de Marcas-----\$ 23.500,00
- b)- de Señales-----\$ 11.750,00

2)- Inscripción de Transferencias:

- a)- de Marcas-----\$ 23.500,00
- b)- de Señales-----\$ 11.750,00

3)- Toma de razón de Duplicados:

- a)- de Marcas-----\$ 23.500,00
- b)- de Señales-----\$ 11.750,00

4)- Toma de razón de Certificados, Cambios o Adicionales:

- a)- de Marcas-----\$ 54.050,00
- b)- de Señales-----\$ 27.000,00

5)- Inscripción de Marcas y Señales Renovadas:

- a)- de Marcas-----\$ 54.050,00
- b)- de Señales-----\$ 27.000,00

6)- Formularios de Certificados, Guías y Permisos de Marcas y Señales:

a) - El Juego-----\$ 1.600,00

7)- Duplicados de Certificados, Guías, Permisos y precintos:

a)- El juego----- \$ 1.610,00

b) Por cada precinto -----\$ 960,00

Artículo 30°:Fíjense los siguientes derechos para Certificados, Archivos, Guías y Permisos:

1) - GANADO BOVINO y EQUINO:

DOCUMENTOS Para TRANSACCIONES y/o MOVIMIENTOS:

(MONTOS PORCABEZA)

a)- Venta Particular: Productor a Productor del mismo Partido:

Certificado-----\$ 1.175,00

b)- Venta Particular: Productor a Productor de otro Partido:

1 – Certificado-----\$ 1.175,00

2 – Guías----- \$ 1.175,00

c)- Venta Particular: Productor a Frigorífico o Matadero:

1- A Frigorífico o Matadero del mismo Partido:

Certificado-----\$ 1.175,00

2- A Frigorífico o Matadero de otra Jurisdicción:

Certificado----- \$ 1.175,00

Guías-----\$ 1.175,00

d)- Venta de Productor en Liniers o Remisión en consignación a Frigorífico o Matadero de otra Jurisdicción:

Guía-----\$ 1.175,00

e)- Venta de Productor a Terceros, y Remisión a Liniers, Mataderos o Frigoríficos de otra Jurisdicción:

1- Certificado-----\$ 1.175,00

2- Guías-----\$ 1.175,00

f)- Venta mediante Remate en Feria Local o en Estab. Productor:

1. A Productor del mismo Partido:

1.1- Certificado-----\$ 1.175,00

1.2- Guía-----\$ 1.175,00

2- A Productor de otro Partido:

2.1- Certificado-----\$ 1.175,00

2.2- Guía-----\$ 1.175,00

3- A Frigorífico o Matadero Local:

3.1 - Certificado-----\$ 1.175,00

g)- Venta de Productores en remates-ferias de otros Partidos:

1 - Guía-----\$ 1.175,00

h)- Guía para Traslado fuera de la Provincia:

1- A nombre del Propio Productor-----\$ 705,00

2- A nombre de Otros-----\$ 1.175,00

i)- Guía a nombre del Propio Productor para Traslado a otro Partido de la Provincia

-----\$ 590,00

j)- Permiso de Remisión a Feria en caso que el animal provenga del mismo Partido

-----\$ 590,00

En los casos de expedición de la guía del apartado i), si una vez archivada la guía los animales se remitieron a feria antes de los quince (15) días, por Permiso de Remisión a Feria se Abonará-----\$ 705,00

k) - Permiso de Marcación-----\$ 705,00

l)- Guía de Faena en caso de que el animal provenga del mismo Partido---\$ 590,00

m)- Guía de Cuero-----\$ 470,00

n)- Certificado de Cuero-----\$ 240,00

ñ)- Archivo de Guía ----- \$ 290,00

o)- Reducción de marca ----- \$ 705,00

2) - GANADO PORCINO/OVINO:

DOCUMENTOS POR TRANSACCIONES O MOVIMIENTOS:

a)- Venta Particular: Productor a Productor del mismo Partido:

1- Certificado----- \$ 240,00

b)- Venta Particular: Productor a Productor de otro Partido/Prov.

1- Certificado-----\$ 240,00

2- Guías-----\$ 590,00

c)- Venta Particular: Productor a Frigorífico o Matadero:

1- Del mismo Partido:

1.1- Certificado-----\$ 240,00

2- A Frigorífico o Matadero de otro Partido/Prov.

2.1- Certificado-----\$ 240,00

2.2- Guía-----	\$ 590,00
d) Permiso Señalada -----	\$ 240,00
e) Guía a nombre del propio productor para traslado a otro partido-provincia-----	\$ 240,00
f) Guía de traslado a nombre de otro productor a otro partido/provincia -----	\$ 240,00
g) Permiso de remisión a feria-----	\$ 240,00
h) Archivo de guía -----	\$ 240,00
i) Guía a remate feria-----	\$ 240,00

CAPÍTULO XV

TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL.

Artículo 31°: De acuerdo a lo establecido en el CAPÍTULO XV del Libro Segundo de la Ordenanza Fiscal, fíjense los siguientes importes

IMPORTES ANUALES POR HECTAREA/POR AÑO SEGÚN ESCALA

De 0 a 200 Hectáreas.....	\$ 3.680,00
Más de 200 a 500 Hectáreas.....	\$ 5.563,00
Más de 500 a 1000 Hectáreas.....	\$ 6.237,00
Más de 1000 Hectáreas.....	\$ 7.607,00

Artículo 32°: Todos aquellos contribuyentes que a partir de la vigencia de la presente ordenanza Impositiva no registren deuda alguna y abonen su tributo en término, **gozarán de una quita del DIEZ (10 %) POR CIENTO.**

Artículo 33°: Todos aquellos contribuyentes que decidan abonar por adelantado el **PAGO ANUAL** de la Tasa, se beneficiarán con una **Bonificación Especial no acumulativa del QUINCE (15%) por ciento.**

Artículo 34°: El 1,5% de lo cobrado por esta Tasa en el ejercicio actual se afectará a un "Fondo Especial de Seguridad" y la totalidad de este fondo será transferido en forma bimestral a los Bomberos Voluntarios de General Alvear.

Artículo 35°: El 10% de lo cobrado por esta Tasa en el ejercicio actual se afectará a un "Fondo Especial para Adquisición de Maquinaria Vial" que será administrado por el Ejecutivo Municipal.

Artículo 36°: Se aplicará el adicional por hectárea destinado al "Fondo para la lucha contra las Plagas del Agro"; por año

-----\$ 144,00

CAPÍTULO XVI:

DERECHOS DE CEMENTERIO

Artículo 37°: De acuerdo a lo establecido en el CAPÍTULOXVI, del Libro Segundo de la Ordenanza Fiscal, fíjense los siguientes importes:

a. Arrendamientos de Terrenos para Sepulturas:

Cinco Años:

1- Adultos: ----- \$ 39.200,00

2- Niños: -----\$ 27.850,00

Diez Años:

1- Adultos: -----\$ 63.150,00

2- Niños: -----\$ 47.830,00

Veinticinco Años:

1. Adultos: -----\$ 173.670,00

2. Niños: -----\$ 81.060,00

b. Arrendamientos para Nichos Municipales:

Quince Años:

1- Primera fila: -----\$ 102.200,00

2- Segunda fila: -----\$ 81.700,00

3- Tercera fila: -----\$ 65.550,00

4- Cuarta fila: -----\$ 60.300,00

c. - Arrendamientos de Terrenos para Bóvedas, Panteones y Mausoleos:

1. Por 5 años: -----\$ 382.320,00

2. Por 10 años: -----\$ 764.650,00

3. Por 25 años: -----\$ 1.598.800,00

d. - Permisos Varios:

1. De Inhumación: -----\$ 26.085,00

2. Traslado de restos dentro del cementerio:----- \$ 21.560,00

- 3. Reducción de restos----- \$ 94.000,00
- 4. Depositar en Nichos y/o Sepulturas, Restos de Urnas-----\$ 12.790,00
- 5. Depositar Cadáveres en Bóvedas ----- \$ 17.400,00
- 6. Cesión de derecho nichos, sepulturas, bóvedas, panteones y mausoleos -----
-----\$ 20.000,00

e. **- Permiso de Construcción:**

1. Para Construir Sepulturas:

A - Con Ornamentos de Lápidas de Mármol o Granito ----- \$ 21.390,00

B - Sin Ornamentos de Lápidas de Mármol o Granito-----\$ 14.790,00

- 2. Construir o Reconstruir Sepulturas sin Ornamentos ni Lápida--\$ 14.790,00
- 3. Para Construir Bóvedas -----\$ 102.530,00
- 4. Para Construir Nicho----- \$ 30.130,00

f. La Municipalidad hará la limpieza y conservación necesaria después de los noventa días de notificados los titulares de espacios. Se cobrará la siguiente tasa, por año:

- A. Bóveda o panteones ----- \$ 14.790,00
- B. Nichos con ataúdes -----\$ 6.610,00
- C. Nichos con urnas -----\$ 3.100,00
- D. Sepulturas o enterratorios -----\$ 7.600,00
- E. Deposito provisorio ataúdes/Restos en urnas -----\$ 23.500,00

CAPÍTULO XVII:

TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

Artículo 38°: De acuerdo a lo establecido en el CAPÍTULO XVII, del Libro Segundo de la Ordenanza Fiscal, fíjense para los servicios asistenciales prestados en el Hospital Municipal "Dr. Bernardino Rivadavia" los importes determinados en el nomenclador IOMA.

Artículo 39°: El Departamento Ejecutivo podrá celebrar con Institutos, Entidades Profesionales y/o Entidades Mutuales, convenios para la prestación de servicios asistenciales en el Hospital Municipal "Dr. Bernardino Rivadavia", aplicando las tarifas que establezca el mencionado nomenclador (Ley 1891 y sus modificatorias).

Artículo 40°: Queda establecido un aporte del DIEZ (10%) POR CIENTO sobre el valor de los medicamentos a abonar por las personas de escasos recursos económicos que retiren los mismos de la farmacia del Hospital Municipal "Bernardino Rivadavia" en concepto de reembolso de medicamentos.

Artículo 41°: La internación y pensión en el Hogar de Ancianos Municipal de Gral. Alvear se cobrará de conformidad a los siguientes apartados:

- a. Residentes con jubilación o pensión, con residencia y asistencia médica dentro del hogar, por mes abonará de sus ingresos el 80% (ochenta por ciento).
- b. Residentes en Hogar de Día con las mismas condiciones que los anteriores sin pernoctar, 50% (cincuenta por ciento) de sus ingresos.
- c. Residentes sin jubilación o pensión pero con situación económica (propia o de sus familiares directos y obligados

legalmente) que les permita afrontar los gastos de internación a criterio de la evaluación socio-económica realizada por el área de servicios social, con residencia y asistencia médica, se cobrará el 70% (setenta por ciento) mensual del valor establecido por P.A.M.I. para cada uno de sus afiliados.

Artículo 42°: La internación social y/o geriátrica en el Hospital Municipal "Bernardino Rivadavia" se cobrará de conformidad al inciso a y c del artículo inmediato anterior.

Artículo 43°: Examen de salud psicofísico preocupacional -----\$ 64.400,00

CAPITULO XVIII

TASA POR SERVICIOS VARIOS

Artículo 44°: De acuerdo a lo establecido en el CAPÍTULO XVIII, del Libro Segundo de la Ordenanza Fiscal, fíjense para los servicios que se detallan los siguientes importes:

EQUIPOS:

Por trabajos de reparación, conservación y/o construcción de caminos y terraplenes, con máquinas y personal municipal en predios rurales y sub-rurales de particulares en el partido, se cobrará por hora de trabajo:

1. Motoniveladoras..... 80 lts. Gasoil la hora
2. Niveladora de arrastre.....80lts. Gasoil la hora
3. Retroexcavadora..... 120lts. Gasoil la hora
4. Retropala excavadora chica.....80lts. Gasoil la hora
5. Retroexcavadora Poclain.....120 lts. Gasoil la hora
6. Cargadores Frontales (Case).....90 lts. Gasoil la hora
7. Camiones (Viajes de tierra, hasta 5 Km.).....50 lts. Gasoil la hora
8. Regador..... 25 lts. Gasoil la hora
9. Por kilómetro recorrido para el traslado hasta el lugar de trabajo (carretón)..... 1,5 lts. Gasoil por km. recorrido.
10. Venta de tierras (5 a 6 m3).....\$ 32.200,00 por cada viaje

- 11 - Costo del acarreo de vehículos retenidos en controles de Agentes de Tránsito dentro de la planta urbana.....30 lts. Gasoil

- 12- Costo del acarreo de vehículos retenidos en controles de Agentes de Tránsito dentro del partido30 lts. Gasoil + 1 lts. por km. recorrido

PODRAN SOLICITAR EL SERVICIO Y SERAN RESPONSABLES DEL PAGO:

- a)- Arrendatarios.
- b)- Propietarios.
- c) Poseedores a Título de Dueño.

LAS MAQUINARIAS VIALES NO PODRAN SALIR DEL PARTIDO DE GENERAL ALVEAR, SALVO AUTORIZACION EXPRESA DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL.

Artículo 45°: AMBULANCIA

1- El servicio de ambulancia para eventos y espectáculos públicos:

- a)- Zona urbana y suburbana ----- \$ 186.000,00
- b)- Zona rural-----\$ 186.000,00 mas ½ litro de gas oil por km recorrido.

2- Los traslados particulares a otras localidades-----\$ 251.000,00 más ½ litro de gas oil por Km. recorrido.

Artículo 46°: CARNETS NATATORIO MUNICIPAL:

- a)- Valor del ingreso al natatorio individual por temporada.....\$ 43.000,00
- b)- Valor del ingreso al natatorio individual diario de Lunes a Viernes\$ 900,00
- c)- Valor del ingreso al natatorio individual diario en fin de semana y/o día feriado.....\$ 1.300,00
- d)- Valor del ingreso al natatorio por individuo por 30 días.....\$ 22.000,00
- f)- Valor del ingreso al natatorio por individuo por 15 días..... \$ 11.000,00

Artículo 47°: Por habilitación y estudio de factibilidad y ubicación de antenas de telefonía y su estructura portante (Ordenanza N° 1739/12, Capítulo II Art. 8°).

Por única vez.....\$ 2.685.500,00

Artículo 48°: Por inspección de estructuras portantes e infraestructuras relacionadas a antenas de telefonías (Ordenanza N° 1739/12, Capítulo II Art. 10°).

Por año.....\$ 5.040.200,00

Por cada estructura portante utilizada exclusivamente para antenas correspondientes a servicios semi-públicos de larga distancia, quedarán exentas del pago.

Artículo 49°: Canon por el uso de boxes municipales se fijara en pesos:

Por día y por box..... \$ 8.590,00

Artículo 50°: Análisis Triquinosis.....\$ 7.150,00

Artículo 51°: De acuerdo a lo establecido en el capítulo VII Art. N° 22 del libro segundo de la Ordenanza Fiscal, se cobrará por categorías según declaración de ventas, para cumplimentar con el pago de Tasa por Servicios Varios a Empresas Extralocales.

CATEGORIA	DESDE	HASTA
A	\$ 0	\$ 9.450.000
B	más de \$ 9.450.000	\$ 16.450.000
C	más de \$ 16.450.000	\$ 24.250.000
D	más de \$ 24.250.000	\$ 44.000.000
E	más de \$ 44.000.000	\$ 56.400.000
F	más de \$ 56.400.000	-----
CATEGORIA	0/00	

Se establece las alícuotas para las siguientes categorías:

A	11,5
B	12,7
C	13,8
D	14,95
E	16.1
F	17.25

Artículo 52°: Fíjase el día 10 de cada mes como fecha de presentación de la DDJJ mensual correspondiente al periodo inmediato anterior al que se tributa. La misma deberá estar acompañada de documentación respaldatoria y la constancia de Inscripción en AFIP.

Fíjese el vencimiento de las cuotas, en las siguientes fechas:

1° Cuota..... 25 de febrero

2° Cuota..... 25 de Marzo

3° Cuota..... 25 de Abril

4° Cuota..... 25 de Mayo

5° Cuota..... 25 de Junio

6° Cuota.....25 de Julio

7° Cuota.....25 de Agosto

8° Cuota.....25 de septiembre

9° Cuota.....25 de Octubre

10° Cuota.....25 de Noviembre

11° Cuota.....25 de Diciembre

12° Cuota..... 25 de Enero

Artículo 54°: Todos los comercios que no registren deuda alguna respecto a este derecho y abonen el mismo dentro de los términos fijados obtendrán una bonificación del diez por ciento (10%) sobre el valor de la cuota.

CAPÍTULO XIX

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 55°: Quedan derogadas todas las disposiciones de carácter tributario sancionadas por Ordenanza particular del Municipio, con exclusión de aquellas referidas a Contribución de Mejoras, siendo de aplicación la presente Ordenanza Impositiva.

Artículo 56°: De forma.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante "Héroes de Malvinas", en Sesión Ordinaria a los dieciséis días del mes de Diciembre de 2024

Aprobada por Mayoría.

Diego Andrés Garaventa
Secretario Legislativo H.C.D.
General Alvear (B.A.)

Julio Fabrizio Criado
Presidente H.C.D.
General Alvear (B.A.)

DECRETOS HCD

Decreto N° 271/2024

General Alvear, 19 de noviembre de 2024

Visto

Que el día 15 de Noviembre de 2024, el Señor Concejal De Titta, Juan Pablo, ha solicitado licencia por el termino de seis (6) meses desde el 15 de noviembre al 15 de Mayo del 2025, y

Considerando

Que el Señor ROMERO, Santiago T. es el que sigue en la lista N° 132 de las elecciones del 22 de Octubre de 2023 por ello:

El Honorable Concejo Deliberante de General Alvear en uso de sus facultades y atribuciones: DECRETA

ARTICULO 1°: Otórguese la **licencia** solicitada a este HCD del Concejal del Honorable Concejo Deliberante, De Titta, Juan Pablo, desde el día 15 de Noviembre de 2024 hasta el día 15 de Mayo de 2025. Sin goce de haberes.

ARTICULO 2°: Se da de **ALTA** al Sr. ROMERO, Santiago T., DNI 29.696.723, a partir del día 15 de Noviembre de 2024 hasta el día 15 de Mayo de 2025.-

ARTICULO 3°: Comuníquese. Regístrese. Cúmplase.

DECRETO N°: 271/2024

Fecha: 19/11/2024

Diego Andrés Garaventa
Sec. Legislativa HCD

Julio Fabrizio Criado
Presidente HCD

General Alvear Pcia. Bs. As.

General Alvear Pcia. Bs.

As.

Decreto N° 272/2024

General Alvear, 19 de noviembre de 2024

Visto

Que el día 30 de Octubre de 2024, la Señora Concejal Trezza, Claudia Vanessa, ha solicitado licencia por el termino de 30 días, y

Considerando

Que el Señor Almendros, Nazareno Nahuel, es el que sigue en la lista N° 507 Frente de Todos de las elecciones del 14 de Noviembre de 2021 por ello

El Honorable Concejo Deliberante de General Alvear en uso de sus facultades y atribuciones: DECRETA

ARTICULO 1°: Otórguese la licencia solicitada a este HCD de la Concejal del Honorable Concejo Deliberante, TREZZA, Claudia Vanessa del día 01 de Noviembre de 2024, por el termino de 30 días. Sin goce de Haberes.

ARTICULO 2°: Se da de **ALTA** al Sr. Almendros Nazareno Nahuel, DNI 34.874.406.a partir del 01 de Noviembre hasta el 30 de Noviembre inclusive-

ARTICULO 3°: Comuníquese. Regístrese. Cúmplase.

DECRETO N°: 272/2024

Fecha: 19/11/2024

Diego Andrés Garaventa

Sec. Legislativa HCD

Julio Fabrizio Criado

Presidente HCD

General Alvear Pcia. Bs. As.

General Alvear Pcia. Bs.

As.

Decreto N° 273/2024

General Alvear, 09 de diciembre de 2024

Visto

Que el día 30 de Noviembre de 2024, la Señora Concejal Trezza, Claudia Vanessa, ha solicitado licencia por el termino de 30 días, y

Considerando

Que el Señor Almendros, Nazareno Nahuel, es el que sigue en la lista N° 507 Frente de Todos de las elecciones del 14 de Noviembre de 2021 por ello

El Honorable Concejo Deliberante de General Alvear en uso de sus facultades y atribuciones: DECRETA

ARTICULO 1°: Otórguese la licencia solicitada a este HCD de la Concejal del Honorable Concejo Deliberante, TREZZA, Claudia Vanessa del día 01 de Diciembre de 2024, por el termino de 30 días. Sin goce de Haberes.

ARTICULO 2°: Se da de **ALTA** al Sr. Almendros Nazareno Nahuel, DNI 34.874.406.a partir del 01 de Diciembre hasta el 30 de Diciembre inclusive-

ARTICULO 3°: Comuníquese. Regístrese. Cúmplase.

DECRETO N°: 273/2024

Fecha: 09/12/2024

Diego Andrés Garaventa

Julio Fabrizio Criado

Sec. Legislativa HCD

Presidente HCD

General Alvear Pcia. Bs. As.

General Alvear Pcia. Bs.

As.

DECRETOS DE

Decreto N° 770

General Alvear, 01 de noviembre de 2024

Visto

La conmemoración del "Día del Empleado Municipal" el próximo 08 de noviembre de 2024; y

Considerando

Que, en la fecha señalada se conmemora y se reconoce el trabajo que todos los días realizan los agentes municipales.

Que, para otorgar el merecido descanso a nuestros empleados, sin restringir los servicios municipales que deban ser suministrados en forma permanente, será declarado no laborable, para este municipio, el día 08 de noviembre de 2024,

Por ello, **EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES**

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Declárase no laborable para todos los Empleados Municipales el día ===== 08 de noviembre de 2024, sin afectar los servicios esenciales y de emergencias con motivo de celebrarse el "Día del Empleado Municipal".-

ARTÍCULO 2°: Declarase de Interés Municipal la celebración del día del EMPLEADO ===== MUNICIPAL" a llevarse a cabo el día 07 de noviembre de 2024 en las instalaciones del Club Unión Empleados de Comercio a las 21:30 hs. .-

ARTÍCULO 3°: Impútense los gastos originados por dicho evento a las partidas ===== presupuestarias correspondientes.-

ARTÍCULO 4°: Comuníquese, publíquese, regístrese.

Decreto N° 771

General Alvear, 01 de noviembre de 2024

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES

DECRETA

ARTICULO 1º: Reconózcase la licencia, por Asuntos Particulares, a la Directora del Jardín ===== Maternal "Dr. Luis A. Cellillo" Sra. **VASARO, ANDREA SUSANA** (Leg. N° 1313), el día 25 de octubre de 2024, quién fue reemplazada en el turno mañana, por la Docente **PELLICERO, LARA** (Leg. N° 1463) y en el turno tarde por la Docente **ALBOS, ELIANA GISELLA** (Leg. N° 1265). Impútese a 1110101000 Conducción Superior – 35.02.00 Jardín Maternal.-

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

Decreto N° 772

General Alvear, 01 de noviembre de 2024

EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE SUS FACULTADES

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Otórguese licencia sin goce de haberes, al agente **LOPETEGUI, ===== JUAN MANUEL (Leg. N° 1190), PERSONAL MENSUALIZADO – PERSONAL PROFESIONAL**, a partir del día 1º de noviembre de 2024 y hasta el día 31 de diciembre de 2024. Impútese a 1110101000 Conducción Superior – 35.01.00 Administración Políticas Educativas”.-

ARTÍCULO 2º: Comuníquese, publíquese, regístrese

Decreto N° 773

General Alvear, 01 de noviembre de 2024

EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE SUS FACULTADES

DECRETA

ARTICULO 1º: Designase, a partir del 1º de noviembre de 2024 y hasta el 31 de ===== diciembre de 2024, al agente **RESTIVO, NICOLÁS** (Legajo N° 1568) - **PERSONAL MENSUALIZADO - PERSONAL OBRERO - OFICIAL TAREAS VARIAS - CAT. 7**, con un Régimen Horario de 35 Hs Semanales - Sueldo Básico de \$ ----. Impútese a 1110106000 Secretaria de Obras y Servicios Públicos – 25.00.00 Servicios Especiales Urbanos.-

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

Decreto N° 774

General Alvear, 01 de noviembre de 2024

Visto

La Licencia presentada por la Concejala Sra. **PAPA, VANESA ESTEFANÍA** (Leg. 1347);

Considerando

Que, en Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Deliberante, el día 30 de octubre de 2024, se acepta mediante Decreto N° 270/2024 del Honorable Concejo Deliberante la licencia de la mencionada Concejala desde el día 23 de octubre de 2024 y hasta el día 30 de octubre de 2024.

Que, corresponde dar el Alta del Sr. **ROMERO, SANTIAGO TOMAS** (Leg. N° 1563), por ser la que sigue en la lista.

Que, debe realizarse el acto administrativo correspondiente, por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES

DECRETA

ARTICULO 1°: Reconózcase la Licencia, a partir del 23 de octubre de 2024 y hasta el día ===== 30 de octubre de 2024, de la Concejala Sra. **PAPA, VANESA ESTEFANÍA** (Leg. 1347) aceptada por el Honorable Concejo Deliberante con Decreto 270/2024, de fecha 30 de octubre de 2024. Impútese a 1110200000 H.C.D. - 01.01.00 Tareas Legislativas.-

ARTICULO 2°: Reconózcase el Alta, a partir del 23 de octubre de 2024 y hasta el día 30 ===== de octubre de 2024, del Sr. **ROMERO, SANTIAGO TOMAS** (Leg. N° 1563), como **PERSONAL JERÁRQUICO - CONCEJAL**, otorgada por el Honorable Concejo Deliberante con Decreto 270/2024 de fecha 30 de octubre de 2024, en reemplazo de la Concejala **PAPA, VANESA ESTEFANÍA** (Leg. 1347). Impútese a 1110200000 H.C.D. -01.01.00 Tareas Legislativas.-

ARTICULO 3°: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

Decreto N° 775

General Alvear, 01 de noviembre de 2024

Visto

Que, varios agentes de la Planta Temporaria de este Municipio se vienen desempeñando desde hace años en la misma;

Que, siendo la relación de empleo público, básicamente, una relación de estabilidad y que resulta necesario reubicar a distintos agentes; y

Considerando

Que, en el Presupuesto 2024 se cuenta con las vacantes, o a crear por Ordenanza, que puede ser cubierta por dichos agentes

Por ello, **EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE SUS FACULTADES**

DECRETA:

ARTICULO 1°: Desígnese, a partir del 1° de noviembre de 2024, a la agente **GUILLEN, ===== DANIELA ADRIANA** (Leg. N° 1420), en **PLANTA PERMANENTE** como **PERSONAL DE SERVICIO - OFICIAL DE CÁMARAS - CAT. 11 -**

Régimen Horario 48 Hs. Semanales, con un Sueldo Básico de \$- Bonificación por Cargo y/o Función de \$- Bonificación por Título Secundario del 6% de la CAT. 5 de 35 Hs. Semanales. Impútese a 1110101000 Conducción Superior – 34.00.00 Políticas de Control, Seguridad y Transito. **“Ad referéndum de la aprobación de la correspondiente Ordenanza que a tal efecto sancione el Honorable Concejo Deliberante”.-**

ARTICULO 2º: Desígnese, a partir del 1º de noviembre de 2024, a la agente **ALBO, ===== ADRIANA MABEL** (Leg. Nº 1421), en **PLANTA PERMANENTE** como **PERSONAL DE SERVICIO- MUCAMA – CAT. 9 - Régimen Horario 48 Hs. Semanales**, con un Sueldo Básico de \$ Impútese a 1110105000 Secretaria de Salud – 31.00.00 Asistencia a la 3ra Edad en Hogar de Ancianos “Dr. Jorge Luis González”. **“Ad referéndum de la aprobación de la correspondiente Ordenanza que a tal efecto sancione el Honorable Concejo Deliberante”.-**

ARTICULO 3º: Desígnese, a partir del 1º de noviembre de 2024, al agente **TROPIANO ===== JONATHAN DARÍO** (Leg. Nº 1426), en **PLANTA PERMANENTE** como **PERSONAL OBRERO – OFICIAL TAREAS VARIAS – CAT 7 - Régimen Horario 48 Hs. Semanales**, con un Sueldo Básico de \$. Impútese a 1110106000 Secretaria de Obras y Servicios Públicos. 24.01.00 Administración de Obras Públicas. **“Ad referéndum de la aprobación de la correspondiente Ordenanza que a tal efecto sancione el Honorable Concejo Deliberante”.-**

ARTICULO 4º: Desígnese, a partir del 1º de noviembre de 2024, al agente **RUIZ DÍAZ, ===== ROLANDO RAMÓN** (Leg. Nº 1428), en **PLANTA PERMANENTE** como **PERSONAL OBRERO – OFICIAL TAREAS VARIAS – CAT. 7 – Régimen Horario 35 Hs. Semanales**, con un Sueldo Básico de \$ - Bonificación por Cargo Título Secundario del 6% de la CAT. 5 de 35 Hs. Semanales. Impútese a 1110106000 Secretaria de Obras y Servicios Públicos. 24.01.00 Administración de Obras Públicas. **“Ad referéndum de la aprobación de la correspondiente Ordenanza que a tal efecto sancione el Honorable Concejo Deliberante”.-**

ARTICULO 5º: Desígnese, a partir del 1º de noviembre de 2024, al agente **ALBANO, JUAN ===== MANUEL** (Leg. Nº 1432), en **PLANTA PERMANENTE** como **PERSONAL OBRERO – CONDUCTOR DE CAMIONES – CAT 10 – Régimen Horario 48 Hs. Semanales**, con un Sueldo Básico de \$ - Bonificación por Chofer \$ mensuales. Impútese a 1110106000 Secretaria de Obras y Servicios Públicos – 26.00.00 Mantenimiento de Caminos Rurales Municipales y Provinciales. **Ad referéndum de la aprobación de la correspondiente Ordenanza que a tal efecto sancione el Honorable Concejo Deliberante”.-**

ARTICULO 6º: Desígnese, a partir del 1º de noviembre de 2024, al agente **ALMENDROS, ===== JOSÉ ESTEBAN** (Leg. Nº 1434), en **PLANTA PERMANENTE** como **PERSONAL OBRERO – OFICIAL TAREAS VARIAS – CAT 9 – Régimen Horario 48 Hs. Semanales**, con un Sueldo Básico de \$. Impútese a 1110106000 Secretaria de Obras y Servicios Públicos – 32.00.00 Gestión Ambiental. **Ad referéndum de la aprobación de la correspondiente Ordenanza que a tal efecto sancione el Honorable Concejo Deliberante”.-**

ARTICULO 7º: Comuníquese, publíquese, regístrese.

Decreto Nº 776

General Alvear, 01 de noviembre de 2024

Visto

La Obra “Finalización De Escuela Técnica N º1- Instalación Sanitaria y Pluvial” y

Considerando

Que, dado que no se pudo dar cumplimiento a los tiempos establecidos oportunamente, ya que la empresa contratista se vio afectada con motivos de cuestiones operativas conjuntas con las tareas que realiza el personal de Obras Publicas, se solicita nueva ampliación de plazo de obra.

Por ello, **EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES**

DECRETA

ARTICULO 1º: Autorícese la prórroga del plazo de la Obra: "Finalización de la E.E.S.T. =====Nº: 1 - Instalación Sanitaria y Pluvial", por el periodo de sesenta y cinco (65) días corridos a partir de 30/09/2024, debiendo finalizar la obra el día 04/12/2024.-

ARTICULO 2º: Elévese dicho Decreto a la Oficina correspondiente para su correcto ===== tratamiento.-

ARTICULO 3º: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

Decreto N° 777

General Alvear, 04 de noviembre de 2024

Visto

Que el día 09 de noviembre de 2024, se llevara a cabo el festejo por el 40º Aniversario del Ballet Folklórico de Gral. Alvear; y

Considerando

Los importantes objetivos culturales y conmemorativos que persiguen dicha jornada,

Que reviste características muy importantes para promocionar el desarrollo cultural y turístico de General Alvear, siendo este el motivo por el cual la municipalidad apoya con énfasis esta peña a efectuarse en el Salón de "Bomberos de General Alvear"

Por ello, **EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE SUS FACULTADES**

DECRETA

ARTICULO 1º: Declárese de Interés Municipal y Comunitario la "**PEÑA 40 AÑOS =====**", **BALLET FOLKLÓRICO DE GENERAL ALVEAR**" a realizarse el día 09 de noviembre de 2024 en el Salón de Bomberos de General Alvear.

ARTICULO 2º: Impútense los gastos originados por dicho evento a las partidas ===== presupuestarias correspondientes.-

ARTICULO 3º: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

Decreto N° 778

General Alvear, 04 de noviembre de 2024

Visto

Las encuestas realizadas por la Asistente Social del municipio, donde se registran los casos, de las siguientes personas carenciadas, cuyas necesidades básicas deben ser atendidas; y

Considerando

Que a través del Tesoro Municipal se puede brindar ayuda económica a dichas personas.

Por ello, **EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE SUS FACULTADES**

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Autorízase a la Tesorería Municipal a abonar a las personas de escasos ===== recursos que a continuación se detallan, en concepto de ayuda social, los siguientes importes:

ARTICULO 2º: Impútese a la partida 5.1.4.0. - 27.02.00. Del Presupuesto de Gastos ===== vigentes.-

ARTICULO 3º: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

Decreto N° 779

General Alvear, 05 de noviembre de 2024

Visto

Que los agentes: **CARDOSO, ROBERTO JORGE LUIS** (Leg. N° 901), **CARDOSO, JOSÉ OSCAR** (Leg. N° 902) y **MORENO, MARISA FABIANA** (Leg. N° 985), cumplieron 20 y 17 años de servicio; y

Considerando

El Convenio Colectivo de Trabajo, en su ARTÍCULO 19, Inc. K.

Por ello, **EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES**

DECRETA

ARTICULO 1º: Abónese, con los haberes de noviembre de 2024, al agente **CARDOSO, ===== ROBERTO JORGE LUIS** (Leg. N° 901) **PERSONAL PLANTA PERMANENTE - PERSONAL OBRERO - OFICIAL TAREAS VARIAS- CAT. 9- Reg. Horario 48 Hs. Semanales**, 1 Sueldo Básico al 1° de noviembre de 2024 de \$ --, por cumplir el día 12 de octubre de

2024 los 20 años de servicios, sin descuentos, categoría y clase, de acuerdo al Art.19 inciso K (Premio por años de servicios) del Convenio Colectivo de Trabajo. Impútese a 1110106000 Secretaria de Obras y Servicios Públicos – 25.00.00 Servicios Especiales Urbanos

ARTICULO 2º: Abónese, con los haberes de noviembre de 2024, al agente =====**CARDOSO, JOSÉ OSCAR** (Leg. N° 902)- **PERSONAL PLANTA PERMANENTE – PERSONAL OBRERO – OFICIAL TAREAS VARIAS - CAT. 19 – Reg. Horario 48 Hs. Semanales**, 1 Sueldo Básico al 1° de noviembre de 2024 de \$ -- por cumplir el día 12 de octubre de 2024 los 20 años de servicios, sin descuentos, categoría y clase, de acuerdo al Art.19 inciso K (Premio por años de servicios) del Convenio Colectivo de Trabajo. Impútese a 1110106000 Secretaria de Obras y Servicios Públicos – 25.00.00 Servicios Especiales Urbanos.

ARTICULO 3º: Abónese, con los haberes de noviembre de 2024, al agente **MORENO, ===== MARISA FABIANA** (Leg. N° 985), **PERSONAL PLANTA PERMANENTE – PERSONAL DE SERVICIO – ORDENANZA – CAT. 9 – Reg. Horario 48 Hs. Semanales**, 1 Sueldo Básico al 1° de noviembre de 2024 de \$ ---, por cumplir el día 1° de octubre de 2024 los 17 años de servicios, sin descuentos, categoría y clase, de acuerdo al Art.19 inciso K (Premio por años de servicios) del Convenio Colectivo de Trabajo. Impútese a 1110106000 Secretaria de Obras y Servicios Públicos – 25.00.00 Servicios Especiales Urbanos.

ARTICULO 4º: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

Decreto N° 780

General Alvear, 05 de noviembre de 2024

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES

DECRETA

ARTICULO 1º: Otórguese licencia, por descanso anual, a la Directora de Ingresos Públicos ===== Srita. **BERTONI, MARIA EUGENIA** (Leg. N° 1149), desde el día 19 de noviembre de 2024 y hasta el día 25 de noviembre de 2024, quien será reemplazada por el Dir. de Fiscalización y Seguimiento Sr. **DE GREGORIO, JUSTINO MAXIMO** (Leg. N° 1210). Impútese a 1110102000 Secretaria de Gobierno y Hacienda – 01.02.00. Gestión de Políticas de Hacienda.-

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

Decreto N° 781

General Alvear, 05 de noviembre de 2024

Visto

La solicitud de subsidio presentada por el "Club Unión Empleados de Comercio de General Alvear"; y

Considerando

Que dicha institución cumple con las condiciones para hacerse acreedora a dicho subsidio

Por ello, **EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE SUS FACULTADES**

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Concédase al Club Unión Empleados de Comercio de General Alvear la ===== suma de pesos -- (\$ --), con destino a pago de impuestos, servicios, mantenimiento edilicio y seguros, en concepto de subsidio. 5.1.7.0 Transf. A Otras Instituciones Culturales y Sociales sin Fines de Lucro. Impútese a 1110101000 Conducción Superior – 23.00.00. Promoción de las Actividades Deportivas.-

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

Decreto N° 782

General Alvear, 05 de noviembre de 2024

Visto

Las encuestas realizadas por la Asistente Social del municipio, donde se registran los casos, de las siguientes personas carenciadas, cuyas necesidades básicas deben ser atendidas; y

Considerando

Que a través del Tesoro Municipal se puede brindar ayuda económica a dichas personas.

Por ello, **EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE SUS FACULTADES**

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Autorízase a la Tesorería Municipal a abonar a las personas de escasos ===== recursos que a continuación se detallan, en concepto de ayuda social, los siguientes importes:

ARTICULO 2º: Impútese a la partida 5.1.4.0. - 27.02.00. Del Presupuesto de Gastos ===== vigentes.-

ARTICULO 3º: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

Decreto N° 783

General Alvear, 05 de noviembre de 2024

Visto

La solicitud de subsidio, presentada por la Asociación Cooperadora Escuela Educación Secundaria N° 1 de General Alvear; y

Considerando

Que dicha institución cumple con las condiciones para hacerse acreedora de un subsidio

Por ello, **EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE SUS FACULTADES**

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Concédase, a la Asociación Cooperadora Escuela Educación Secundaria N° 1 de ===== General Alvear, la suma de pesos ---- (\$ ---), con destino a: pago de internet. Impútese a 5.1.5.0 – 35.01.00. Administración Políticas Educativas.-

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

Decreto N° 784

General Alvear, 05 de noviembre de 2024

Visto

La solicitud de subsidio presentada por la Asociación Cooperadora E.E.S. N° 4 “Juan José Vilches” de General Alvear;

Considerando

Que dicha institución cumple con las condiciones para hacerse acreedora de un subsidio,

Por ello, **EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE SUS FACULTADES**

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Concédase a la Asociación Cooperadora E.E.S. N° 4 “Juan José Vilches” ===== de General Alvear, la suma de pesos ---- (\$ ---), con destino al pago del Servicio de Internet, en concepto de Subsidio. Impútese a 5.1.5.0 – 35.01.00 Administración Políticas Educativas.

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

Decreto N° 785

General Alvear, 05 de noviembre de 2024

Visto

La solicitud de subsidio, presentada por la Asociación Cooperadora Escuela de Educación Artística N° 1 “Roberto Fontanarrosa” de General Alvear; y

Considerando

Que dicha institución cumple con las condiciones para hacerse acreedora de un subsidio.

Por ello, **EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE SUS FACULTADES**

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Concédase, a la Asociación Cooperadora Escuela de Educación Artística N° 1 ===== "Roberto Fontanarrosa" de General Alvear, la suma de pesos ---- (\$ ---), con destino a: pago de internet. Impútese a 5.1.5.0 – 35.01.00. Administración Políticas Educativas.-

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

Decreto N° 786

General Alvear, 05 de noviembre de 2024

Visto

Las encuestas sociales realizadas por las Asistentes Sociales del Municipio, donde se registran casos de vulnerabilidad económica; y

Considerando

Que a través del Tesoro Municipal se puede brindar las ayudas requeridas

Por ello, **EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE SUS FACULTADES**

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Autorízase a la Tesorería Municipal a realizar un pago por un monto total de ===== pesos novecientos cuarenta y nueve mil quinientos (\$ 949.500,00) a través de la Directora General de Desarrollo Social, Sra. Migliori Lucrecia, conforme al siguiente detalle:

ARTICULO 2º: Impútese a la partida 5.1.4.0. "Ayudas Sociales a personas" - 27.02.00 del ===== Presupuesto de Gastos vigentes.-

ARTICULO 3º: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

Decreto N° 787

General Alvear, 06 de noviembre de 2024

Visto

Que en la ejecución del Presupuesto 2024 se registran partidas excedidas en su crédito, que se dispone de economías para compensarlas y

Considerando

El artículo 27° de la Ordenanza 2550/2024, el artículo 121 de la LOM y que el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos para el Ejercicio 2024 ha sido aprobado por el H.C.D.a nivel de partida principal, según el Artículo 13 inciso b de las Disposiciones Generales del Decreto 2980/00 reglamentario del R.A.F.A.M.

Por ello, **EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES**

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Realizarse las transferencias de partidas subparciales del Presupuesto de Gastos Año 2024 según lo que se detalla a continuación:

01.00.00 - Desarrollo Políticas Centrales

01.01.00 - Desarrollo de Políticas Centrales

110 - Tesoro Municipal

1.1.3.7 - Gastos de Representación	-\$ 60.000,00	
1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	-\$ 208.702,32	
1.1.7.2 - Presentismo	-\$ 5.000,00	
2.3.5.0 - Libros, revistas y periódicos	-\$ 73.390,00	
1.1.1.7 - Personal de Servicio		\$ 347.092,32

22.00.00 - Políticas de Promoción Cultural

22.01.00 - Políticas de Prom. Cultural y Talleres

110 - Tesoro Municipal

1.1.3.9 - Bonificaciones Varias	-\$ 3.200,00	
1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	-\$ 1.503.341,25	
1.1.7.2 - Presentismo	-\$ 2.500,00	
1.2.6.3 - Por Cargo y/o Función	-\$ 6.000,00	
1.1.1.7 - Personal de Servicio		\$ 1.515.041,25

22.00.00 - Políticas de Promoción Cultural

22.02.00 - Eventos Culturales

110 - Tesoro Municipal

2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	-\$ 8.166,00	
2.4.3.0 - Artículos de caucho	-\$ 32.500,00	
2.9.1.0 - Elementos de limpieza	-\$ 214.450,00	
3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación de edificios y locales	-\$ 240.600,00	
3.4.9.0 - Otros	-\$ 33.000,00	
2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes		\$ 528.716,00

23.00.00 - Promoción de las Actividades Deportivas

23.01.00 - Coordinación de las Actividades Deportivas

110 - Tesoro Municipal

1.1.3.3 - Por Cargo y/o Función	-\$ 40.300,00	
1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	-\$ 597.937,56	
1.1.7.2 - Presentismo	-\$ 14.375,00	
2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes	-\$ 49.130,00	
2.9.1.0 - Elementos de limpieza	-\$ 184.700,00	
2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina y enseñanza	-\$ 2.200,00	

1.1.1.7 - Personal de Servicio \$ 888.642,56

23.00.00 - Promoción de las Actividades Deportivas

23.03.00 - Fomento de las Actividades Deportivas

110 - Tesoro Municipal

2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas -\$ 83.050,00
2.7.1.0 - Productos ferrosos -\$ 43.490,00
2.2.2.0 - Prendas de vestir \$ 126.540,00

23.00.00 - Promoción de las Actividades Deportivas

23.05.00 - Desarrollo de Actividades Educativas en Deportes

110 - Tesoro Municipal

1.1.4.0 - Sueldo anual complementario -\$ 572.506,28
1.1.1.3 - Personal Profesional \$ 572.506,28

27.00.00 - Políticas de promoción social y asistencia social directa

27.01.00 - Administración Desarrollo Social

110 - Tesoro Municipal

1.1.1.2 - Personal Jerárquico -\$ 2.426.621,83
1.1.3.4 - Fallo de Caja -\$ 39.000,00
1.1.4.0 - Sueldo anual complementario -\$ 1.975.490,28
1.1.7.2 - Presentismo -\$ 46.875,00
1.2.6.1 - Presentismo -\$ 20.625,00
1.2.6.5 - Bonificaciones Varias -\$ 800,00
2.2.2.0 - Prendas de vestir -\$ 19.760,00
2.3.2.0 - Papel para computación -\$ 43.602,00
2.3.3.0 - Productos de artes gráficas -\$ 98.600,00
2.9.4.0 - Utensilios de cocina y comedor -\$ 33.280,00
2.9.6.0 - Repuestos y accesorios -\$ 106.208,00
3.5.9.0 - Otros -\$ 100.000,00
1.1.1.6 - Personal Obrero \$ 4.392.157,04
1.1.1.7 - Personal de Servicio \$ 518.705,07

27.00.00 - Políticas de promoción social y asistencia social directa

27.02.00 - Promoción Políticas Sociales

110 - Tesoro Municipal

1.1.1.3 - Personal Profesional -\$ 2.670.163,08
1.1.3.9 - Bonificaciones Varias -\$ 400,00
1.1.4.0 - Sueldo anual complementario -\$ 106.148,18
2.5.8.0 - Productos de material plástico -\$ 15.000,00
3.4.9.0 - Otros \$ 2.791.711,26

27.00.00 - Políticas de promoción social y asistencia social directa

27.03.00 - Espacio de Primera Infancia

110 - Tesoro Municipal

1.1.3.3 - Por Cargo y/o Función -\$ 10.000,00

1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	-\$ 2.401.007,85	
1.2.6.1 - Presentismo	-\$ 90.000,00	
2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón	-\$ 47.930,00	
2.5.2.0 - Productos farmacéuticos y medicinales	-\$ 20.140,00	
1.2.1.1 - Personal Mensualizado		\$ 2.569.077,85

28.00.00 - Promoción al desarrollo económico

110 - Tesoro Municipal

2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina y enseñanza	-\$ 21.930,00	
2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	-\$ 48.420,00	
1.1.1.5 - Personal Administrativo		\$ 70.350,00

33.00.00 - Promoción de las Actividades Turísticas

110 - Tesoro Municipal

1.1.3.1 - Antigüedad	-\$ 369.357,88	
1.1.3.3 - Por Cargo y/o Función	-\$ 460.176,86	
1.1.3.9 - Bonificaciones Varias	-\$ 2.600,00	
1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	-\$ 905.036,48	
1.1.6.1 - Instituto de Previsión Social	-\$ 751.911,20	
1.1.6.2 - Instituto Obra Médico Asistencial	-\$ 300.764,50	
1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	-\$ 209.459,26	
3.9.9.0 - Otros		\$ 2.999.306,18

34.00.00 - Políticas de Control, Seguridad y Tránsito

110 - Tesoro Municipal

1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	-\$ 1.541.685,72	
1.1.7.2 - Presentismo	-\$ 12.500,00	
1.2.5.1 - Instituto Previsión Social	-\$ 103.905,38	
1.2.5.2 - Instituto Obra Médico Asistencial	-\$ 41.562,16	
1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	-\$ 48.393,77	
1.2.6.1 - Presentismo	-\$ 625,00	
1.2.6.2 - Título	-\$ 85.075,17	
1.2.6.3 - Por Cargo y/o Función	-\$ 25.000,00	
2.1.1.0 - Alimentos para personas	-\$ 42.800,00	
3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo	-\$ 512.711,00	
1.1.1.7 - Personal de Servicio		\$ 2.414.258,20

35.00.00 - Políticas de Promoción Educativa

35.01.00 - Administración Políticas Educativas

110 - Tesoro Municipal

1.1.1.6 - Personal Obrero	-\$ 1.370.093,99	
1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	-\$ 1.720.022,50	
1.1.7.2 - Presentismo	-\$ 61.250,00	
1.2.6.1 - Presentismo	-\$ 15.000,00	
1.1.1.5 - Personal Administrativo		\$ 3.166.366,49

35.00.00 - Políticas de Promoción Educativa

35.03.00 - Escuelas de Arte**110 - Tesoro Municipal**

1.1.3.3 - Por Cargo y/o Función	- \$ 4.000,00	
1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	- \$ 131.290,00	
1.1.1.3 - Personal Profesional		\$ 135.290,00

Jurisdicción: 1110102000 - Secretaría de Gobierno y Hacienda**01.00.00 - Gestión de políticas de Gobierno y Hacienda****01.01.00 - Gestión de Políticas de Gobierno****110 - Tesoro Municipal**

1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	- \$ 3.419.377,81	
1.1.7.2 - Presentismo	- \$ 46.875,00	
1.2.6.1 - Presentismo	- \$ 55.000,00	
1.2.6.5 - Bonificaciones Varias	- \$ 200,00	
2.3.3.0 - Productos de artes gráficas	- \$ 39.500,00	
2.7.2.0 - Productos no ferrosos	- \$ 24.810,00	
2.7.5.0 - Herramientas menores	- \$ 7.030,00	
3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo	- \$ 55.318,00	
1.1.1.7 - Personal de Servicio		\$ 3.648.110,81

01.00.00 - Gestión de políticas de Gobierno y Hacienda**01.02.00 - Gestión de Políticas de Hacienda****110 - Tesoro Municipal**

1.1.1.3 - Personal Profesional	- \$ 647.860,71	
1.1.1.7 - Personal de Servicio	- \$ 731.640,47	
1.1.3.4 - Fallo de Caja	- \$ 47.900,00	
1.1.3.9 - Bonificaciones Varias	- \$ 11.000,00	
1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	- \$ 3.688.825,90	
1.1.7.2 - Presentismo	- \$ 81.250,00	
1.2.6.1 - Presentismo	- \$ 41.250,00	
1.2.6.4 - Fallo de Caja	- \$ 2.500,00	
1.2.6.5 - Bonificaciones Varias	- \$ 566,70	
2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas	- \$ 47.720,00	
2.5.8.0 - Productos de material plástico	- \$ 7.000,00	
2.9.1.0 - Elementos de limpieza	- \$ 118.800,00	
2.9.4.0 - Utensilios de cocina y comedor	- \$ 43.430,00	
3.2.1.0 - Alquiler de edificios y locales	- \$ 591.930,00	
3.3.9.0 - Otros	- \$ 30.656,00	
3.5.3.0 - Imprenta, publicaciones y reproducciones	- \$ 3.000,00	
3.5.4.0 - Primas y gastos de seguros	- \$ 63.707,00	
3.5.9.0 - Otros	- \$ 38.000,00	
1.1.1.5 - Personal Administrativo		\$ 6.197.036,78

Jurisdicción: 1110105000 - Secretaría de Salud**01.00.00 - Desarrollo de Políticas de Salud****110 - Tesoro Municipal**

1.1.3.9 - Bonificaciones Varias	- \$ 400,00	
1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	- \$ 622.659,74	
1.1.1.3 - Personal Profesional		\$ 623.059,74

29.00.00 - Hospital Municipal "Bernardino Rivadavia"

110 - Tesoro Municipal

1.1.3.4 - Fallo de Caja	- \$ 11.533,33	
1.1.3.9 - Bonificaciones Varias	- \$ 13.106,67	
1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	- \$ 18.509.386,15	
1.1.7.2 - Presentismo	- \$ 42.500,00	
1.2.6.1 - Presentismo	- \$ 115.625,00	
1.2.6.5 - Bonificaciones Varias	- \$ 3.000,00	
2.6.3.0 - Productos de loza y porcelana	- \$ 51.560,00	
2.7.2.0 - Productos no ferrosos	- \$ 8.468,00	
2.7.4.0 - Estructuras metálicas acabadas	- \$ 9.520,00	
2.7.5.0 - Herramientas menores	- \$ 82.645,00	
2.9.4.0 - Utensilios de cocina y comedor	- \$ 41.900,00	
1.1.1.7 - Personal de Servicio		\$ 18.889.244,15

30.00.00 - Dirección Gral de Salud

110 - Tesoro Municipal

1.1.1.2 - Personal Jerárquico	- \$ 5.497.314,96	
1.1.1.4 - Personal Técnico	- \$ 2.216.720,64	
1.1.3.9 - Bonificaciones Varias	- \$ 1.600,00	
1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	- \$ 351.393,80	
2.7.1.0 - Productos ferrosos	- \$ 79.720,00	
2.9.1.0 - Elementos de limpieza	- \$ 104.600,00	
2.9.4.0 - Utensilios de cocina y comedor	- \$ 14.905,00	
1.1.1.5 - Personal Administrativo		\$ 8.266.254,40

31.00.00 - Asistencia a la 3ra. Edad en Hogar de Ancianos "Jorge Luis Gonzalez"

110 - Tesoro Municipal

1.1.3.4 - Fallo de Caja	- \$ 3.000,00	
1.1.3.9 - Bonificaciones Varias	- \$ 2.400,00	
1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	- \$ 3.997.170,81	
2.2.3.0 - Confecciones textiles	- \$ 102.900,00	
2.3.2.0 - Papel para computación	- \$ 118.000,00	
2.3.3.0 - Productos de artes gráficas	- \$ 85.540,00	
2.3.5.0 - Libros, revistas y periódicos	- \$ 15.860,00	
2.5.8.0 - Productos de material plástico	- \$ 54.080,00	
3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	- \$ 28.247,47	
3.5.9.0 - Otros	- \$ 34.700,00	
1.1.1.7 - Personal de Servicio		\$ 4.441.898,28

Jurisdicción: 1110106000 - Secretaría de Obras y Servicios Públicos

24.00.00 - Obras y Servicios Públicos

24.01.00 - Administración Obras Públicas**110 - Tesoro Municipal**

1.1.1.4 - Personal Técnico	-\$ 25.317,90	
1.1.1.5 - Personal Administrativo	-\$ 752.167,75	
1.1.1.7 - Personal de Servicio	-\$ 1.792.177,92	
1.1.3.2 - Título	-\$ 24.826,27	
1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	-\$ 2.926.778,47	
1.1.7.2 - Presentismo	-\$ 39.375,00	
1.2.6.1 - Presentismo	-\$ 50.000,00	
1.2.6.5 - Bonificaciones Varias	-\$ 400,00	
2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón	-\$ 21.730,00	
2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	-\$ 24.024,00	
2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes	-\$ 1.431.844,35	
2.9.1.0 - Elementos de limpieza	-\$ 70.300,00	
2.9.3.0 - Útiles y materiales eléctricos	-\$ 96.120,00	
2.9.4.0 - Utensilios de cocina y comedor	-\$ 47.630,00	
3.1.2.0 - Agua	-\$ 2.164,89	
1.1.1.6 - Personal Obrero		\$ 7.304.856,55

25.00.00 - Servicios Especiales Urbanos**110 - Tesoro Municipal**

1.1.1.2 - Personal Jerárquico	-\$ 1.015.805,94	
1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	-\$ 7.531.665,51	
1.1.7.2 - Presentismo	-\$ 68.125,00	
2.2.2.0 - Prendas de vestir	-\$ 86.508,76	
2.5.1.0 - Compuestos químicos	-\$ 44.749,00	
2.5.8.0 - Productos de material plástico	-\$ 32.784,55	
2.6.2.0 - Productos de vidrio	-\$ 50.000,00	
1.1.1.6 - Personal Obrero		\$ 8.829.638,76

26.00.00 - Mantenimiento Caminos Rurales Municipales y Provinciales**110 - Tesoro Municipal**

1.1.3.3 - Por Cargo y/o Función	-\$ 2.260.280,40	
1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	-\$ 2.649.241,54	
1.1.7.2 - Presentismo	-\$ 97.500,00	
1.2.6.1 - Presentismo	-\$ 33.125,00	
2.2.2.0 - Prendas de vestir	-\$ 147.055,68	
2.5.1.0 - Compuestos químicos	-\$ 40.900,00	
2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	-\$ 53.289,68	
2.9.1.0 - Elementos de limpieza	-\$ 73.427,09	
1.1.1.6 - Personal Obrero		\$ 5.354.819,39

32.00.00 - Gestión Ambiental**110 - Tesoro Municipal**

1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	-\$ 979.278,70	
1.1.7.2 - Presentismo	-\$ 35.625,00	
1.2.6.1 - Presentismo	-\$ 7.500,00	

1.1.1.2 - Personal Jerárquico

\$ 1.022.403,70

Jurisdicción: 1110200000 - H.C.D.

01.00.00 - Tareas Legislativas

110 - Tesoro Municipal

1.1.7.2 - Presentismo	-\$ 27.500,00
2.1.1.0 - Alimentos para personas	-\$ 357.000,00
2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón	-\$ 299.200,00
2.3.5.0 - Libros, revistas y periódicos	-\$ 47.000,00
2.9.1.0 - Elementos de limpieza	-\$ 438.000,00
2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	-\$ 69.174,85
3.1.2.0 - Agua	-\$ 293.430,43
3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	-\$ 204.414,40
1.1.1.5 - Personal Administrativo	\$ 1.735.719,68
Totales -\$ 89.348.802,74 \$ 89.348.802,74	

ARTÍCULO 2º: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

DECRETO N°: 787/2024

Decreto N° 788

General Alvear, 06 de noviembre de 2024

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES

DECRETA

ARTICULO 1º: Disponese, a partir del 1º de noviembre de 2024, que el agente **ARAUJO, ===== BRAIAN EMANUEL**, (Leg. N° 1362), **PERSONAL PLANTA PERMANENTE - PERSONAL OBRERO- OFICIAL TAREAS VARIAS -CAT. 9** - Régimen Horario de 48 Hs. Semanales, **PASE CAT 19 Régimen horario de 48 Hs. Semanales**, con un Sueldo Básico \$ - -Bonificación por Título Secundario del 6 % de la Cat. 5 de 35 Hs. Semanales - Bonificación por Chofer de \$. Déjese sin efecto la Bonificación Especial de \$. Impútese 1110106000 Secretaria de Obras y Servicios Públicos. 25.00.000 Servicios Especiales Urbanos. **Ad referéndum de la aprobación de la correspondiente Ordenanza que a tal efecto sancione el Honorable Concejo Deliberante.-**

ARTICULO 2º: Disponese, a partir del 1º de noviembre de 2024, que la Agente ===== **BRIZUELA, CECILIA JUSTINA**, (Leg. N° 1275) **PERSONAL PLANTA PERMANENTE - PERSONAL ADMINISTRATIVO - OFICIAL ADMINISTRATIVO - CAT. 11** - Régimen Horario 35 Hs. Semanales, **PASE a OFICIAL ADMINISTRATIVO I - CAT 16 - Régimen Horario de 35 Hs. Semanales**, con un Sueldo Básico \$ - Bonificación por Título Secundario del 6 % de la CAT. 5 de 35 Hs. Semanales - Bonificación por Op. Comp. \$. Impútese a 1110105000 Secretaria de Salud - 29.00.00. Hospital Municipal "Bernardino Rivadavia". **Ad referéndum de la aprobación de la correspondiente Ordenanza que a tal efecto sancione el Honorable Concejo Deliberante.-**

ARTICULO 3º: Disponese, a partir del 1º de noviembre de 2024, que la Agente ===== **CARDOSO, NOELIA LILIANA** (Leg. N° 1306) **PERSONAL PLANTA PERMANENTE - PERSONAL ADMINISTRATIVO - AUXILIAR ADMINISTRATIVO II - CAT. 11** - Régimen Horario 35 Hs. Semanales, **PASE a OFICIAL ADMINISTRATIVO I - CAT 16 - Régimen Horario de 35 Hs. Semanales**, con un Sueldo Básico \$ -Bonificación por Título Secundario del 6 % de la CAT. 5 de 35 Hs. Semanales - Bonificación por Op. Comp. \$. Impútese a 1110105000 Secretaria de Salud - 29.00.00. Hospital Municipal "Bernardino Rivadavia". **Ad referéndum de la aprobación de la correspondiente Ordenanza que a tal efecto sancione el Honorable Concejo Deliberante.-**

ARTICULO 4º: Disponese, a partir del 1º de noviembre de 2024, que la Agente ===== **MASSACESI, NORMA BEATRIZ** (Leg. N° 1261) **PERSONAL PLANTA PERMANENTE - PERSONAL ADMINISTRATIVO - OFICIAL ADMINISTRATIVO I** - Régimen Horario 35 Hs. Semanales, **PASE** a cumplir funciones a la Dirección de Desarrollo Social, quien revistaba en 1110101000 Conducción Superior. 33.00.000 Promoción de Actividades Turísticas. Impútese a 1110101000 Conducción Superior -27.02.00 Promoción Políticas Sociales. **Ad referéndum de la aprobación de la correspondiente Ordenanza que a tal efecto sancione el Honorable Concejo Deliberante.-**

ARTICULO 5º: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

Decreto N° 789

General Alvear, 06 de noviembre de 2024

EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE SUS FACULTADES

DECRETA

ARTICULO 1º: Designase, a partir del 1º de noviembre de 2024, al agente **HOYOS, ===== MARIANO ROSENDO** (Legajo N° 981) **PERSONAL PLANTA PERMANENTE como PERSONAL OBRERO - RESPONSABLE MANTENIMIENTO ELÉCTRICO - CAT. 23 - con un Régimen Horario de 48 Hs Semanales** - Sueldo Básico de \$ - Bonificación por Chofer \$ - **Déjese sin efecto la Bonificación Especial de \$ y Bonificación por Cargo y/o Función de \$**. Impútese a 1110106000 Secretaria de Obras y Servicios Públicos - 25.00.00 Servicios Especiales Urbanos. Quien revistaba como Auxiliar Mantenimiento Eléctrico - CAT. 20 - Régimen Horario de 48 Hs Semanales.-

ARTICULO 2º: Designase, a partir del 1º de noviembre de 2024, al agente **GARCETE, ===== PEDRO JAVIER** (Legajo N° 705) **PERSONAL PLANTA PERMANENTE como PERSONAL OBRERO - ENCARGADO SERVICIOS ESPECIALES URBANOS - con un Régimen Horario de 48 Hs Semanales** - Sueldo Básico de \$ - Bonificación por Chofer \$ - Bonificación por Cargo y/o Función del . Impútese a 1110106000 Secretaria de Obras y Servicios Públicos - 25.00.00 Servicios Especiales Urbanos. - **Déjese sin efecto la Bonificación Especial de \$ y Bonificación por Cargo y/o Función de \$**. Quien revistaba como Responsable Mantenimiento Eléctrico - Cat. 23 - Régimen Horario de 48 Hs Semanales. **Ad referéndum de la aprobación de la correspondiente Ordenanza que a tal efecto sancione el Honorable Concejo Deliberante".-**

ARTICULO 3º: Designase, a partir del 1º de noviembre de 2024, al agente ===== **DEMARTINI, SERGIO LUIS** (Legajo N° 921) **PERSONAL PLANTA PERMANENTE como PERSONAL OBRERO - ENCARGADO DE SERVICIOS VIALES - con un Régimen Horario de 48 Hs Semanales** - Sueldo Básico de \$ - Bonificación por Chofer \$ - Bonificación por Cargo y/o Función del. Impútese a 1110106000 Secretaria de Obras y Servicios Públicos - 26.00.00 Mantenimiento Caminos Rurales Municipales y Provinciales. **Déjese sin efecto la Bonificación Especial de \$ y Bonificación por Cargo y/o Función de \$** Quien revistaba como Encargado Maquinas Viales - CAT. 23 - Régimen Horario de 48 Hs Semanales. **Ad referéndum de la aprobación de la correspondiente Ordenanza que a tal efecto sancione el Honorable Concejo Deliberante".-**

ARTICULO 4º: Designase, a partir del 1º de noviembre de 2024, al agente **CEBALLOS, ===== HORACIO OSCAR** (Legajo N° 1037) **PERSONAL PLANTA PERMANENTE como PERSONAL OBRERO - ENCARGADO MANTENIMIENTO BALNEARIO, PILETA - CAT. 23 - con un Régimen Horario de 48 Hs Semanales** - Sueldo Básico de \$. Impútese a 1110101000 Conducción Superior - 23.01.00 Coordinación de las actividades deportivas. Quien revistaba como Oficial Tareas Varias - CAT. 9 - Régimen Horario de 48 Hs Semanales en la Jurisdicción 25.00.00 Servicios Especiales Urbanos. **Ad referéndum de la aprobación de la correspondiente Ordenanza que a tal efecto sancione el Honorable Concejo Deliberante”.-**

ARTICULO 5º: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

Decreto N° 790

General Alvear, 06 de noviembre de 2024

Visto

La Licitación Pública N° 04/2024 (Expte. N° 4039-16960/2024), referente a la Obra: “Readecuación de edificios y sectores en predio Pileta Municipal”. Presupuesto Oficial de pesos ochenta y cuatro millones novecientos veintiún mil setecientos cuarenta y nueve con cincuenta y ocho centavos (\$ 84.921.749,58); y

Considerando

Que es necesario constituir una Comisión Especial Evaluadora para una correcta adjudicación

Por ello, **EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE SUS FACULTADES**

DECRETA

ARTICULO 1º: Constituir la Comisión Especial Evaluadora, para la Licitación Pública N° ===== 04/2024 referente a la Obra: “Readecuación de edificios y sectores en predio Pileta Municipal” (Expte. N° 4039-16960/2024), la cual estará integrada por: el Secretario de Obras y Servicios Públicos: Ing. Federici, Sergio R. y el Dir. Gral. De Obras y Servicios Públicos Arq. D`Elia, E. Sebastián.

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese, regístrese.

Decreto N° 791

General Alvear, 06 de noviembre de 2024

Visto

La solicitud de subsidio presentada por la Asociación Cooperadora del Centro de Educación Física N° 36; y

Considerando

Que dicha institución cumple con las condiciones para hacerse acreedora de dicho subsidio

Por ello, **EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES**

DECRETA

ARTICULO 1º: Concédase a la Asociación Cooperadora del Centro de Educación Física N° ===== 36 de General Alvear, la suma de--(\$ --), con destino a sonido y musicalización para Jornada Recreativa. Impútese a 5.1.5.0 – 35.01.00. Administración Políticas Educativas.-

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

Decreto N° 792

General Alvear, 07 de noviembre de 2024

Visto

Las actuaciones en el Expediente N°: 4039-17020/2024; y

Considerando

Que, el día 06 de septiembre de 2024, el Sr. POSE HÉCTOR ADOLFO, realizo por error bancario un pago a la cuenta de este Municipio realizando un pago en concepto de Patentes de Rodados municipalizados de un vehículo DOMINIO LHH063, del cual ya no es titular desde el día 06 de agosto del corriente año, ello, acreditado con la "Consulta de Titularidad" expedida por DNRP acompañado en autos, por lo que corresponde efectuar la devolución de lo pagado por el mencionado.

El artículo 277 de la Ley Orgánica de las Municipalidades,

Por ello, **EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE SUS FACULTADES**

DECRETA

ARTICULO 1º: Abónese al Sr. POSE, HECTOR ADOLFO, Expte. N° 4039-17020/2024 ===== la suma de pesos ocho mil cuatrocientos cinco con noventa y cuatro centavos (\$8.405,94), en concepto de devolución.-

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese, regístrese.

Decreto N° 793

General Alvear, 07 de noviembre de 2024

Visto

La Ordenanza Fiscal N° 2548/2024, en su Art. 164º la que afecta el 1,5 % de lo recaudado de la Tasa VIAL, para el Fondo de Seguridad de la Asociación de Bomberos Voluntario de General Alvear; y

Considerando

Que se produjo el ingreso en las respectivas Cuentas Municipales

Por ello, **EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE SUS FACULTADES**

DECRETA

ARTICULO 1º: Autorízase a la Tesorería Municipal a transferir a la Asociación de ===== Bomberos Voluntarios de General Alvear, la suma total de pesos un - (\$) del Fondo Bomberos Tasa Vial, según Ordenanza Fiscal N° 2548/2024, en su Artículo N° 164º. Impútese a 5.1.7.0. Transf. a Otras Instituciones Culturales y Sociales sin Fines de Lucro - 01.01.00. Desarrollo de Políticas Centrales.-

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

Decreto N° 794

General Alvear, 07 de noviembre de 2024

Visto

La solicitud de subsidio, presentada por la Asociación Cooperadora Escuela N° 15 "Pcia. de Chaco" de General Alvear; y

Considerando

Que dicha institución cumple con las condiciones para hacerse acreedora de un subsidio.

Por ello, **EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE SUS FACULTADES**

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Concédase, a la Asociación Cooperadora Escuela N° 15 de General Alvear, la ===== suma de pesos -- (\$--), con destino a: sonido y seguro de evento a beneficio de la asociación cooperadora N°15 y JIRIMM N°3 . Impútese a 5.1.5.0 - 35.01.00. Administración Políticas Educativas.-

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

Decreto N° 795

General Alvear, 07 de noviembre de 2024

Visto

El expediente N°**4039-14630/2019** referido a la "**Declaración de Prescripción Administrativa de un Inmueble Ubicado en la ciudad y Partido de General Alvear (Partida Inmobiliaria: 2046) - Ley 24323**"; y

Considerando

Que, con el fin de regularizar la situación dominial de tierras, cuya posesión a título de dueño, es ejercida por la Municipalidad de General Alvear, se dio inicio a las presentes actuaciones.

Que, la municipalidad de General Alvear ha sido la auténtica poseedora por más de 20 años del inmueble cuyos datos catastrales son: **Nomenclatura Catastral: 2046, del Partido de General Alvear; cuya Inscripción dominial reza "lote cinco manzana ochenta", Inscripto bajo el DH 5844/51 (034), real folio 102/49**, según Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires. Dicho predio se encuentra ubicado en Avenida Sarmiento entre Boulevard Hipólito Irigoyen y calle Alsina de la ciudad y partido de General Alvear y ocupa 817,92 m2 de superficie.

Que, los actos a título de dueño, se han manifestado dando cuidado, uso y público y privado, como le expresan los testimonios que obran en autos.

Que lo pre constituido como prueba documental, abona y acredita los presupuestos establecidos en los artículos 1897,1899,1900 y 2565 del Código Civil y Comercial de la Nación; y el artículo 1° de la Ley 24320.

EL INTENDENTE MUNIICIPAL DE GENERAL ALVEAR, EN USO DE SUS

FACULTADES Y ATRIBUCIONES,

DECRETA

ARTICULO 1º: Declárese la Prescripción Adquisitiva de dominio sobre el inmueble, Ubicado ===== en el ejido urbano de la ciudad y partido de General Alvear, cuya **Inscripción dominial** es designada bajo el Inscripto bajo el DH 5844/51 (034), real folio 102/49 designado catastralmente con **Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, Sección B, Manzana 74, Parcela 12, Partida inmobiliaria: 2046**, de acuerdo Plano 34-1-2022 cuyas medidas son las siguientes: 14,25 metros de frente al Oeste, por 57,47 metros de fondo, lindando con la Avenida Sarmiento al Oeste, al Norte con las Parcelas 13b,2b, 4a de su manzana 74; al Este con la parcela 5, al Sur con las parcelas 11g, 10f, 10 c y 9 de la manzana 74; ocupando una superficie de 817,51 m2. El dominio vigente en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, cuyos datos figuran "ut supra" figura a favor de ROBLES BENTHAN, Guillermo, ROBLES BENTHAN Jorge Y ROBLES BENTHAN Esther, virtud de haberse acreditado la posesión ostensible y continua de la Municipalidad de General Alvear durante más de 20 años sobre el inmueble descripto y lo dispuesto por la Ley 24.320.-

ARTICULO 2º: Requierase la Intervención de la Escribanía General de Gobierno a los fines de ===== la registración a favor de la Municipalidad de general Alvear, y la cancelación de la actual inscripción, que consta en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, bajo el N° 35097, Folio 38, Año 1921 y bajo el N° 65367, Folio 59, Año 1930 a favor ROBLES BENTHAN, Guillermo, ROBLES BENTHAN Jorge Y ROBLES BENTHAN Esther.-

ARTICULO 3º: Regístrese, Publíquese, pase a la Escribanía General de Gobierno de la ===== Provincia de Buenos Aires a sus efectos y oportunamente Archívese.-

Decreto N° 796

General Alvear, 11 de noviembre de 2024

Visto

La solicitud de subsidio presentada por la Fundación Rotaria de General Alvear; y

Considerando

Que dicha institución requiere lo necesario para los gastos de sus funcionamientos del Centro del Diabético,

Por ello, **EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE SUS FACULTADES**

DECRETA

ARTICULO 1º: Concédase a la Fundación Rotaria de General Alvear la suma de pesos ===== - (\$ -), para ser destinado a gastos de funcionamiento del Centro del Diabético, en concepto de subsidio. Impútese a 5.1.7.0. Transf. a Otras Instituciones Culturales y Sociales sin fines de Lucro – 01.01.00 Desarrollo de Políticas Centrales.-

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

Visto

Lo recibido en el Programa de Salud Comunitaria; y

Considerando

El artículo 119 in fine de la Ley Orgánica de las Municipalidades

**Por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES
DECRETA**

ARTÍCULO 1º: Amplíase el Cálculo de Recursos Vigente en el rubro que se detallan a
----- a continuación:

1110102000 - Secretaria de Gobierno y Hacienda

17.2.01.12 Programa de Salud Comunitaria	476.625,00
Total	476.625,00

ARTICULO 2º: Amplíase el Presupuesto de Gastos vigente en la partida que se detalla a
----- continuación:

**1110105000 Secretaria de Salud
30.00.00 - Direccion General de Salud.**

133 - De Origen Nacional

1.1.1.3 Personal Profesional	142.500,00
1.1.1.4 Personal Tecnico	109.125,00
1.1.1.5 Personal Administrativo	82.500,00
1.2.1.1 Personal Mensualizado	142.500,00
Total	476.625,00

ARTICULO 3º: Comuníquese, publíquese, registrese.-

Visto

Lo recibido en el Convenio Municipal de Fortalecimiento de la Seguridad; y

Considerando

El artículo 119 "in fine" de la Ley Orgánica de las Municipalidades

**Por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES
DECRETA**

ARTÍCULO 1º: Amplíase el Cálculo de Recursos Vigente en el rubro que se detalla a
----- a continuación:

1110102000 Secretaria de Gobierno y Hacienda

17.5.01.55 Fondo Municipal de Fortalecimiento de la Seguridad 6.866.310,00

Total 6.866.310,00

ARTICULO 2º: Amplíase el Presupuesto de Gastos vigente en las partidas que se detallan a
----- continuación:

1110106000 - Secretaria de Obras y Servicios Publicos

24.00.00 - Obras Públicas

24.65.00 - Ampliacion Sistema de Video Seguridad

132 - De Origen Provincial

4.3.4.0 Equipo de Comunicación y señalamiento 6.866.310,00

Total 6.866.310,00

ARTICULO 3º: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

Decreto N° 799

General Alvear, 11 de noviembre de 2024

Visto

Lo recibido en el Programa Juegos Deportivos Bs.As.; y

Considerando

El artículo 119 "in fine" de la Ley Orgánica de las Municipalidades

Por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Amplíase el Cálculo de Recursos Vigente en el rubro que se detalla a
----- a continuación:

1110102000 Secretaria de Gobierno y Hacienda

17.5.01.16 Juegos Deportivos Bs.As. 18.262.025,00

Total 18.262.025,00

ARTICULO 2º: Amplíase el Presupuesto de Gastos vigente en las partidas que se detallan a
----- continuación:

1110101000 – Conduccion Superior

23.00.00 - Promocion Actividades Deportivas.

23.02.00 - Torneos Deportivos Provinciales Juveniles y Abuelos.

132 - De Origen Provincial

3.5.9.0Otros

9.892.025,00

9.892.025,00

23.00.00 - Promocion Actividades Deportivas.

23.03.00 - Fomento de Actividades Deportivas

132 - De Origen Provincial

3.5.1.0Transporte

8.370.000,00

8.370.000,00

Total

18.262.025,00

ARTICULO 3º: Comuníquese, publíquese, registrese.-

Decreto N° 800

General Alvear, 11 de noviembre de 2024

Visto

El Expediente N°: 4039-17028/2024, referente a: "Compra de materiales eléctricos – Finalización de la E.E.S.T. N°: 1 (Instalación Eléctrica – correspondiente a Expediente N°: 4039-16642/2024)", por un costo aproximado de pesos ocho millones cinco mil trescientos diecinueve (\$ 8.005.319,00); y

Considerando

Que los montos que presupuestan aconsejan la realización de un concurso de precios,

Por ello, **EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE SUS FACULTADES**

DECRETA

ARTICULO 1º: Llámese a Concurso de Precios N° 35/2024 (Expte. N°: 4039-===== 17028/2024), para el día 15 de noviembre de 2024, a las 10:00 hs., para "Compra de materiales eléctricos – Finalización de la E.E.S.T. N°: 1 (Instalación Eléctrica – correspondiente a Expediente N°: 4039-16642/2024)", a las siguientes empresas:

- LAVIN PEDRO
- POLUCRI S.A.
- COTIGNOLA DANIEL ALBERTO
- MOUSSOMPES NELIDA
- MARANO SEBASTIAN A.

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese, registrese.-

Decreto N° 801

General Alvear, 11 de noviembre de 2024

Visto

El Decreto N° 223/2024 que estableció la ejecución del recurso afectado Programa SUMAR

Considerando

Que la misma fue distinta a la presupuestada;
Que el artículo 119 de la Ley Orgánica de las Municipalidades faculta al Departamento Ejecutivo a dictar las normas para su compensación;

**Por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES
DECRETA**

ARTÍCULO 1º: Realizarse la adecuación de partidas de los recursos afectados del
----- Presupuesto de Gastos según lo que se detalla a continuación:

Fte132 - De Origen Provincial

**1110105000 Secretaria de Salud
29.00.00 Hospital Municipal Bernadino Rivadavia**

2.9.6.0 Repuestos y Accesorios	-518.215,38	
4.3.3.0 Equipo Sanitario y de Laboratorio		518.215,38
Total	-518.215,38	518.215,38

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese, registrese.-

Decreto N° 802

General Alvear, 11 de noviembre de 2024

Visto

El Expediente 4039-17027/2024, referente a la Obra: "Ampliación de la red de agua potable en el Barrio Villa Belgrano"; y

Considerando

Que corresponde llamar a Licitación Pública, de acuerdo al Art. 151 de La Ley Orgánica Municipal;

Por ello, **EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE SUS FACULTADES**

DECRETA

ARTICULO 1º: Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones de acuerdo al Reglamento de ===== Contabilidad (Art. 162 y 163), para la Licitación Pública N° 06/2024 elaborado por la Dirección de Obras Públicas.-

ARTICULO 2º: Llámese a Licitación Pública N° 06/2024 (Expte. N° 4039-17027/2024) ===== para el día 12 de diciembre de 2024, a las 11:00 Hs, para la Obra: "Ampliación de la red de agua potable en el Barrio Villa Belgrano".

Presupuesto Oficial: ciento ochenta millones trescientos cuarenta y siete mil setecientos cuarenta y nueve con cuarenta y nueve centavos (\$ 180.347.749,49), con un costo del Pliego de \$ 180.347,74, cuya venta se efectuara desde el día 20/11/2024 y hasta el 09/12/2024.-

ARTICULO 3º: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

Decreto N° 803

General Alvear, 11 de noviembre de 2024

Visto

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES

DECRETA

ARTICULO 1º: Otórguese licencia, por descanso anual, a la Directora de Sistema de ===== Informática Sra. **AGUILAR, CARLA NATALIA** (Legajo N° 1153), desde el día 11 de noviembre de 2024 y hasta el día 15 de noviembre de 2024, quien es reemplazada por el agente **LLANTADA, GABRIEL ALEJANDRO** (Leg. N° 1407). Impútese a 1110102000 Secretaría de Gobierno y Hacienda – 01.02.00. Gestión de Políticas de Hacienda.-

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

Decreto N° 804

General Alvear, 11 de noviembre de 2024

Visto

El Fondo Educativo, cuyos fondos se encuentran depositados en una cuenta corriente de la Sucursal General Alvear del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuya titularidad es de la Municipalidad de General Alvear; y

Considerando

Que ante la existencia de la Cuenta Corriente N° 50335/6 – Fondos Afectados, abierta en la Sucursal General Alvear del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuya titularidad corresponde al Municipio de General Alvear, dispone de fondos provenientes del Fondo Educativo.

Que deben ser destinados precisamente a mejorar la calidad educativa de nuestros niños y jóvenes.

Que a fin de asegurar la disponibilidad de los fondos mencionados, se requiere la apertura de 1 plazo fijo, que haga generar más fondos.

Que en pos de asegurar, el correcto uso del fondo educativo, y con la certeza de impedir la depreciación de las sumas depositadas.

Por ello, **EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES**

DECRETA

Artículo 1º: Transfiérase de la Cuenta Corriente N° 50335/6 – Fondos Afectados, abierta ===== en la Sucursal General Alvear del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuya titularidad corresponde al Municipio de General Alvear, por un valor de --(\$--), proveniente del Fondo Educativo, a un (1) Plazo Fijo que será constituido en la misma sucursal, con fecha de vencimiento el día 11 de diciembre de 2024.-

Artículo 2º: El plazo fijo, cuya apertura, monto y vencimiento menciona en el ===== artículo anterior no será de renovación automática.-

Artículo 3º: A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los párrafos ===== anteriores, solicítese a la Sucursal General Alvear del Banco de la Provincia de Buenos Aires, se transfiera el fondo y se constituya el plazo fijo, remitiendo copia del presente proyecto conjuntamente con la nota de rigor.-

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

Decreto N° 805

General Alvear, 11 de noviembre de 2024

Visto

Las encuestas realizadas por la Asistente Social del municipio, donde se registran los casos, de las siguientes personas carenciadas, cuyas necesidades básicas deben ser atendidas; y

Considerando

Que a través del Tesoro Municipal se puede brindar ayuda económica a dichas personas.

Por ello, **EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE SUS FACULTADES**

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Autorízase a la Tesorería Municipal a abonar a las personas de escasos ===== recursos que a continuación se detallan, en concepto de ayuda social, los siguientes importes:

ARTICULO 2º: Impútese a la partida 5.1.4.0. - 27.02.00. Del Presupuesto de Gastos ===== vigentes.-

ARTICULO 3º: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

Decreto N° 806

General Alvear, 11 de noviembre de 2024

Visto

Las encuestas sociales realizadas por las Asistentes Sociales del Municipio, donde se registran casos de vulnerabilidad económica; y

Considerando

Que a través del Tesoro Municipal se puede brindar las ayudas requeridas

Por ello, **EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE SUS FACULTADES**

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Autorízase a la Tesorería Municipal a realizar un pago por un monto total de ===== pesos novecientos cincuenta y dos mil quinientos (\$ 952.500,00) a través de la Directora General de Desarrollo Social, Sra. Migliori Lucrecia, conforme al siguiente detalle:

ARTICULO 2º: Impútese a la partida 5.1.4.0. "Ayudas Sociales a personas" - 27.02.00 del ===== Presupuesto de Gastos vigentes.-

ARTICULO 3º: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

Decreto N° 807

General Alvear, 11 de noviembre de 2024

EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE SUS FACULTADES

DECRETA

ARTICULO 1º: Prorróguese, desde el día 11 de noviembre de 2024 y hasta el día 21 de ===== noviembre de 2024, el vencimiento para el pago de la 7º Cuota del año 2024, de la Tasa por Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene, de acuerdo al art. 182º de la Ordenanza Fiscal N° 2548/2024.-

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

Decreto N° 808

General Alvear, 12 de noviembre de 2024

Visto

Lo recibido en el Convenio con el Ministerio de Seguridad Policia Comunal; y

Considerando

El artículo 119 "in fine" de la Ley Orgánica de las Municipalidades

**Por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES
DECRETA**

ARTÍCULO 1º: Ampliase el Cálculo de Recursos Vigente en el rubro que se detalla a
----- a continuación:

1110102000 Secretaria de Gobierno y Hacienda

17.5.01.08 Convenio Ministerio de Seguridad Policia Comunal 21.808.421,14

Total 21.808.421,14

ARTICULO 2º: Ampliase el Presupuesto de Gastos vigente en las partidas que se detallan a
----- continuación:

1110101000 - Conducción Superior

01.01.00 - Desarrollo de Políticas Centrales

01.02.00 - Policia Comunal

132 - De Origen Provincial

2.2.3.0	Confecciones textiles	6.000,00
2.3.1.0	Papel de escritorio y carton	342.020,00
2.3.2.0	Papel para computacion	184.550,00
2.3.3.0	Productos de artes graficas	540,00
2.3.9.0	Otros	8.775,00
2.4.3.0	Articulos de caucho	22.900,00
2.5.1.0	Compuestos Quimicos	11.000,00
2.5.2.0	Productos farmaceuticos y medicinales	3.500,00
2.5.6.0	Combustibles y lubricantes	10.166.795,00
2.5.8.0	Productos de material plastico	6.600,00
2.5.9.0	Otros	15.000,00
2.6.3.0	Productos de loza y porcelana	188.000,00
2.7.1.0	Productos ferrosos	6.800,00
2.7.2.0	Productos no ferrosos	5.328,00
2.7.9.0	Otros	254.220,00
2.9.1.0	Elementos de limpieza	4.800,00
2.9.2.0	Utiles de escritorio, oficina y ensenanza	298.270,00
2.9.3.0	Utiles y materiales electricos	189.362,00
2.9.6.0	Repuestos y accesorios	6.343.676,95
2.9.9.0	Otros	11.200,00
3.1.1.0	Energia Electrica	2.214.689,19
3.1.4.0	Telefonos, telex y telefax	199.170,00
3.3.1.0	Mantenimiento y reparacion de edificios	270.000,00
3.3.3.0	Mantenimiento y reparacion de maquinaria y equipos	400.225,00
3.3.9.0	Otros	625.000,00
3.4.9.0	Otros	30.000,00
	Total	21.808.421,14

ARTICULO 3º: Comuniquese, publíquese, registrese.-

Decreto N° 809

Visto

Lo recibido en el Programa SUMAR; y

Considerando

El artículo 119 “in fine” de la Ley Orgánica de las Municipalidades

**Por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES
DECRETA**

ARTÍCULO 1º: Amplíase el Cálculo de Recursos Vigente en el rubro que se detalla a
----- a continuación:

1110102000	Secretaria de Gobierno y Hacienda	
17.5.01.11	Programa SUMAR	6.673.647,50
	Total	6.673.647,50

ARTICULO 2º: Amplíase el Presupuesto de Gastos vigente en las partidas que se detallan a
----- continuación:

1110105000 – Secretaria de Salud
29.00.00 - Hospital Municipal Bernardino Rivadavia

132 - De Origen Provincial	
4.1.3.0	Otros Bienes Preexistentes 2.325.475,00
4.3.3.0	Equipos sanitario y de laboratorio 4.348.172,50
	Total 6.673.647,50

ARTICULO 3º: Comuníquese, publíquese, registrese.-

Decreto N° 810

General Alvear, 12 de noviembre de 2024

Visto

Lo recibido en el Programa F.F.P.S. de Tratamiento de Residuos; y

Considerando

El artículo 119 “in fine” de la Ley Orgánica de las Municipalidades

**Por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES
DECRETA**

ARTÍCULO 1º: Amplíase el Cálculo de Recursos Vigente en el rubro que se detalla a
----- a continuación:

1110102000 **Secretaria de Gobierno y Hacienda**

Total**3.914.260,11**

ARTICULO 2º: Amplíase el Presupuesto de Gastos vigente en las partidas que se detallan a
----- continuación:

1110106000 Secretaria de Obras y Servicios Publicos**32.00.00 - Gestión Ambiental****132 - De Origen Provincial**

2.1.1.0	Alimentos para personas	644.250,00
2.3.9.0	Otros	318,00
2.4.3.0	Articulos de caucho	23.400,00
2.5.6.0	Combustibles y lubricantes	2.061.502,24
2.9.1.0	Elementos de limpieza	32.000,00
2.9.6.0	Repuestos y accesorios	682.180,00
3.1.1.0	Energia electrica	233.742,37
3.1.4.0	Telefonos, telex y telefax	163.241,50
3.3.3.0	Reparacion y mantenimiento de maquinaria y equipo	15.482,00
3.5.4.0	Primas y gastos de seguros	58.144,00
	Total	3.914.260,11

ARTICULO 3º: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

Decreto N° 811

General Alvear, 12 de noviembre de 2024

Visto

La solicitud de subsidio, presentada por la Asociación Cooperadora Escuela N° 5 Juan Bautista Alberdi" de General Alvear; y

Considerando

Que dicha institución cumple con las condiciones para hacerse acreedora de un subsidio.

Por ello, **EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE SUS FACULTADES**

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Concédase, a la Asociación Cooperadora Escuela N° 5 de General Alvear, la ===== suma de pesos -(\$-), con destino a: gastos de la organización de la 2da cabalgata a paraje José María Micheo. Impútese a 5.1.5.0 – 35.01.00. Administración Políticas Educativas.-

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

Visto

La solicitud de subsidio presentada por la Biblioteca Popular "Florencio Balcarce" de General Alvear; y

Considerando

Que dicha institución cumple con las condiciones para hacerse acreedora de un subsidio,

Por ello, **EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE SUS FACULTADES**

DECRETA

ARTICULO 1°: Concédase a la Biblioteca Popular "Florencio Balcarce" de General ===== Alvear la suma de pesos - (\$-), destinado a gastos de funcionamiento, en concepto de Subsidio. 5.1.7.0 Transf. A otras Instituciones Culturales y Sociales sin Fines de Lucro. Impútese a 1110101000 Conducción Superior - 35.01.00. Administración Políticas Educativas.-

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

Visto

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES

DECRETA

ARTICULO 1°: Reconózcase la licencia otorgada, por atención a familiar enfermo, a la Jefa ===== de Compras Sra. **PORTA, BLANCA SOLEDAD** (Legajo N° 1139), el día 12 de noviembre de 2024, quien fue reemplazada por el Subjefe de Compras Sr. **MAMMARELLA BARREIRO, JOSÉ LUIS** (Leg. N° 1457). Impútese a 1110102000 Secretaría de Gobierno y Hacienda - 01.02.00. Gestión de Políticas de Hacienda.-

ARTICULO 2°: Reconózcase la licencia otorgada, por enfermedad, a la Directora de ===== Ingresos Públicos Srita. **BERTONI, MARIA EUGENIA** (Leg. N° 1149), el día 11 de noviembre de 2024, quien fue reemplazada por el Dir. de Fiscalización y Seguimiento Sr. **DE GREGORIO, JUSTINO MAXIMO** (Leg. N° 1210). Impútese a 1110102000 Secretaria de Gobierno y Hacienda - 01.02.00. Gestión de Políticas de Hacienda.-

ARTICULO 3°: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

Decreto N° 814

General Alvear, 13 de noviembre de 2024

Visto

Lo recibido en el Fondo Educativo Ley 14393.; y

Considerando

El artículo 119 "in fine" de la Ley Orgánica de las Municipalidades

Por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Amplíase el Cálculo de Recursos Vigente en el rubro que se detalla a
----- a continuación:

1110102000	Secretaria de Gobierno y Hacienda	
17.5.01.14	Fondo Educativo Ley 14393	8.839.900,00
	Total	8.839.900,00

ARTICULO 2°: Amplíase el Presupuesto de Gastos vigente en las partidas que se detallan a
----- continuación:

1110106000 – Secretaria de Obras y Servicios Publicos
24.00.00 - Obras y Servicios Publicos
24.57.00 - Construccion Galeria en Jardin Maternal Luis A.Cellillo

132 - De Origen Provincial		
2.5.5.0	Tintas, pinturas y colorantes	108.600,00
2.6.4.0	Productos de cemento, asbesto y yeso	335.700,00
2.7.1.0	Productos ferrosos	3.092.700,00
2.7.9.0	Otros	1.992.000,00
2.9.6.0	Repuestos y accesorios	137.600,00
2.9.9.0	Otros	573.300,00
3.3.1.0	Mantenimiento y Reparacion de Edificios	2.600.000,00
	Total	8.839.900,00

ARTICULO 3°: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

Decreto N° 815

General Alvear, 13 de noviembre de 2024

Visto

Las solicitudes efectuadas, por familias del Distrito, requiriendo una ayuda económica, para solventar gastos de traslado por razones de estudio de sus hijos en edad escolar; y

Considerando

Que, es necesario otorgar dichas ayudas, para fortalecer la continuidad de los jóvenes, en los distintos ámbitos educativos rurales.

Que, es importante brindar el apoyo solicitado y que se trata de personas que presentan diferentes problemáticas económicas, las cuales dificultan el "acceso equitativo a la educación".

Por ello, **EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES**

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Abónese en concepto de beca por traslado, correspondiente al mes de ===== octubre de 2024, a los beneficiarios (madre/padre/tutor de los estudiantes) e importes, que a continuación se detallan:

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

Decreto N° 816

General Alvear, 13 de noviembre de 2024

Visto

El Decreto N° 223/2024 que estableció la ejecución del recurso afectado Fondo de Seguridad; y

Considerando

Que la misma fue distinta a la presupuestada;
Que el artículo 119 de la Ley Orgánica de las Municipalidades faculta al Departamento Ejecutivo a dictar las normas para su compensación;

Por ello, **EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES**
DECRETA

ARTÍCULO 1º: Realizarse la adecuación de partidas de los recursos afectados del ----- Presupuesto de Gastos según lo que se detalla a continuación:

Fte132 - De Origen Provincial

1110101000 Conduccion Superior

34.00.00 Políticas de Control, Seguridad y Transito

4.3.2.0 Equipo de transporte, traccion y elevacion -2.109.707,86

1110106000 - Secretaria de Obras y Servicios Publicos

24.00.00 - Obras y Servicios Publicos

24.65.00 - Ampliacion Sistema Actual de Video Seguridad

4.3.4.0 Equipo de comunicación y señalamiento 2.109.707,86

Total -2.109.707,86 2.109.707,86

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

Decreto N° 817

General Alvear, 14 de noviembre de 2024

Visto

El Expediente N°: 4039-17031/2024, referente a: "Mano de Obra – Finalización de la E.E.S.T. N°: 1- Instalación Eléctrica" por un costo aproximado de pesos cinco millones quinientos mil (\$ 5.500.000,00); y

Considerando

Que los montos que presupuestan aconsejan la realización de un concurso de precios,

Por ello, **EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE SUS FACULTADES**

DECRETA

ARTICULO 1°: Llámese a Concurso de Precios N° 36/2024 (Expte. N°: 4039-===== 17031/2024), para el día 21 de noviembre de 2024, a las 11:00 hs. para "Mano de Obra – Finalización de la E.E.S.T. N°: 1- Instalación Eléctrica" a Expediente N°: 4039-17031/2024, a las siguientes empresas:

- CHAZARRETA ESTERGIDIO DEL VALLE
- ORTIZ ROSARIO MARTIN
- MARTIN RODRIGO
- MARANO SEBASTIÁN
- NOMDEDEU PATRICIO LUIS

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

Decreto N° 818

General Alvear, 14 de noviembre de 2024

Visto

La encuesta realizada por la Asistente Social del municipio, donde se registra el caso de la Sra. -D.N.I. N°: -; y

Considerando

Que a través del Tesoro Municipal, se puede brindar ayuda económica a dicha persona.

Por ello, **EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE SUS FACULTADES**

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Autorízase a la Tesorería Municipal a realizar un pago de pesos ===== veinticuatro mil (\$ 24.000,00), a la Sra.- D.N.I. N°:-, a través del Tesoro Municipal.-

ARTICULO 2°: Impútese a la partida 5.1.4.0. - 27.02.00. Del Presupuesto de Gastos ===== vigentes.-

ARTICULO 3°: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE SUS FACULTADES

DECRETA

ARTICULO 1°: Reconózcase y autorícese a abonar, a partir del 15 de noviembre de 2024, ===== las GUARDIAS realizadas en el Hospital Municipal "Bernardino Rivadavia", que a continuación se detallan con los siguientes valores:

• **GUARDIAS MÉDICAS ACTIVAS 24 Hs.:**

Lunes a viernes	\$ 276.154,52
Sábado, domingo y feriados	\$ 323.680,46

• **GUARDIAS MÉDICAS PASIVAS 24 Hs.:**

Lunes a viernes	\$ 46.500,00
Sábado, domingo y feriados	\$ 54.450,00

• **CIRUGÍA 24 Hs.:**

Lunes a viernes	\$ 56.376,00
Sábado, domingo y feriados	\$ 68.040,00

• **TOCOGINECOLOGÍA PASIVA 24 Hs.:**

Lunes a viernes	\$ 40.824,00
Sábado, domingo y feriados	\$ 48.276,00

• **PEDIATRÍA PASIVA 24 Hs.:**

Lunes a viernes	\$ 138.077,25
Sábado, domingo y feriados	\$ 161.840,22

• **OBSTETRICIA PASIVA 24 Hs.:**

Lunes a viernes	\$ 34.452,00
Sábado, domingo y feriados	\$ 57.704,40

• **CONSULTORIO PEDIATRÍA Y TOCOGINECOLOGÍA**

Sábado, domingo y feriados (por día)	\$ 54.000,00
--------------------------------------	--------------

• **GUARDIAS PASIVAS (semanales):**

Laboratorio	\$ 87.318,00
Rayos	\$ 87.318,00
Tomografías	\$ 87.318,00
Cirugía	\$ 58.680,00
Farmacia	\$ 58.680,00
Hemoterapia	\$ 58.680,00
Administración	\$ 58.680,00
Grupo electrógeno + oxígeno	\$ 58.680,00
Salud mental	\$ 87.318,00

ARTICULO 2º: El presente Decreto se dicta "ad referéndum de la aprobación de la ===== correspondiente

Ordenanza que a tal efecto sancione el Honorable Concejo Deliberante”.-

ARTICULO 3º: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

Decreto N° 820

General Alvear, 14 de noviembre de 2024

Visto

La solicitud de subsidio presentada, por la “Asociación Cooperadora Jardín de Infantes N° 903 de General Alvear; y

Considerando

Que dicha institución cumple con las condiciones para hacerse acreedora de un subsidio,

Por ello, **EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE SUS FACULTADES**

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º: Concédase a la Asociación Cooperadora Jardín de Infantes N° 903 de ===== General Alvear, la suma de pesos- (\$-), con destino al pago del Servicio de Internet, en concepto de Subsidio. Impútese a 5.1.5.0 – 35.01.00. Administración Políticas Educativas.-

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

Decreto N° 821

General Alvear, 14 de noviembre de 2024

Visto

La solicitud de subsidio presentada, por la Asociación Cooperadora Escuela de Educación Secundaria Técnica N° 1 de General Alvear; y

Considerando

Que dicha institución cumple con las condiciones para hacerse acreedora de un subsidio.

Por ello, **EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE SUS FACULTADES**

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º: Concédase a la Asociación Cooperadora Escuela de Educación ===== Secundaria Técnica N° 1 de General Alvear, la suma de pesos -(\$-), con destino al pago del Servicio de Internet, en concepto de subsidio. Impútese a 5.1.5.0 – 35.01.00. Administración Políticas Educativas.-

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

Decreto N° 822

Visto

Lo recibido en el Impuesto Inmobiliario Rural - Fdo.Obras Viales; y

Considerando

El artículo 119 "in fine" de la Ley Orgánica de las Municipalidades

**Por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES
DECRETA**

ARTÍCULO 1º: Amplíase el Cálculo de Recursos Vigente en el rubro que se detalla a
----- a continuación:

1110102000	Secretaria de Gobierno y Hacienda	
11.9.01.02	Impuesto Inmobiliario Rural - Fdo.Obras Viales	104.745.988,21
	Total	104.745.988,21

ARTICULO 2º: Amplíase el Presupuesto de Gastos vigente en las partidas que se detallan a
----- continuación:

1110106000 **Secretaria de Obras y Servicios Publicos**
26.00.00 - Mantenimiento Caminos Rurales Municipales y Provinciales.

132 - De Origen Provincial	
2.5.6.0	Combustibles y Lubricantes 91.552.183,97
2.9.6.0	Repuestos y Accesorios 13.193.804,24
	Total
	104.745.988,21

ARTICULO 3º: Comuníquese, publíquese, registrese.-

Decreto N° 823

Visto

La necesidad de Contratación para la realización de planos e instalación eléctrica en la Escuela Técnica N°1 y la prestación de servicios de un acompañante terapéutico, y;

Considerando

Que, se debe autorizar mediante acto administrativo la contratación de los siguientes proveedores,

Por ello, **EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE SUS FACULTADES**

DECRETA

ARTICULO 1°: Contratase a los siguientes proveedores por las tareas y períodos indicados ===== en los respectivos contratos, a partir del 1° de octubre de 2024:

LOCADOR	PREST.
Nomdedeu Patricio	Electricista
Andia Micaela Johana	Acompañante Terapeutico

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

Decreto N° 824

General Alvear, 15 de noviembre de 2024

EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE SUS FACULTADES

DECRETA

ARTICULO 1°: Otórguese a partir del 1° de noviembre de 2024, a todo el personal ===== Municipal un incremento del ocho por ciento (8 %) en el Sueldo Básico de los Empleados Municipales.-

ARTICULO 2°: El presente Decreto se dicta "ad referéndum de la aprobación de la ===== correspondiente Ordenanza que a tal efecto sancione el Honorable Concejo Deliberante".-

ARTICULO 3°: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

Decreto N° 825

General Alvear, 15 de noviembre de 2024

Visto

Lo recibido en el Fondo para Infraestructura Municipal - Municipios a la Obra; y

Considerando

Lo recibido en el Fondo para Infraestructura Municipal - Municipios a la Obra; y

Por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Amplíase el Cálculo de Recursos Vigente en el rubro que se detalla a ----- a continuación:

1110102000	Secretaria de Gobierno y Hacienda	
17.5.01.20	Fondo para Infraestructura Municipal - Municipios a la Obra	50.533.701,00
	Total	50.533.701,00

ARTICULO 2º: Amplíase el Presupuesto de Gastos vigente en las partidas que se detallan a ----- continuación:

132 - De Origen Provincial

1110106000 – Secretaria de Obras y Servicios Publicos

24.00.00 - Obras Públicas

24.79.00 - Reconversion de Alumbrado Publico de Sodio a Led

2.9.3.0	Utiles y Materiales Electricos	46.586.531,02
---------	--------------------------------	---------------

24.00.00 - Obras Públicas

24.85.00 - Construccion y reparacion de vereda en Plaza Principal

4.2.2.0	Construccion en bienes de dominio publico	3.947.169,98
		50.533.701,00

ARTICULO 3º: Comuniquese, publíquese, registrese.-

Decreto N° 826

General Alvear, 15 de noviembre de 2024

Visto

Lo recibido en el Fondo para Infraestructura Municipal - Municipios a la Obra; y

Considerando

Lo recibido en el Fondo para Infraestructura Municipal - Municipios a la Obra; y

Por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Amplíase el Cálculo de Recursos Vigente en el rubro que se detalla a ----- a continuación:

1110102000	Secretaria de Gobierno y Hacienda	
17.5.01.20	Fondo para Infraestructura Municipal - Municipios a la Obra	50.533.701,00
	Total	50.533.701,00

Que corresponde llamar a Licitación Privada

Por ello, **EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE SUS FACULTADES**

DECRETA

ARTICULO 1º: Llámese a Licitación Privada N° 37/2024 (Expte. N° 4039-17033/2024), ===== para el día 19 de noviembre de 2024, a las 11:00 Hs., para "Adquisición de 14.000 Litros de Gas-Oil, 4.000 Litros de Infinia Diesel/ V. Power Diesel/Infinia D 10 y 2.000 Litros de Nafta Súper", por un costo aproximado de pesos veintisiete millones doscientos mil (\$ 27.200.000,00), con destino a: VIAL, a las siguientes empresas:

- GRUPO EDHUBAR S.A.
- DON PEDRO JUAN DE GRAL ALVEAR S.A.
- URETA HNOS. S.A
- 25 ALVEAR S.R.L.
- Y.P.F S.A

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

Decreto N° 829

General Alvear, 15 de noviembre de 2024

Visto

El **Expediente Municipal N° 4039-16969/2024** referido a la solicitud de reconocimiento como Entidad de Bien Público Municipal a la Asociación denominada: "**ALVEAR FUTBOL CLUB**"; y

Considerando

Que oportunamente se presentó por ante este Municipio la solicitud, debidamente firmada por las Autoridades de la Comisión Directiva de la citada Institución, munida de la documentación pertinente; requiriendo el reconocimiento municipal, lo que motivó la formación de las presentes actuaciones.

Que de acuerdo a lo establecido en el articulado primero de la Ordenanza 1721/2012, mediante la cual se reconoce a clubes, asociaciones y demás organizaciones cualquiera sea su naturaleza siempre que pregonen actividades de interés social, cultural, de salud, deportivas, etc

Por ello, **EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE SUS FACULTADES**

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Decretase como **Entidad de Bien Público Municipal** a la Asociación ===== denominada: "**ALVEAR FUTBOL CLUB**", cuyas constancias obran en el presente, en los términos y con los alcances que establece la Ordenanza 1721/2012.-

ARTICULO 2º: Hágase saber a las Autoridades de la Institución reconocida, de las ===== obligaciones que el art. 5 y concordantes de mencionada Ordenanza.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

Decreto N° 830

General Alvear, 19 de noviembre de 2024

EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE SUS FACULTADES

DECRETA

ARTICULO 1°: Prorrogase, desde el 15 de noviembre de 2024 y hasta el 22 de noviembre ===== de 2024, el vencimiento de la 5° cuota del año 2024 de la Tasa Patentes de Rodados de Automóviles Municipalizados, de acuerdo al art. 182° de la Ordenanza Fiscal N° 2548/2024.-

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

Decreto N° 831

General Alvear, 19 de noviembre de 2024

Visto

Las encuestas realizadas por la Asistente Social del municipio, donde se registran los casos, de las siguientes personas carenciadas, cuyas necesidades básicas deben ser atendidas; y

Considerando

Que a través del Tesoro Municipal se puede brindar ayuda económica a dichas personas

Por ello, **EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE SUS FACULTADES**

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Autorízase a la Tesorería Municipal a abonar a las personas de escasos ===== recursos que a continuación se detallan, en concepto de ayuda social, los siguientes importes:

ARTICULO 2°: Impútese a la partida 5.1.4.0. - 27.02.00. Del Presupuesto de Gastos ===== vigentes.-

ARTICULO 3°: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

Decreto N° 832

General Alvear, 19 de noviembre de 2024

Visto

El Expediente N° 4039-17034/2024, referente a: "Adquisición de 4.000 Litros de Nafta Super, con destino a: POLICÍA COMUNAL y 1.650 Litros de Infinia Diesel/ V. Power Diesel/Infinia D 10, con destino a: C.P.R.", por un valor aproximado de pesos seis millones setecientos ochenta y ocho mil (\$ 7.788.000,00); y

Considerando

Que corresponde llamar a Licitación Privada,

Por ello, **EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE SUS FACULTADES**

DECRETA

ARTICULO 1º: Llámese a Licitación Privada N° 38/2024 (Expte. N° 4039-17034/2024), ===== para el día 21 de noviembre de 2024, a las 11:00 Hs., para Adquisición de 4.000 Litros de Nafta Super, con destino a: POLICÍA COMUNAL y 1.650 Litros de Infinia Diesel/ V. Power Diesel/Infinia D 10, con destino a: C.P.R.", por un valor aproximado de pesos seis millones setecientos ochenta y ocho mil (\$ 7.788.000,00), a las siguientes empresas:

- GRUPO EDHUBAR S.A.
- DON PEDRO JUAN DE GRAL ALVEAR S.A.
- URETA HNOS. S.A
- 25 ALVEAR S.R.L.

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

Decreto N° 833

General Alvear, 19 de noviembre de 2024

Visto

El Expediente N° 4039-17028/2024, por el cual se llama a Concurso de Precios N° 35/2024, para la "Compra de material eléctrico para la Finalización Escuela Técnica N°1 (Instalación Eléctrica)", por un costo aproximado de pesos ocho millones cinco mil trescientos diecinueve (\$ 8.005.319,00); y

Considerando

Las propuestas presentadas.

Por ello, **EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE SUS FACULTADES**

DECRETA

ARTICULO 1º: Adjudicase el Concurso de Precios N°: 35/2024 (Expediente N° 4039- ===== 17028/2024), a la firma LAVIN PEDRO, compra de material eléctrico para la Finalización Escuela Técnica N°1 (Instalación Eléctrica)" por un valor de pesos nueve millones quinientos trece mil trescientos cuarenta (\$ 9.513.340,00).-

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

Decreto N° 834

General Alvear, 19 de noviembre de 2024

Visto

El Decreto N° 223/2024 que estableció la ejecución del recurso afectado Fondo Educativo Ley 14.393

Considerando

Que la misma fue distinta a la presupuestada;
Que el artículo 119 de la Ley Orgánica de las Municipalidades faculta al Departamento Ejecutivo a dictar las normas para su compensación;

**Por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES
DECRETA**

ARTÍCULO 1º: Realizarse la adecuación de partidas de los recursos afectados del
----- Presupuesto de Gastos según lo que se detalla a continuación:

Fte132 - De Origen Provincial

1110106000 – Secretaria de Obras y Servicios Públicos

24.00.00 - Obras y Servicios Públicos

24.55.00 - Ampliación y Finalización Edificio E.E.S.T. N°1

4.2.1.0 Construcciones bienes de dominio privado	-64.547.882,67
5.4.7.0 Transferencias a entes de gobierno	64.547.882,67
Total	-64.547.882,67 64.547.882,67

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese, registrese.-

Decreto N° 835

General Alvear, 19 de noviembre de 2024

Visto

El Fondo Educativo, cuyos fondos se encuentran depositados en una cuenta corriente de la Sucursal General Alvear del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuya titularidad es de la Municipalidad de General Alvear; y

Considerando

Que ante la existencia de la Cuenta Corriente N° 50335/6 – Fondo Educativo, abierta en la Sucursal General Alvear del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuya titularidad corresponde al Municipio de General Alvear, dispone de fondos provenientes del Fondo Educativo.

Que deben ser destinados precisamente a mejorar la calidad educativa de nuestros niños y jóvenes.

Que a fin de asegurar la disponibilidad de los fondos mencionados, se requiere la apertura de 1 plazo fijo, que haga generar más fondos.

Que en pos de asegurar, el correcto uso del fondo educativo, y con la certeza de impedir la depreciación de las sumas depositadas.

Por ello, **EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES**

DECRETA

Por ello, **EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES**

DECRETA

Artículo 1º: Transfiérase de la Cuenta Corriente N° 50335/6 – Fondos Educativo, abierta ===== en la Sucursal General Alvear del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuya titularidad corresponde al Municipio de General Alvear, por un valor de -(\$ -), proveniente del Fondo Educativo, a un (1) Plazo Fijo que será constituido en la misma sucursal, con fecha de vencimiento el día 19 de diciembre de 2024.-

Artículo 2º: El plazo fijo, cuya apertura, monto y vencimiento menciona en el ===== artículo anterior no será de renovación automática.-

Artículo 3º: A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los párrafos ===== anteriores, solicítese a la Sucursal General Alvear del Banco de la Provincia de Buenos Aires, se transfiera el fondo y se constituya el plazo fijo, remitiendo copia del presente proyecto conjuntamente con la nota de rigor.-

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

Decreto N° 836

General Alvear, 19 de noviembre de 2024

Visto

El fondo de FondosAfectadosque se encuentran depositados en una cuenta corriente de la Sucursal General Alvear del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuya titularidad es de la Municipalidad de General Alvear; y

Considerando

Que ante la existencia de la Cuenta Corriente N° 10118/5 – Fondos Afectados, abierta en la Sucursal General Alvear del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuya titularidad corresponde al Municipio de General Alvear, dispone de fondos provenientes de FondosAfectados;

Que a fin de asegurar la disponibilidad de los fondos mencionados, se requiere la apertura de un (1) Plazo Fijo, que haga generar más fondos, y asegurar la disponibilidad de esos fondos cada 30 días, ante cualquier eventualidad que exija el uso de los mismos;

Que en pos de asegurar, el correcto uso del fondo, y con la certeza de impedir la depreciación de las sumas depositadas;

Por ello, **EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES**

DECRETA

Artículo 1º: Transfiérase de la Cuenta Corriente N° 10118/5– Fondos Afectados, =====abierta en la SucursalGeneral Alvear del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuya titularidad corresponde al Municipio de General Alvear, por un valor de pesos -(\$ -), proveniente de FondosAfectados a un (1) Plazo Fijo que será constituido en la misma sucursal, con fecha de vencimiento el día19 de diciembre de 2024.-

Artículo 2º: El plazo fijo, cuya apertura, monto y vencimiento menciona en el ===== artículo anterior no será de renovación automática.-

Artículo 3º: A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los párrafos ===== anteriores, solicítese a la Sucursal General Alvear del Banco de la Provincia de Buenos Aires, se transfiera el fondo y se constituya el plazo fijo, remitiendo copia del presente proyecto conjuntamente con la nota de rigor.-

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

Decreto N° 837

General Alvear, 19 de noviembre de 2024

Visto

El fondo que se encuentran depositados en una cuenta corriente de la Sucursal General Alvear del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuya titularidad es de la Municipalidad de General Alvear; y

Considerando

Que ante la existencia de la Cuenta Corriente N° 10115/4 – Ingresos Ordinarios, abierta en la Sucursal General Alvear del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuya titularidad corresponde al Municipio de General Alvear, dispone de fondos allí depositados.

Que a fin de asegurar la disponibilidad de los fondos mencionados, se requiere la apertura de 1 plazo fijo, que haga generar más fondos, y asegurar la disponibilidad de esos fondos cada 30 días, ante cualquier eventualidad que exija el uso de los mismos.

Que en pos de asegurar, el correcto uso del fondo, y con la certeza de impedir la depreciación de las sumas depositadas.

Por ello, **EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES**

DECRETA

Artículo 1º: Transfiérase de la Cuenta Corriente N° 10115/4 – Ingresos Ordinarios, ===== abierta en la Sucursal General Alvear del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuya titularidad corresponde al Municipio de General Alvear, por un valor de -(\$ -), a un (1) Plazo Fijo que será constituido en la misma sucursal, con fecha de vencimiento el día 19 de diciembre de 2024.-

Artículo 2º: El plazo fijo, cuya apertura, monto y vencimiento menciona en el artículo ===== anterior no será de renovación automática.-

Artículo 3º: A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los párrafos ===== anteriores, solicítese a la Sucursal General Alvear del Banco de la Provincia de Buenos Aires, se transfiera el fondo y se constituya el plazo fijo, remitiendo copia del presente proyecto conjuntamente con la nota de rigor.-

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

Visto

La Licitación Privada N°: 37/2024 (Expte. N° 4039-17033/2024), referente a: "Adquisición de 14.000 Litros de Gas-Oil, 4.000 Litros de Infinia Diesel/V. Power Diesel/Infinia D 10 y 2.000 Litros de Nafta Súper", por un costo aproximado de pesos veintisiete millones doscientos mil (\$ 27.200.000,00), con destino a: VIAL; y

Considerando

Lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal,

Por ello, **EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE SUS FACULTADES**

DECRETA

ARTICULO 1°: Adjudicase, la Licitación Privada N°: 37/2024 (Expte. N° 4039-===== 17033/2024), a la empresa DON PEDRO JUAN DE GRAL ALVEAR S.A., la adquisición 14.000 Litros de Gas Oil y 4.000 Litros de Infinia D 10, por un valor de pesos veintitrés millones trescientos sesenta y dos mil (\$ 23.362.000,00) y a la empresa GRUPO EDHUBAR S.A., la adquisición de 2.000 Litros de Nafta Super, por un valor de pesos dos millones quinientos seis mil (\$ 2.506.000,00), con destino a VIAL.-

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

Visto

El Expediente N°: 4039-17021/2024, referente a la Obra: "Dársena de estacionamiento y nuevas veredas para el hospital Municipal "Bernardino Rivadavia"", por un valor aproximado de pesos veinticinco millones doscientos cincuenta y cuatro mil trescientos ochenta y cuatro con sesenta y tres centavos (\$ 25.254.384,63); y

Considerando

Que es necesario constituir una Comisión Especial Evaluadora para una correcta adjudicación,

Por ello, **EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE SUS FACULTADES**

DECRETA

ARTICULO 1°: Constituir la Comisión Especial Evaluadora para la adjudicación de la ===== Licitación Privada N°: 36/2024 (Expte. N° 4039-17021/2024), la cual estará integrada por el Secretario de Obras y Servicios Públicos: Ing. Federici, Sergio R. y el Dir. Gral. De Obras Públicas Arq. D`Elia, E. Sebastián.

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese, regístrese.

Visto

Las encuestas sociales realizadas por las Asistentes Sociales del Municipio, donde se registran casos de vulnerabilidad económica; y

Considerando

Que a través del Tesoro Municipal se puede brindar las ayudas requeridas

Por ello, **EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE SUS FACULTADES**

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Autorízase a la Tesorería Municipal a realizar un pago por un monto total de ===== pesos ochocientos setenta y nueve mil quinientos (\$ 879.500,00) a través de la Directora General de Desarrollo Social, Sra. Migliori Lucrecia, conforme al siguiente detalle:

ARTÍCULO 2º: Impútese a la partida 5.1.4.0. "Ayudas Sociales a personas" - 27.02.00 del ===== Presupuesto de Gastos vigentes.-

ARTÍCULO 3º: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

Visto

Que con fecha 19 de noviembre de 2024, se realizó la Licitación Privada N° 36/2024 - Expediente N° 4039-17021/2024, referente a la Obra: "Dársena de estacionamiento y nuevas veredas para el hospital Municipal "Bernardino Rivadavia"", por un valor aproximado de pesos veinticinco millones doscientos cincuenta y cuatro mil trescientos ochenta y cuatro con sesenta y tres centavos (\$ 25.254.384,63).

Que como único oferente se presentó la Empresa INDUSTRIAS FIOVIC S. A., quien cotizo la suma de pesos veintitrés millones noventa y cinco mil ochocientos noventa y uno con cincuenta y cuatro centavos (\$ 23.095.891,54); y

Considerando

Lo dispuesto el Art. N° 155 de la Ley Orgánica Municipal,

Por ello, **EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES**

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Preadjudíquese la Licitación Privada N° 36/2024 (Expte. N° 4039- ===== 17021/2024), referente a la obra: "Dársena de estacionamiento y nuevas veredas para el hospital Municipal "Bernardino Rivadavia"", a la Empresa INDUSTRIAS FIOVIC S. A., quien cotizo la suma de pesos veintitrés millones noventa y cinco mil ochocientos noventa y uno con cincuenta y cuatro centavos (\$ 23.095.891,54).-

ARTICULO 2º: Elévese al Honorable Concejo Deliberante el Expediente de referencia ===== para su tratamiento.-

ARTICULO 3º: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

Decreto N° 842

General Alvear, 20 de noviembre de 2024

Visto

El Expte. N° 4039-16747/2024, referente a: "Sumario Administrativo -- (Leg. N°:--); y

Considerando

El dictamen del Asesor Letrado

Por ello, **EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES**

DECRETA

ARTICULO 1º: Disponese, a partir del 19 de noviembre de 2024, que la Agente-, ===== (Leg. N°: -) **PERSONAL PLANTA PERMANENTE - PERSONAL DE SERVICIO -Cat. 10 - Régimen Horario 48 Hs. Semanales**, cumpla Provisoriamente Horario en la 1110102000 Secretaria de Gobierno y Hacienda - 01.01.00.Gestión de Políticas de Gobierno.-

ARTICULO 3º: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

Decreto N° 843

General Alvear, 20 de noviembre de 2024

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES

DECRETA

ARTICULO 1º: Disponese, a partir del 19 de noviembre de 2024, que la Agente **RUIZ**, ===== **MERCEDES CAROLINA** (Leg. N° 1126) **PERSONAL PLANTA PERMANENTE - PERSONAL DE SERVICIO - ORDENANZA - CLASE I - Cat. 7 - Régimen Horario 48 Hs. Semanales**, cumpla Provisoriamente horario en la 1110200000 H.C.D.-

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

Decreto N° 844

General Alvear, 20 de noviembre de 2024

Visto

La Licitación Pública N° 04/2024 (Expte. N° 4039-16960/2024), referente a la obra: "READECUACIÓN DE EDIFICIOS Y SECTORES EN EL PREDIO MUNICIPAL"; y

Considerando

Que, lo determinado por la Comisión Especial Evaluadora y lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal,

Por ello, **EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE SUS FACULTADES**

DECRETA

ARTICULO 1°: Adjudicase, la Licitación Pública N° 04/2024 (Expte. N° 4039-===== 16690/2024), a las siguientes empresas: **ÍTEMS 1 - REFACCIÓN DE BAÑOS Y VESTUARIOS SECTOR PILETA:** se adjudica a la empresa LIXPRIO S.R.L. por el total de pesos veinte millones setecientos cuarenta y ocho mil trescientos setenta y seis con veinticuatro centavos (\$ 20.748.376,24). **ÍTEMS 2 - BAÑOS EN SECTOR PARRILLA** se adjudica a la empresa ANIDO CONSTRUCCIONES S.A. Por el total de pesos veinticinco millones trescientos cuarenta y cinco mil ochocientos quince (\$25.345.815,00). **ÍTEMS 3 - CONSTRUCCIÓN CERCO DE MADERA** se le adjudica a la empresa FAST BEST SOLUTIONS S.R.L por un valor de pesos cinco millones cien mil (\$5.100.000,00) y el **ÍTEMS 4 INSTALACIÓN ELÉCTRICA - ILUMINACIÓN Y TENDIDO ELÉCTRICO**, se le adjudica a la empresa FAST BEST SOLUTIONS S.R.L.- por un valor de pesos veinticuatro millones novecientos cinco mil (\$24.905.000,00).

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

Decreto N° 845

General Alvear, 20 de noviembre de 2024

Visto

EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE SUS FACULTADES

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Abónese, a partir del 1° de noviembre de 2024, al agente ===== **ALMENDROS, MAURO GABRIEL**(Leg. N° 819), la Bonificación por Título Terciario del 8% de la Cat. 5 de 35 Hs. Semanales. Impútese a 1110105000 Secretaria de Salud – 29.00.00 Hospital Municipal "Bernardino Rivadavia".-

ARTÍCULO 2°: Abónese por única vez, con los haberes de diciembre de 2024 y enero de ===== 2025, a la agente **TORRILLA, PATRICIA CECILIA**(Leg. 1329) **PERSONAL PLANTA PERMANENTE**, una Bonificación Especial de \$ 52.000,00 mensuales, por realizar tareas como acompañante terapéutico, a solicitud del Juzgado de Paz Letrado de General Alvear en Oficio Judicial librado en el marco del Expediente N° 7805/2022, cumpliendo 4 hs. semanales por un periodo de 2 meses a partir del 1° de octubre 2024. Impútese a 1110101000 Conducción Superior – 27.01.00 Administración Desarrollo Social.-

ARTICULO 3°: Abónese por única vez, con los haberes de noviembre de 2024, al agente ===== **DRIUSSO, GABRIEL ATILIO** (Leg. N° 1196), **PERSONAL PLANTA PERMANENTE - ENCARGADO DE FARMACIA**, una Bonificación Especial de \$ 85.000,00. Impútese a 1110105000 Secretaria de Salud – 29.00.00 Hospital Municipal "Bernardino

Rivadavia”.

ARTÍCULO 4°: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

Decreto N° 846

General Alvear, 21 de noviembre de 2024

Visto

Lo recibido en el Programa Arriba Parques Industriales; y

Considerando

El artículo 119 “in fine” de la Ley Orgánica de las Municipalidades

**Por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES
DECRETA**

ARTÍCULO 1°: Amplíase el Cálculo de Recursos Vigente en el rubro que se detalla a
----- a continuación:

1110102000	Secretaria de Gobierno y Hacienda	
17.5.01.61	Programa Arriba Parques Industriales	41.553.718,91
	Total	41.553.718,91

ARTICULO 2°: Amplíase el Presupuesto de Gastos vigente en las partidas que se detallan a
----- continuación:

Decreto N° 847

General Alvear, 21 de noviembre de 2024

Visto

El Decreto N° 223/2024 que estableció la ejecución del recurso afectado
Fondo de Seguridad; y

Considerando

Que la misma fue distinta a la presupuestada;
Que el artículo 119 de la Ley Orgánica de las Municipalidades faculta al Departamento
Ejecutivo a dictar las normas para su compensación;

**Por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES
DECRETA**

ARTÍCULO 1°: Realizarse la adecuación de partidas de los recursos afectados del
----- Presupuesto de Gastos según lo que se detalla a continuación:

Fte132 - De Origen Provincial
1110106000 – Secretaria de Obras y Servicios Públicos
24.00.00 - Obras y Servicios Públicos

24.65.00 - Ampliacion Sistema Actual de Video Seguridad

4.3.4.0 Equipo de comunicación y señalamiento	-546.000,00
3.3.9.0 Otros	546.000,00
Total	-546.000,00 546.000,00

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

Decreto N° 848

General Alvear, 21 de noviembre de 2024

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES

DECRETA

ARTICULO 1º: Otórguese licencia, por asunto particular, a la Directora de ===== EPI Sra. **ANIDO MERCEDES FERNANDA** (Leg. N° 1267), desde el día 21 de noviembre de 2024, quien será reemplazada por la agente **CELLIA, MARTINA MAILEN** (Leg. N° 1495). Impútese a 1110102000 Secretaría de Gobierno y Hacienda - 01.01.00. Gestión de Políticas de Gobierno.-

ARTICULO 2º: Reconózcase la licencia por asunto particular, a la Directora de Recaudación ===== Sra. **CASTELLI, ELVIRA LILIANA** (Leg. N° 1191), el día 22 de noviembre de 2024, quién fue reemplazada por la agente **CAMPOMENOSI, MARA ETEL** (Leg. N° 1354). Impútese a 1110102000 Secretaria de Gobierno y Hacienda - 01.02.00. Gestión de Políticas de Hacienda.-

ARTICULO 3º: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

Decreto N° 849

General Alvear, 21 de noviembre de 2024

Visto

La Licitación Privada N° 38/2024 (Expte. N° 4039-17034/2024), referente a la: "Adquisición de 4.000 Litros de Nafta Super, con destino a: POLICÍA COMUNAL y 1.650 Litros de Infinia Diesel/ V. Power Diesel/Infinia D 10, con destino a: C.P.R.", por un valor aproximado de pesos seis millones setecientos ochenta y ocho mil (\$ 7.788.000,00); y

Considerando

Lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal,

Por ello, **EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE SUS FACULTADES**

DECRETA

ARTICULO 1º: Adjudicase, la Licitación Privada N° 38/2024 (Expte. N° 4039-===== 17034/2024), a la Empresa GRUPO EDHUBAR S.A., la adquisición de 4.000 Litros de Nafta Super, con destino a: POLICÍA COMUNAL y 1.650 Litros de V. Power Diesel, con destino a: C.P.R., por un costo de pesos siete millones cuatrocientos cuarenta y tres mil trescientos cincuenta (\$ 7.443.350,00).-

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

Visto

El Expediente N° 4039-17031/2024, por el cual se llama a Concurso de Precios N° 36/2024, para la "Mano de Obra – Finalización de la E.E.S.T. N°: 1- Instalación Eléctrica" por un costo aproximado de pesos cinco millones quinientos mil (\$ 5.500.000,00); y

Considerando

Las propuestas presentadas.

Por ello, **EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE SUS FACULTADES**

DECRETA

ARTICULO 1°: Adjudicase el Concurso de Precios N°: 36/2024 (Expediente N° 4039- ===== 17031/2024), a la firma ORTIZ ROSARIO MARTIN, la Mano de Obra – Finalización de la E.E.S.T. N°: 1- Instalación Eléctrica, por un valor de pesos tres millones quinientos mil (\$ 3.500.000,00).-

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

Visto

El agente, - (Leg. N° -), y

Considerando

Que, continúa con licencia médica en forma prolongada y que a razón del Art. 33° del Convenio Colectivo de Trabajo, se encuentra vencido el plazo de licencia por enfermedad con el debido goce de haberes,

Por ello, **EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES**

RESUELVE

ARTICULO 1°: Disponese , que por el periodo de un año a partir del corriente mes y hasta el ===== 31 de diciembre de 2025 , que el agente - (Leg. N° -) deje de percibir sus haberes conforme al Art. 33 del Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

Visto

El Expediente N°: 4039-16967/2024, referente a la Obra: "Concesión Buffet de la Pileta Municipal" y

Considerando

Que es necesario constituir una Comisión Especial Evaluadora para una correcta adjudicación,

Por ello, **EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE SUS FACULTADES**

DECRETA

ARTICULO 1°: Constituir la Comisión Especial Evaluadora para la adjudicación de la ===== Licitación Pública N°: 05/2024 (Expte. N° 4039-16967/2024), la cual estará integrada por: Dir. Gral. De Deportes Sr. Casquero Luis, Secretaria de Hacienda Sra. Caballero Florencia, Asesor Letrado Dr. Giavino Noberto C. y Jefe de Compras Sra. Porta Blanca Soledad.

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese, regístrese.

Decreto N° 853

General Alvear, 21 de noviembre de 2024

Visto

El Expediente N° 4039-17018/2024; y

Considerando

Que, dada la necesidad de efectuar el corrimiento de un alambrado.

Que, el Sr. Aranda Carlos resulta ser proveedor de este municipio y ser a fin a las tareas requeridas

Por ello, **EL INTEDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES**

DECRETA

ARTICULO 1°: Contrátase en forma directa al Sr. **ARANDA, CARLOS** para ===== realizar corrimiento de alambrado en chacra 201, 8,40 mts. Hacia el sur y 8,36 mts. Hacia el este (cuestiones detalladas en Expte. 4039-17018/2024), por la suma de pesos -- (\$ --).-

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese, regístrese.

Decreto N° 854

General Alvear, 21 de noviembre de 2024

Visto

El Expediente N°: 4039-17038/2024, referente a la: "Compra de Materiales para cielorraso para Finalización de la E.E.S.T. N°: 1" - correspondiente a Expte. N°: 4039-16644/2024, por un costo aproximado de pesos cuatro millones doscientos veinticuatro mil ciento ochenta con 90/100 centavos (\$ 4.224.180,90); y

Considerando

Que los montos que presupuestan aconsejan la realización de un concurso de precios,

Por ello, **EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE SUS FACULTADES**

DECRETA

ARTICULO 1°: Llámese a Concurso de Precios N° 37/2024 (Expte. N°: 4039-===== 1708/2024), para el día 27 de noviembre de 2024 a las 11:00, para la Compra de Materiales para cielorraso para Finalización de la E.E.S.T. N°: 1" - correspondiente a Expte. N°: 4039-16644/2024, a las siguientes empresas:

- FERRARI VASCO MAXIMILIANO
- MARANO SEBASTIAN
- GERMANO SRL
- LAVIN PEDRO

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

Decreto N° 855

General Alvear, 21 de noviembre de 2024

Visto

El Expediente N°: 4039-17039/2024, referente a: "Mano de Obra – Colocación de placas, encintado y masillado (cielorraso) – Finalización de la E.E.S.T. N°: 1 (correspondiente a expediente N°: 4039-16644/2024)" por un costo aproximado de pesos cuatro millones cuatrocientos dos mil (\$ 4.402.000,00); y

Considerando

Que los montos que presupuestan aconsejan la realización de un concurso de precios,

Por ello, **EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE SUS FACULTADES**

DECRETA

ARTICULO 1°: Llámese a Concurso de Precios N° 368/2024 (Expte. N°: 4039-===== 17039/2024), para el día 28 de noviembre de 2024, a las 11:00 hs, para "Mano de Obra – Colocación de placas, encintado y masillado (cielorraso) – Finalización de la E.E.S.T. N°: 1 (correspondiente a expediente N°: 4039-16644/2024)" por un costo aproximado de pesos cuatro millones cuatrocientos dos mil (\$ 4.402.000,00), a las siguientes empresas:

- CHAZARRETA ESTERGIDIO DEL VALLE
- ORTIZ ROSARIO MARTIN
- MARANO SEBASTIÁN
- FERRARI VASCO MAXIMILIANO

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

Decreto N° 856

General Alvear, 21 de noviembre de 2024

Visto

La Licencia sin goce de haberes presentada por la Concejal de Bloque "Frente de Todos/Unión por la Patria" Sra. **TREZZA, CLAUDIA VANESA** (Leg. 1389) y;

Considerando

Que, en Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Deliberante del día 19 de noviembre de 2024, se acepta mediante Decreto N° 272/2024 la licencia sin goce de haberes de la mencionada Concejal desde el día 1° de noviembre de 2024 y hasta el día 30 de noviembre de 2024.

Que, corresponde dar el Alta del Sr. **ALMENDROS, NAZARENO NAHUEL** (Leg. N° 1565), por ser la que sigue en la lista.

Por ello, **EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES**

DECRETA

ARTICULO 1°: Reconózcase la **Licencia sin Goce de Haberes**, a partir del 1° de ===== noviembre de 2024 y hasta el día 30 de noviembre de 2024, de la Concejal del Bloque "Frente de Todos/Unión por la Patria" Sra. **TREZZA, CLAUDIA VANESA** (Leg. 1389), aceptada por el Honorable Concejo Deliberante con Decreto 272/2024, de fecha 19 de noviembre de 2024. Impútese a 1110200000 H.C.D. - 01.01.00 Tareas Legislativas.-

ARTICULO 2°: Reconózcase el Alta, a partir del 1° de noviembre de 2024 y hasta el día 30 ===== de noviembre de 2024, del Sr. **ALMENDROS, NAZARENO NAHUEL** (Leg. N° 1565), como **PERSONAL JERÁRQUICO - CONCEJAL**, otorgada por el Honorable Concejo Deliberante con Decreto 272/2024 de fecha 19 de noviembre de 2024, en reemplazo de la Concejal **TREZZA, CLAUDIA VANESA** (Leg. 1389). Impútese a 1110200000 H.C.D. -01.01.00 Tareas Legislativas.-

ARTICULO 3°: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

Decreto N° 857

General Alvear, 21 de noviembre de 2024

Visto

La Licencia sin goce de haberes presentada por el Concejal Sr. **DE TITTA, JUAN PABLO** (Leg. 1540) y;

Considerando

Que, en Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Deliberante del día 19 de noviembre de 2024, se acepta mediante Decreto N° 271/2024 la licencia sin goce de haberes del mencionado Concejal desde el día 15 de noviembre de 2024 y hasta el día 15 de mayo de 2025.

Que, corresponde dar el Alta del Sr. **ROMERO SANTIAGO TOMAS** (Leg. N° 1540), por ser la que sigue en la lista.

Por ello, **EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES**

DECRETA

ARTICULO 1º: Reconózcase la **Licencia sin Goce de Haberes**, a partir del 15 de ===== noviembre de 2024 y hasta el día 15 de mayo de 2025, del Concejal Sr. **DE TITTA, JUAN PABLO** (Leg. 1540) aceptada por el Honorable Concejo Deliberante con Decreto 271/2024, de fecha 19 de noviembre de 2024. Impútese a 1110200000 H.C.D. - 01.01.00 Tareas Legislativas.-

ARTICULO 2º: Reconózcase el Alta, a partir del 15 de noviembre de 2024 y hasta el día 15 ===== de mayo de 2025, del Sr. ROMERO, SANTIAGO TOMAS (Leg. N° 1563), como **PERSONAL JERÁRQUICO - CONCEJAL**, otorgada por el Honorable Concejo Deliberante con Decreto 271/2024 de fecha 19 de noviembre de 2024, en reemplazo de la Concejal **DE TITTA, JUAN PABLO** (Leg. 1540). Impútese a 1110200000 H.C.D. -01.01.00 Tareas Legislativas.-

ARTICULO 3º: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

Decreto N° 858

General Alvear, 25 de noviembre de 2024

Visto

Las encuestas realizadas por la Asistente Social del municipio, donde se registran los casos, de las siguientes personas carenciadas, cuyas necesidades básicas deben ser atendidas; y

Considerando

Que a través del Tesoro Municipal se puede brindar ayuda económica a dichas personas.

Por ello, **EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE SUS FACULTADES**

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Autorízase a la Tesorería Municipal a abonar a las personas de escasos ===== recursos que a continuación se detallan, en concepto de ayuda social, los siguientes importes:

ARTICULO 2º: Impútese a la partida 5.1.4.0. - 27.02.00. Del Presupuesto de Gastos ===== vigentes.-

ARTICULO 3º: Comuníquese, publíquese, regístrese

Decreto N° 859

General Alvear, 25 de noviembre de 2024

Visto

La Licitación Pública N° 05/2024 (Expte. N° 4039-16967/2024), referente a la "Concesión del Buffet de la Pileta Municipal". Base Mínima: pesos cien mil (\$100.000). Concesión a partir del 1º de diciembre de 2024 y hasta el 31 de marzo de 2025; y

Considerando

Que, lo determinado por la Comisión Especial Evaluadora y lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal,

Por ello, **EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE SUS FACULTADES**

DECRETA

ARTICULO 1º: Adjudicase, la Licitación Pública N° 05/2024 (Expte. N° 4039-===== 16967/2024), a la Sra. ALMENDROS MELANY, la Concesión del Buffet de la Pileta Municipal, por un valor de pesos ochocientos treinta mil (\$ 830.000,00) por mes a partir del 01/12/2024 al 31/03/2025 y se podrá, opcionalmente y por acuerdo de partes extender el periodo de concesión hasta el 31/10/2025.-

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

Decreto N° 860

General Alvear, 26 de noviembre de 2024

Visto

Las encuestas sociales realizadas por las Asistentes Sociales del Municipio, donde se registran casos de vulnerabilidad económica; y

Considerando

Que a través del Tesoro Municipal se puede brindar las ayudas requeridas

Por ello, **EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE SUS FACULTADES**

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Autorízase a la Tesorería Municipal a realizar un pago por un monto total de ===== pesos setecientos treinta y nueve mil quinientos (\$ 739.500,00) a través de la Directora General de Desarrollo Social, Sra.

Migliori Lucrecia, conforme al siguiente detalle:

ARTICULO 2°: Impútese a la partida 5.1.4.0. "Ayudas Sociales a personas" - 27.02.00 del ===== Presupuesto de Gastos vigentes.-

ARTICULO 3°: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

Decreto N° 861

Publicado en versión extractada

General Alvear, 26 de noviembre de 2024

Corresponde a gastos eventuales para la Secretaria de Salud, para gastos en estadia y gastronomía a trabajadores del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, que fumigaran en la localidad de General Alvear, durante el mes en curso.-

Decreto N° 862

General Alvear, 26 de noviembre de 2024

Visto

La solicitud de subsidio presentada por el "Club Unión Empleados de Comercio de General Alvear"; y

Considerando

Que dicha institución cumple con las condiciones para hacerse acreedora a dicho subsidio.

Por ello, **EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE SUS FACULTADES**

DECRETA

ARTICULO 1°: Concédase al Club Unión Empleados de Comercio de General Alvear la ===== suma de pesos - (\$ -), con destino a pago de impuestos, servicios, indumentaria, viajes, mantenimiento, en concepto de subsidio. 5.1.7.0 Transf. A Otras Instituciones Culturales y Sociales sin Fines de Lucro. Impútese a 1110101000 Conducción Superior - 23.00.00. Promoción de las Actividades Deportivas.-

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

Decreto N° 863

General Alvear, 26 de noviembre de 2024

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES

DECRETA

ARTICULO 1º: Reconózcase la licencia otorgada por asuntos particulares, a la Directora ===== de Bromatología, Sra. **SORIA NOELIA** (Legajo N° 1085), el día 25 de noviembre de 2024, quien fue reemplazada por el Inspector de Bromatología Sr. **PORTILLA, MATEO** (Leg. N° 1338). Impútese a 1110105000 Secretaría de Salud – 30.00.00 Dirección Gral. De Salud.-

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

Decreto N° 864

General Alvear, 26 de noviembre de 2024

Visto

La encuesta realizada por la Asistente Social del municipio, donde se registra el caso de la Sra. -, D.N.I. N°: -; y

Considerando

Que a través del Tesoro Municipal, se puede brindar ayuda económica a dicha persona.

Por ello, **EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE SUS FACULTADES**

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Autorízase a la Tesorería Municipal a realizar un pago de pesos ===== cuarenta y cinco mil (\$45.000,00), a la Sra. -, D.N.I. N°: -, a través del Tesoro Municipal.-

ARTICULO 2º: Impútese a la partida 5.1.4.0. - 27.02.00. Del Presupuesto de Gastos ===== vigentes.-

ARTICULO 3º: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

Decreto N° 865

General Alvear, 26 de noviembre de 2024

Visto

El Decreto N° 762/2024, de fecha 30 de octubre de 2024, en el cual se le otorga licencia por descanso anual, a la Directora de Ingresos Públicos Srita. **BERTONI, MARIA EUGENIA** (Leg. N° 1149); y

Considerando

Que la Directora presenta Certificado Médico al comienzo de sus vacaciones, por lo que se debe realizar el acto administrativo reconociendo la mencionada modificación con Decreto modificatorio,

Por ello, **EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE SUS FACULTADES**

DECRETA

ARTICULO 1°: Rectifíquese y Modifíquese, el Decreto N° 762/2024, de fecha 30 de ===== octubre de 2024, en su **ARTICULO 1°**, el que quedara redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 1°: Otórguese licencia, por enfermedad, a la Directora de Ingresos Públicos Srita. **BERTONI, MARIA EUGENIA** (Leg. N° 1149), el día 11 de noviembre de 2024, quien fue reemplazada por el Dir. de Fiscalización y Seguimiento Sr. **DE GREGORIO, JUSTINO MAXIMO** (Leg. N° 1210). Impútese a 1110102000 Secretaria de Gobierno y Hacienda – 01.02.00. Gestión de Políticas de Hacienda.-

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

Decreto N° 866

General Alvear, 26 de noviembre de 2024

Visto

El Expediente N° 4039-17017/2024, referido A "Contratación agrimensor para la confección de Plano de Mensura que pretende prescribir de Quinta 57, Parcela 1"; y

Considerando

Que, el Ingeniero Agrimensor Chiclana, Alan Nahuel, es proveedor de este Municipio y ya ha sido contratado para tareas afines, lo cual resulta idóneo para lo solicitado en el Expte. Mencionado.

Que, resulta necesario llevar a cabo, en forma perentoria, dicha contratación.

Por ello, **EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE SUS FACULTADES**

DECRETA

ARTICULO 1°: Contrátase, a la Ingeniero Agrimensor **CHICLANA, ALAN NAHUEL**, ===== (**Mat. 2761**), para efectuar las tareas detalladas en Expte. N° 4039-17017/2024, en los términos y plazos detallados allí establecidos, por un valor de un pesos -- (\$ --).-

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

Decreto N° 867

General Alvear, 27 de noviembre de 2024

Visto

El Expediente N° 4039-16190/2023, referido a la realización de adicionales en la Obra "AMPLIACIÓN DE CEF N°36- OFICINA Y SUM"; y

Considerando

Que, la empresa LIXPRIO S.R.L requiere realizar trabajos adicionales en la obra mencionada ut supra.

Que, la empresa es quien ejecuta y resulta ser es proveedor del Municipio.

Que, resulta necesario llevar a cabo, en forma perentoria, dicha contratación.

Por ello, **EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE SUS FACULTADES**

DECRETA

ARTICULO 1º: Contrátase, a la empresa LIXPRIO S.R.L, para efectuar las ===== tareas detalladas en Expte. N° 4039-17016190/2023, en los términos y plazos allí establecidos, por un valor de un pesos -- (\$ ---).-

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

Decreto N° 868

General Alvear, 28 de noviembre de 2024

Visto

El Expediente N° 4039-17038/2024, por el cual se llama a Concurso de Precios N° 37/2024, para la: "Compra de Materiales para cielorraso para Finalización de la E.E.S.T. N°: 1" - correspondiente a Expte. N°: 4039-16644/2024, por un costo aproximado de pesos cuatro millones doscientos veinticuatro mil ciento ochenta con 90/100 centavos (\$ 4.224.180,90); y

Considerando

Las propuestas presentadas.

Por ello, **EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE SUS FACULTADES**

DECRETA

ARTICULO 1º: Adjudicase el Concurso de Precios N°: 37/2024 (Expediente N° 4039- ===== 17038/2024), a la firma FERRARI VASCO MAXIMILIANO, la Compra de Materiales para cielorraso para Finalización de la E.E.S.T. N°: 1" - correspondiente a Expte. N°: 4039-16644/2024, por un valor de --(\$ ---).-

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

Decreto N° 869

General Alvear, 28 de noviembre de 2024

Visto

El Expediente N°: 4039-17042/2024, referente a la contratación de Médico de Familia y/o General, para cubrir el cargo en el HOSPITAL MUNICIPAL "BERNARDINO RIVADAVIA", durante los meses de enero, febrero y marzo del año 2025; y

Considerando

La falta de profesionales en las diferentes especialidades en el Hospital local.

Por ello, **EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE SUS FACULTADES**

DECRETA

ARTICULO 1º: Llámese a Concurso de Antecedentes N° 02/2024 para la presentación de ===== la documentación solicitada, en Expte. N°: 4039-17042/2024, hasta las 11:00 hs. del 18 de diciembre de 2024, para cubrir cargo de Médico de Familia y/o General en el HOSPITAL MUNICIPAL "BERNARDINO RIVADAVIA", durante los meses de enero, febrero y marzo del año 2025.-

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

Decreto N° 870

General Alvear, 28 de noviembre de 2024

Visto

Lo recibido en el Convenio con el Ministerio de Seguridad
Policia Comunal; y

Considerando

Lo recibido en el Convenio con el Ministerio de Seguridad
Policia Comunal; y

**Por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES
DECRETA**

ARTÍCULO 1º: Ampliase el Cálculo de Recursos Vigente en el rubro que se detalla a
===== a continuación:

1110102000	Secretaria de Gobierno y Hacienda	
17.05.01.08	Convenio Ministerio de Seguridad Policia Comunal	1.095.930,23
	Total	1.095.930,23

ARTICULO 2º: Ampliase el Presupuesto de Gastos vigente en las partidas que se detallan a
===== continuación:

1110101000 - Conducción Superior

01.01.00 - Desarrollo de Políticas Centrales

01.02.00 - Policia Comunal

132 - De Origen Provincial

2.2.3.0	Confecciones textiles	26.040,00
2.3.1.0	Papel de escritorio y carton	47.230,00
2.3.2.0	Papel para computacion	24.780,00
2.3.4.0	Productos de papel y carton	1.920,00
2.5.6.0	Combustibles y lubricantes	46.500,00
2.5.8.0	Productos de material plastico	12.960,00
2.9.2.0	Utiles de escritorio, oficina y enseñanza	51.800,00
2.9.6.0	Repuestos y accesorios	8.850,00
3.1.1.0	Energia Electrica	875.850,23
	Total	1.095.930,23

ARTICULO 3º: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

Decreto N° 871

General Alvear, 28 de noviembre de 2024

Visto

El Expediente N° 4039-17039/2024, por el cual se llama a Concurso de Precios N° 38/2024, para a: "Mano de Obra – Colocación de placas, encintado y masillado (cielorraso) – Finalización de la E.E.S.T. N°: 1 (correspondiente a expediente N°: 4039-16644/2024)" por un costo aproximado de pesos cuatro millones cuatrocientos dos mil (\$ 4.402.000,00); y

Considerando

Las propuestas presentadas.

Por ello, **EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE SUS FACULTADES**

DECRETA

ARTICULO 1º: Adjudicase el Concurso de Precios N°: 38/2024 (Expediente N° 4039- ===== 17039/2024), a la firma ORTIZ ROSARIO MARTIN, la Mano de Obra – Colocación de placas, encintado y masillado (cielorraso) – Finalización de la E.E.S.T. N°: 1 (correspondiente a expediente N°: 4039-16644/2024), por un valor de pesos tres millones doscientos mil (\$ 3.200.000,00).-

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

Decreto N° 872

General Alvear, 28 de noviembre de 2024

EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE SUS FACULTADES

DECRETA

ARTICULO 1º: Promulgase la Ordenanza N° 2601/2024 (Expte. N° 4039-17021/2024), ===== referente a: "Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a Adjudicar a la Empresa INDUSTRIAS FIOVIC S.A., la Licitación Privada N° 36/2024 (Expte. N° 4039-17021/2024), referente a la obra: "Dársena de estacionamiento y nuevas veredas para el hospital Municipal "Bernardino Rivadavia"", por la suma de pesos veintitrés millones noventa y cinco mil ochocientos noventa y uno con cincuenta y cuatro centavos (\$ 23.095.891,54).-

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

Decreto N° 873

General Alvear, 28 de noviembre de 2024

EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE SUS FACULTADES

DECRETA

ARTICULO 1º: Promulgase la Ordenanza N° 2604/2024 (Expte. N°: 4039-17035/2024) ===== referente a: "Incremento en el Sueldo Básico del 8% para el Personal Municipal a partir del 1º de noviembre de 2024 - Creación y Eliminación de Cargos".-

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

Decreto N° 874

General Alvear, 29 de noviembre de 2024

Visto

Lo recibido en el Programa Juegos Deportivos Bs.As.; y

Considerando

El artículo 119 "in fine" de la Ley Orgánica de las Municipalidades

**Por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES
DECRETA**

ARTÍCULO 1º: Amplíase el Cálculo de Recursos Vigente en el rubro que se detalla a ===== a continuación:

1110102000	Secretaria de Gobierno y Hacienda	
17.5.01.16	Juegos Deportivos Bs.As.	2.205.000,00
	Total	2.205.000,00

ARTICULO 2º: Amplíase el Presupuesto de Gastos vigente en las partidas que se detallan a ===== continuación:

1110101000 – Conduccion Superior

23.00.00 - Promocion Actividades Deportivas.

23.02.00 - Torneos Deportivos Provinciales Juveniles y Abuelos.

132 - De Origen Provincial

3.5.9.0	Otros	2.205.000,00
	Total	2.205.000,00

ARTICULO 3º: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

Decreto N° 875

General Alvear, 28 de noviembre de 2024

Visto

Que por Ordenanza N° 1727/2012, se creó el sistema de Becas Deportivas y el Decreto N°: 439/2012, donde se otorgó por 1º vez las Becas y conforme la Comisión respectiva; y

Considerando

Que se debe establecer el monto de las becas y los beneficiarios, de acuerdo a lo evaluado por la Comisión.

Por ello, **EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE SUS FACULTADES**

DECRETA

ARTICULO 1º: Fijase en pesos **ciento siete mil ciento noventa y dos con cuarenta y siete** ===== **centavos (\$ 107.192,47)**, el monto de las Becas Deportivas equivalente al 30% de pesos trescientos cincuenta y siete mil trescientos ocho con veinticinco centavos (\$ 357.308,25), del sueldo mínimo de la categoría 4 del Escalafón Municipal vigente al 1º de octubre de 2024.-

ARTICULO 2º: Otórguese a los deportistas que se detallan a continuación una Beca ===== Deportiva de pesos **ciento siete mil ciento noventa y dos con cuarenta y siete centavos (\$ 107.192,47)**, correspondiente al mes de octubre de 2024.-

Percibe el beneficio de:

* ---

ARTICULO 3º: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

Decreto N° 876

General Alvear, 29 de noviembre de 2024

Visto

El Expediente Municipal N° 4039-16911/2024 referido a "OBRA: CONSTRUCCIÓN DE SUM: COCINA Y BAÑOS DE ESCUELA DE EDUCACIÓN PRIMARIA N° 8" y;

Considerando

Que, en la Ley Orgánica de las Municipalidades se establece que en los procesos licitatorios que registran una sola oferta conveniente, la misma se resuelve aceptando la misma con previa autorización del Honorable Concejo Deliberante.

Que, mediante Decreto Municipal N° 734/2024 se Preadjudica a la empresa LIXPRIO S.R.L, por ser la única oferta en cumplir con lo requerido.

Que, el día 17 de octubre de 2024 se elevó un proyecto de Ordenanza Municipal a fines de solicitar la mencionada autorización que requiere la normativa, y que posteriormente fuera desaprobada mediante Ordenanza Municipal N° 2600/2024 en sesiones ordinarias de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro.

Por ello, **EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES**

DECRETA

ARTICULO 1º: Dejar sin efecto la Preadjudicación de la Licitación Pública N° 03/2024 a ===== la Empresa

LIXPRIO S.R.L de la obra "CONSTRUCCIÓN DE SUM: COCINA Y BAÑOS DE ESCUELA DE EDUCACIÓN PRIMARIA N° 8" registrada mediante Decreto Municipal N° 734/2024, debido a la autorización denegada, plasmada en Ordenanza Municipal N°2600/2024.

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

Decreto N° 877

General Alvear, 29 de noviembre de 2024

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES

DECRETA

ARTICULO 1°: Reconózcase la licencia, por mudanza, a la Directora del Jardín Maternal ===== "Dr. Luis A. Cellillo" Sra. **VASARO, ANDREA SUSANA** (Leg. N° 1313), desde el día 28 de noviembre de 2024 y hasta el día 29 de noviembre de 2024, quién es reemplazada en el turno mañana, por la Docente **PELLICERO, LARA** (Leg. N° 1463) y en el turno tarde por la Docente **GARCETE, MARIA LAURA** (Leg. N° 1312). Impútese a 1110101000 Conducción Superior - 35.02.00 Jardín Maternal.-

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

Decreto N° 878

General Alvear, 29 de noviembre de 2024

Visto

La Licitación Privada N° 36/2024 (Expte. N° 4039-17021/2024), referente a la Obra: "Dársena de estacionamiento y nuevas veredas para el Hospital Municipal "Bernardino Rivadavia"", por un valor aproximado de pesos veinticinco millones doscientos cincuenta y cuatro mil trescientos ochenta y cuatro con sesenta y tres centavos (\$ 25.254.384,63); y

Considerando

La Ordenanza N° 2601/2024, dictada por el Honorable Concejo Deliberante autorizando al Departamento Ejecutivo a Adjudicar a la Empresa INDUSTRIAS FIOVIC S.A., dicha Licitación y Promulgada por Decreto N°: 872/2024, de fecha 28 de noviembre de 2024;

Que lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal;

Por ello, **EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE SUS FACULTADES**

DECRETA

ARTICULO 1°: Adjudicase, la Licitación Privada N° 36/2024 (Expte. N° 4039-===== 17021/2024), a la empresa INDUSTRIAS FIOVIC S.A., la Obra: Dársena de estacionamiento y nuevas veredas para el Hospital Municipal "Bernardino Rivadavia", por un valor de pesos veintitrés millones noventa y cinco mil ochocientos noventa y uno con cincuenta y cuatro centavos (\$ 23.095.891,54).-

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

Decreto N° 879

General Alvear, 29 de noviembre de 2024

Visto

El fallecimiento, el día 29 de noviembre de 2024, de la agente Municipal **ORTIZ, MIRTA GRACIELA** (Legajo N° 780), **PERSONAL PLANTA PERMANENTE**, quien se desempeñaba como **PERSONAL DE SERVICIO - MUCAMA**; y

Considerando

Que debe darse la baja;

Por ello, **EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES**

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Dispónese la baja por fallecimiento, a partir del 15 de septiembre de 2024, ===== de la agente **PATERNI, JORGELINA** (Legajo N° 1140), **PERSONAL PLANTA PERMANENTE**, quien se desempeñaba en este municipio como **PERSONAL PROFESIONAL – FARMACÉUTICO – Régimen Horario de 35 Hs. Semanales, siendo este su mejor cargo desempeñado, desde el 16 de marzo de 2012 y hasta el 14 de septiembre de 2024**, con un Sueldo Básico de \$ 1.171.625,40 - Bonificación por Cargo y/o Función del 100% de su Sueldo Básico - Bonificación por Título Universitario del 12% de la Cat. 5 de 35 Hs. Semanales - Bonificación por Fallo de Caja \$ 1.000,00 - Bonificación por Op. Comp. \$ 200.00. **Jurisdicción 1110105000 Secretaria de Salud – Categoría Programática 29.00.00 Hospital Municipal “Bernardino Rivadavia”**. Computando una antigüedad de 12 años y 29 días.-

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese, regístrese.

RESOLUCIONES HCD

Resolución N° 641/2024

General Alvear, 19 de noviembre de 2024

El Honorable Concejo Deliberante de General Alvear en uso de sus facultades y atribuciones: RESUELVE

Corresponde Proyecto Concejo Deliberante Juveni

ARTÍCULO 1º: Solicítase al Departamento Ejecutivo Municipal, realice las encuestas pertinentes entre los adolescentes de la ciudad y docentes, para tener en cuenta qué actividades deportivas y artísticas son de intereses.

ARTÍCULO 2º: Solicítase al Departamento Ejecutivo, el diseño de un programa de competencias o encuentros interescolares para adolescentes de actividades deportivas y artísticas, que esté a cargo del municipio y acompañado por los directivos escolares como las inspectoras del nivel secundario.

ARTÍCULO 3º: Ejecútase cronograma para el 2025 y socializarlo a las escuelas secundarias.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese, Regístrese, Cúmplase, Publíquese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante “Héroes de Malvinas”, en Sesión Ordinaria, del

diecinueve días del mes de Noviembre de 2024.

Aprobada por Unanimidad.

Diego Andrés Garaventa

Julio Fabrizio Criado

Sec. Legislativo H.C.D.

Presidente H.C.D.

General Alvear Pcia. Bs. As.

General Alvear Pcia. Bs. As.

Resolución N° 642/2024

General Alvear, 09 de diciembre de 2024

El Honorable Concejo Deliberante de General Alvear en uso de sus facultades y atribuciones: RESUELVE

Corresponde

Proyecto

Bloque

UXP

ARTICULO 1°: Solicitar al Departamento Ejecutivo establezca un programa concreto de barrido y limpieza en las calles asfaltadas de la ciudad y ante la imposibilidad de cumplir con la puesta en marcha de la barredora recurra a los tradicionales procedimientos que siguen existiendo para mantener las calles limpias.

ARTICULO 2°: Solicitar al Departamento Ejecutivo que concrete un programa de mantenimiento de las calles de tierra del área urbana que tenga como meta la atención de todos los sectores de manera ordenada sin depender de circunstancias coyunturales.-

ARTICULO 3°: Comunique a este Honorable Cuerpo el programa a establecer de manera que podamos contar todos con las respuestas que la sociedad demanda a la política en general.-

ARTICULO 4°: Comuníquese, Regístrese, Cúmplase, Publíquese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante "Héroes de Malvinas", en Sesión Ordinaria, a los nueve días del mes de Diciembre de 2024.

Aprobada por Unanimidad.

Diego Andrés Garaventa
Sec. Legislativo H.C.D.
General Alvear Pcia. Bs. As.

Julio Fabrizio Criado
Presidente H.C.D.
General Alvear Pcia. Bs. As.

Resolución N° 643/2024

General Alvear, 09 de diciembre de 2024

El Honorable Concejo Deliberante de General Alvear en uso de sus facultades y atribuciones: RESUELVE

Corresponde	Proyecto	Bloque	UXP
-------------	----------	--------	-----

ARTICULO 1°: Expresar repudio desde este Honorable Cuerpo Deliberativo a la decisión del Gobiernos nacional de reducir a los jubilados, pensionados y afines la cobertura de los medicamentos esenciales otorgados por el PAMI.-

ARTICULO 2°: Solicitar al Instituto Nacional de Servicios sociales para jubilados y pensionados, más conocido como PAMI la realización de las gestiones pertinentes para reincorporar al Vademecum la cobertura del 100% de los medicamentos eliminados.-

ARTICULO 3°: Enviar copia de la presente resolución a la oficina local de PAMI Gral. Alvear.-

ARTICULO 4°: Enviar copia de la siguiente resolución a la oficina Central de PAMI y por su intermedio a quien corresponda.-

ARTICULO 5°: Comuníquese, Regístrese, Cúmplase, Publíquese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante "Héroes de Malvinas", en Sesión Ordinaria, a los nueve días del mes de Diciembre de 2024.

Aprobada por Unanimidad.

Diego Andrés Garaventa
Sec. Legislativo H.C.D.
General Alvear Pcia. Bs. As.

Julio Fabrizio Criado
Presidente H.C.D.
General Alvear Pcia. Bs. As.

RESOLUCIONES DE

Resolución N° 47

General Alvear, 12 de noviembre de 2024

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES

RESUELVE

ARTICULO 1º: Reconózcase la licencia otorgada por enfermedad, al Preceptor de Sala de ===== Deambuladores - Turno mañana **REFORT, DIEGO LEONEL** (Leg. N° 1429), desde el día 11 de noviembre de 2024 y hasta el día 25 de noviembre de 2024, quien es reemplazado por la Docente **NEGRETTE, MONICA LUJAN** (Leg. N° 1314). Impútese a 1110101000 Conducción Superior – 35.02.00. Jardín Maternal “Dr. Luis A. Cellillo”.-

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

Resolución N° 48

General Alvear, 15 de noviembre de 2024

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES

RESUELVE

ARTICULO 1º: Reconózcase la licencia otorgada, por enfermedad, a la Docente Sra. ===== **BENITEZ, AGOSTINA MARÍA** (Leg. N° 1467), desde el día 13 de noviembre de 2024 y hasta el día 15 de noviembre de 2024, quien es reemplazada por la Docente Sra. **HERNAEZ, ELIANA SOLANGE** (Leg. N° 1538). Impútese a 1110101000 Conducción Superior – 27.03.00 Espacio de Primera Infancia.-

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

Resolución N° 49

General Alvear, 21 de noviembre de 2024

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES

RESUELVE

ARTICULO 1º: Reconózcase, la licencia otorgada, por enfermedad, a la Docente **SASTRE, ===== MARIA BELÉN** (Leg. N° 1471), desde el día desde el día 19 de noviembre de 2024 y hasta el día 22 de noviembre de 2024, quien es reemplazada por la Docente Sra. **HERNAEZ, ELIANA SOLANGE** (Leg. N° 1538). Impútese a 1110101000 Conducción Superior – 27.03.00 Espacio de Primera Infancia.-

ARTICULO 2º: Otórguese licencia, por enfermedad, a la Docente Sala de Dos - Turno ===== Mañana, Sra. **ANTELO, CAMILA** (Leg. N° 1458), desde el día 15 de noviembre de 2024 y hasta el día 13 de diciembre de 2024, quien es reemplazada por la agente Sra. **CROCE, CAROLINA** (Leg. N° 1502). Impútese a 1110101000 Conducción Superior – 35.02.00 Jardín Maternal “Dr. Luis A. Cellillo”.-

ARTICULO 3º: Reconózcase la licencia otorgada por enfermedad, a la Docente Sala de ===== Deambuladores -

Turno mañana **PELLICERO, LARA LUZ** (Leg. N° 1463), desde el día 19 de noviembre de 2024 y hasta el día 22 de noviembre de 2024, quien fue reemplazada por la Docente **GARCETE, MARIA LAURA** (Leg. N° 1312). Impútese a 1110101000 Conducción Superior – 35.02.00. Jardín Maternal “Dr. Luis A. Cellillo”.-

ARTICULO 4º: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

Resolución N° 50

General Alvear, 27 de noviembre de 2024

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES

RESUELVE

ARTICULO 1º: Reconózcase la licencia otorgada por enfermedad, al Preceptor de Sala de =====
Deambuladores - Turno mañana **REFORT, DIEGO LEONEL** (Leg. N° 1429), desde el día 26 de noviembre de 2024 y hasta el día 10 de diciembre de 2024, quien es reemplazado por la Docente **NEGRETTE, MONICA LUJAN** (Leg. N° 1314). Impútese a 1110101000 Conducción Superior – 35.02.00. Jardín Maternal “Dr. Luis A. Cellillo”.-

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

Resolución N° 51

General Alvear, 29 de noviembre de 2024

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES

RESUELVE

ARTICULO 1º: Reconózcase la licencia otorgada por enfermedad, a la agente ===== **SUAREZ, SONIA NOEMI** (Legajo N° 741), desde el día 18 de noviembre de 2024 y hasta el día 05 de diciembre de 2024, quien es reemplazada por la agente **GODOY, BRISA** (Legajo N° 1535). Impútese a 1110102000 Secretaria de Gobierno y Hacienda - 01.01.00 Gestión de Políticas de Gobierno.-

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

Resolución N° 52

General Alvear, 29 de noviembre de 2024

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES

RESUELVE

ARTICULO 1°: Reconózcase la licencia otorgada por enfermedad, a la Preceptora ===== Sala de Deambuladores - Turno Tarde, Sra. **ALBOS, ELIANA GISELLA** (Leg. N° 1265), desde el día 27 de noviembre de 2024 y hasta el día 29 de noviembre de 2024, quien es reemplazada por la agente **PUEBLAS, CINTHIA ELIANA** (Leg. N° 1548), Impútese a 1110101000 Conducción Superior – 35.02.00 Jardín Maternal “Dr. Luis A. Cellillo”.-

ARTICULO 2°: Otórguese licencia por Pre-Examen y Examen, a la Docente Sra. **PINA, ===== NATALIA** (Leg. N° 1469), desde el día 02 de diciembre de 2024 y hasta el día 06 de diciembre de 2024, quien es reemplazada por la Docente Sra. **GARCETE, MARIA LAURA** (Leg. N° 1312). Impútese a 1110101000 Conducción Superior – 27.03.00 Espacio de Primera Infancia.-

ARTICULO 3°: Comuníquese, publíquese, regístrese.-